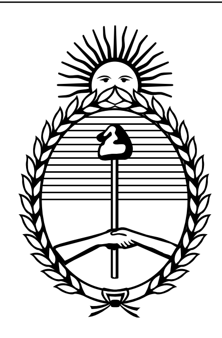
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 6
de mayo de 2010

Año CXVIII
Número 31.898

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

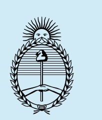
AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



MEDIACION Y CONCILIACION

Ley 26.589

Establécese con carácter obligatorio la mediación previa a procesos judiciales.

Sancionada: Abril 15 de 2010
Promulgada: Mayo 3 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — *Objeto.* Se establece con carácter obligatorio la mediación previa a todo proceso judicial, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia.

ARTICULO 2º — *Requisito de admisión de la demanda.* Al promoverse demanda judicial deberá acompañarse acta expedida y firmada por el mediador interviniente.

ARTICULO 3º — *Contenido del acta de mediación.* En el acta de mediación deberá constar:

a) Identificación de los involucrados en la controversia;

b) Existencia o inexistencia de acuerdo;

c) Comparecencia o incomparecencia del requerido o terceros citados notificados en forma fehaciente o imposibilidad de notificarlos en el domicilio denunciado;

d) Objeto de la controversia;

e) Domicilios de las partes, en los cuales se realizaron las notificaciones de las audiencias de mediación;

f) Firma de las partes, los letrados de cada parte y el mediador interviniente;

g) Certificación por parte del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, de la firma del mediador interviniente en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 4º — *Controversias comprendidas dentro del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.* Quedan comprendidas dentro del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria todo tipo de controversias, excepto las previstas en el artículo 5º de la presente ley.

ARTICULO 5º — *Controversias excluidas del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.* El procedimiento de mediación prejudicial obligatoria no será aplicable en los siguientes casos:

a) Acciones penales;

b) Acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, patria potestad y adopción, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas. El juez deberá dividir los procesos, derivando la parte patrimonial al mediador;

c) Causas en que el Estado nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas sean parte, salvo en el caso que medie autorización expresa y no se trate de ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 841 del Código Civil;

d) Procesos de inhabilitación, de declaración de incapacidad y de rehabilitación;

e) Amparos, hábeas corpus, hábeas data e interdictos;

f) Medidas cautelares;

g) Diligencias preliminares y prueba anticipada;

h) Juicios sucesorios;

i) Concursos preventivos y quiebras;

j) Convocatoria a asamblea de copropietarios prevista por el artículo 10 de la ley 13.512;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

k) Conflictos de competencia de la justicia del trabajo;

l) Procesos voluntarios.

ARTICULO 6º — *Aplicación optativa del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.* En los casos de ejecución y desalojos el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria será optativo para el reclamante sin que el requerido pueda cuestionar la vía.

ARTICULO 7º — *Principios que rigen el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.* El procedimiento de mediación prejudicial obligatoria se ajustará a los siguientes principios:

a) Imparcialidad del mediador en relación a los intereses de las partes intervinientes en el proceso de mediación prejudicial obligatoria;

b) Libertad y voluntariedad de las partes en conflicto para participar en la mediación;

c) Igualdad de las partes en el procedimiento de mediación;

d) Consideración especial de los intereses de los menores, personas con discapacidad y personas mayores dependientes;

e) Confidencialidad respecto de la información divulgada por las partes, sus asesores o los terceros citados durante el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria;

f) Promoción de la comunicación directa entre las partes en miras a la búsqueda creativa y cooperativa de la solución del conflicto;

g) Celeridad del procedimiento en función del avance de las negociaciones y cumplimiento del término fijado, si se hubiere establecido;

h) Conformidad expresa de las partes para que personas ajenas presencien el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.

En la primera audiencia el mediador deberá informar a las partes sobre los principios que rigen el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.

ARTICULO 8º — *Alcances de la confidencialidad.* La confidencialidad incluye el contenido de los papeles y/o cualquier otro material de trabajo que las partes hayan confeccionado o evalúen a los fines de la mediación.

La confidencialidad no requiere acuerdo expreso de las partes.

ARTICULO 9º — *Cese de la confidencialidad.* La obligación de la confidencialidad cesa en los siguientes casos:

a) Por dispensa expresa de todas las partes que intervinieron;

b) Para evitar la comisión de un delito o, si éste se está cometiendo, impedir que continúe cometiéndose.

El cese de la confidencialidad debe ser interpretado con carácter restrictivo y los supuestos de excepción surgir de manera evidente.

ARTICULO 10. — *Actuación del mediador con profesionales asistentes.* Los mediadores podrán actuar, previo consentimiento de la totalidad de las partes, en colaboración con profesionales formados en disciplinas afines con el conflicto que sea materia de la mediación, y cuyas especialidades se establecerán por vía reglamentaria.

Estos profesionales actuarán en calidad de asistentes, bajo la dirección y responsabilidad del mediador interviniente, y estarán sujetos a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

ARTICULO 11. — *Requisitos para ser mediador.* Los mediadores deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Título de abogado con tres (3) años de antigüedad en la matrícula;

b) Acreditar la capacitación que exija la reglamentación;

c) Aprobar un examen de idoneidad;

d) Contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Mediación;

e) Cumplir con las demás exigencias que se establezcan reglamentariamente.

ARTICULO 12. — *Requisitos para ser profesional asistente.* Los profesionales asistentes deberán reunir los requisitos exigidos para los mediadores en el artículo 11, incisos *b), d)* y *e).*

ARTICULO 13. — *Causas de excusación de los mediadores.* El mediador deberá excusarse, bajo pena de inhabilitación, en todos los casos previstos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para la excusación de los jueces.

También deberá excusarse durante el curso de la mediación, cuando advierta la existencia de causas que puedan incidir en su imparcialidad.

Cuando el mediador hubiera sido propuesto por el requirente, el excusado será reemplazado por quien le siga en el orden de la propuesta.

ARTICULO 14. — *Causas de recusación de los mediadores.* Las partes podrán recusar con causa a los mediadores en los mismos supuestos mencionados en el primer párrafo del artículo 13, dentro de los cinco (5) días de conocida la designación. Cuando el mediador hubiera sido designado por sorteo, se practicará inmediatamente nuevo sorteo. Cuando el mediador hubiera sido propuesto por el requirente, el recusado será reemplazado por quien le siga en el orden de la propuesta.

Cualquiera de las partes podrá recusar al mediador durante el curso de la mediación, cuando advierta la existencia de causas sobrevinientes que puedan incidir en su imparcialidad. Si el mediador no aceptara la recusación la cuestión será decidida judicialmente.

ARTICULO 15. — *Prohibición para el mediador.* El mediador no podrá asesorar ni patrocinar a ninguna de las partes intervinientes en los procedimientos de mediación prejudicial obligatoria en los que hubiera intervenido, hasta pasado un (1) año de su baja formal del Registro Nacional de Mediación.

La prohibición es absoluta en relación al conflicto en que intervino como mediador.

ARTICULO 16. — *Designación del mediador.* La designación del mediador podrá efectuarse:

a) Por acuerdo de partes, cuando las partes eligen al mediador por convenio escrito;

b) Por sorteo, cuando el reclamante formalice el requerimiento ante la mesa de entradas del fuero ante el cual correspondería promover la demanda y con los requisitos que establezca la autoridad judicial. La mesa de entradas sorteará al mediador que intervendrá en el reclamo y asignará el juzgado que eventualmente entenderá en la causa. El presentante entregará al mediador sorteado el formulario debidamente intervenido por la mesa de entradas del fuero en el término de cinco (5) días hábiles;

c) Por propuesta del requirente al requerido, a los efectos de que éste seleccione un mediador de un listado cuyo contenido y demás recaudos deberán ser establecidos por vía reglamentaria;

d) Durante la tramitación del proceso, por única vez, el juez actuante podrá en un proceso judicial derivar el expediente al procedimiento de mediación. Esta mediación se cumplirá ante mediadores inscriptos en el Registro Nacional de Mediación, y su designación se efectuará por sorteo, salvo acuerdo de partes respecto a la persona del mediador.

ARTICULO 17. — *Suspensión de términos.* En los casos contemplados en el artículo 16 inciso *d)*, los términos del expediente judicial quedarán suspendidos por treinta (30) días contados a partir de la notificación del mediador a impulso de cualquiera de las partes y se reanudará una vez vencido. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes.

ARTICULO 18. — *Prescripción y caducidad.* La mediación suspende el plazo de prescripción y de la caducidad en los siguientes casos:

a) En la mediación por acuerdo de partes, desde la fecha de imposición del medio fehaciente de notificación de la primera audiencia al requerido, o desde la celebración de la misma, lo que ocurra primero;

b) En la mediación por sorteo, desde la fecha de adjudicación del mediador por la autoridad judicial;

c) En la mediación a propuesta del requirente, desde la fecha de imposición del medio fehaciente de notificación de la primera audiencia al requerido, o desde la celebración de la misma, lo que ocurra primero.

En los dos primeros supuestos, la suspensión opera contra todas las partes. En el caso del inciso c), únicamente contra aquél a quien se dirige la notificación.

En todos los casos, el plazo de prescripción y de caducidad se reanudará a partir de los veinte (20) días contados desde el momento que el acta de cierre del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria se encuentre a disposición de las partes.

ARTICULO 19. — *Comparecencia personal y representación.* Las partes deberán comparecer personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las domiciliadas a más de ciento cincuenta (150) kilómetros de la ciudad en la que se celebren las audiencias. El apoderado deberá contar con facultad de acordar transacciones.

Quedan eximidos de comparecer personalmente quienes se encuentren autorizados a prestar declaración por oficio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 407 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La asistencia letrada es obligatoria. Se tendrá por no comparecida a la parte que concurriere a las audiencias sin asistencia letrada, salvo que las partes acordaren la determinación de una nueva fecha para subsanar la falta.

ARTICULO 20. — *Plazo para realizar la mediación.* El plazo para realizar la mediación será de hasta sesenta (60) días corridos a partir de la última notificación al requerido o al tercero. En el caso previsto en el artículo 6º, el plazo será de treinta (30) días corridos. En ambos supuestos el término podrá prorrogarse por acuerdo de partes.

ARTICULO 21. — *Contacto de las partes con el mediador antes de la fecha de audiencia.* Las partes podrán tomar contacto con el mediador designado antes de la fecha de la audiencia, con el objeto de hacer conocer el alcance de sus pretensiones.

ARTICULO 22. — *Citación de terceros.* Cuando el mediador advirtiere que es necesaria la intervención de un tercero, de oficio, o a solicitud de cualquiera de las partes, o por el tercero, en todos los casos con acuerdo de las partes, podrá citarlo a fin de que comparezca a la instancia mediadora. El tercero cuya intervención se requiera debe ser citado en la forma y con los recaudos establecidos para la citación de las partes.

Si el tercero incurriere en incomparecencia injustificada no podrá intervenir en la mediación posteriormente.

ARTICULO 23. — *Audiencias de mediación.* El mediador fijará la fecha de la primera audiencia a la que deberán comparecer las partes dentro de los quince (15) días corridos de haberse notificado de su designación.

Dentro del plazo establecido para la mediación, el mediador podrá convocar a las partes a todas las audiencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.

ARTICULO 24. — *Notificación de la audiencia.* El mediador deberá notificar la audiencia por un medio fehaciente o personalmente. La notificación deberá ser recibida por las partes con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles. La notificación por cédula sólo procede en las mediaciones previstas en el artículo 16 inciso *b)* de la presente ley. Si el requerido se domiciliase en extraña jurisdicción, la diligencia estará a cargo del letrado de la parte requirente y se ajustará a las normas procesales vigentes en materia de comunicaciones entre distintas jurisdicciones. Si el requerido se domiciliase en otro país, se considerarán prorrogados los plazos durante el plazo de trámite de la notificación. A criterio del mediador, podrá solicitarse la cooperación del juez designado a fin de librar exhorto o utilizar un medio que se considere fehaciente en el lugar donde se domicilie el requerido.

El contenido de la notificación se establecerá por vía reglamentaria.

ARTICULO 25. — *Incomparecencia de las partes.* Si una de las partes no asistiese a la primera audiencia con causa justificada, el mediador fijará una nueva audiencia. Si la incomparecencia de la parte requerida fuera injustificada, la parte requirente podrá optar por concluir el procedimiento de la mediación o convocar a nueva audiencia.

Si la requirente incompareciera en forma injustificada, deberá reiniciar el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.

ARTICULO 26. — *Conclusión con acuerdo.* Cuando durante el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria se arribara al acuerdo de las partes, se labrará acta en la que constarán sus términos. El acta deberá ser firmada por el mediador, las partes, los terceros si los hubiere, los letrados intervinientes, y los profesionales asistentes si hubieran intervenido.

Cuando en el procedimiento de mediación estuvieren involucrados intereses de incapaces y se arribare a un acuerdo, éste deberá ser posteriormente sometido a la homologación judicial.

En el supuesto de llegar a la instancia de ejecución, el juez podrá aplicar, a pedido de parte, la multa establecida en el artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 27. — *Conclusión sin acuerdo.* Si el proceso de mediación concluye sin acuerdo de las partes, se labrará acta suscripta por todos los comparecientes donde se hará constar el resultado del procedimiento. El requirente queda habilitado para iniciar el proceso judicial acompañando su ejemplar del acta con los recaudos establecidos en la presente ley.

La falta de acuerdo también habilita la vía judicial para la reconvención que pudiere interponer el requerido, cuando hubiese expresado su pretensión durante el procedimiento de mediación y se lo hiciere constar en el acta.

ARTICULO 28. — *Conclusión de la mediación por incomparecencia de las partes.* Si el proceso de mediación concluye por incomparecencia injustificada de alguna de las partes o por imposibilidad de notificación, se labrará acta suscripta por todos los comparecientes donde se hará constar el resultado del procedimiento. El reclamante queda habilitado para iniciar el proceso judicial, a cuyo fin acompañará su ejemplar del acta con los recaudos establecidos en la presente ley. La parte incompareciente deberá abonar una multa cuyo monto será equivalente a un cinco por ciento (5%) del sueldo básico de un juez nacional de primera instancia y cuya modalidad de percepción se establecerá por vía reglamentaria.

ARTICULO 29. — Todos los procedimientos mediatorios, al concluir, deberán ser informados al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a los fines de su registración y certificación de los instrumentos pertinentes.

ARTICULO 30. — *Ejecutoriedad del acuerdo instrumentado en el acta de mediación.* El acuerdo instrumentado en acta suscripta por el mediador será ejecutable por el procedimiento de ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 inciso 4) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 31. — *Mediación familiar.* La mediación familiar comprende las controversias patrimoniales o extrapatrimoniales originadas en las relaciones de familia o que involucren intereses de sus miembros o se relacionen con la subsistencia del vínculo matrimonial, a excepción de las excluidas por el artículo 5º inciso *b)* de la presente ley.

Se encuentran comprendidas dentro del proceso de mediación familiar las controversias que versen sobre:

a) Alimentos entre cónyuges o derivados del parentesco, salvo los provisorios que determina el artículo 375 del Código Civil;

b) Tenencia de menores, salvo cuando su privación o modificación se funde en motivos graves que serán evaluados por el juez o éste disponga las medidas cautelares que estime pertinentes;

c) Régimen de visitas de menores o incapaces, salvo que existan motivos graves y urgentes que impongan sin dilación la intervención judicial;

d) Administración y enajenación de bienes sin divorcio en caso de controversia;

e) Separación personal o separación de bienes sin divorcio, en el supuesto del artículo 1294 del Código Civil;

f) Cuestiones patrimoniales derivadas del divorcio, separación de bienes y nulidad de matrimonio;

g) Daños y perjuicios derivados de las relaciones de familia.

ARTICULO 32. — *Conclusión de la mediación familiar.* Si durante el proceso de mediación familiar el mediador tornase conocimiento de circunstancias que impliquen un grave riesgo para la integridad física o psíquica de las partes involucradas o de su grupo familiar, dará por concluida la mediación. En caso de encontrarse afectados intereses de menores o incapaces, el mediador lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público de la Defensa a fin de que solicite las medidas pertinentes ante el juez competente.

ARTICULO 33. — *Mediadores de familia.* Los mediadores de familia deberán inscribirse en el Registro Nacional de Mediación que organizará y administrará el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación que determinará los requisitos necesarios para la inscripción, que deberá incluir necesariamente la capacitación básica en mediación, y la capacitación específica que exija la autoridad de aplicación.

ARTICULO 34. — *Profesionales asistentes.* Los profesionales asistentes deberán inscribirse en el Registro Nacional de Mediación, en el capítulo correspondiente al Registro de Profesionales Asistentes que organizará y administrará el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación que determinará los requisitos necesarios para la inscripción, que deberá incluir

necesariamente la capacitación básica en mediación, y la capacitación específica que exija la autoridad de aplicación.

ARTICULO 35. — *Honorarios del mediador y de los profesionales asistentes.* La intervención del mediador y de los profesionales asistentes se presume onerosa. El mediador percibirá por su desempeño en la mediación, un honorario básico cuyo monto y condiciones de pago se establecerán reglamentariamente por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 36. — *Falta de recursos de las partes.* Quien se encuentre en la necesidad de litigar sin contar con recursos de subsistencia y acreditare esta circunstancia podrá solicitar el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria en forma gratuita. El procedimiento de mediación prejudicial obligatoria y gratuita se llevará a cabo en los centros de mediación del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y en centros de mediación públicos que ofrezcan este servicio. El Poder Ejecutivo nacional establecerá, en oportunidad de reglamentar esta ley, la oficina administrativa que tomará a su cargo la diligencia, la forma y el modo en que se realizará la petición y la prestación del servicio.

ARTICULO 37. — *Honorarios de los letrados de las partes.* La remuneración de los abogados de las partes se regirá de acuerdo con lo establecido por la Ley de Aranceles de Abogados y Procuradores y las pautas del artículo 1627 del Código Civil.

ARTICULO 38. — *Entidades formadoras.* Se considerarán entidades formadoras a los fines de la presente ley aquellas entidades públicas o privadas, de composición unipersonal o pluripersonal, dedicadas de manera total o parcial a la formación y capacitación de mediadores.

ARTICULO 39. — *Requisitos de las entidades formadoras.* Las entidades formadoras deberán encontrarse habilitadas conforme a las disposiciones contenidas en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 40. — *Registro Nacional de Mediación.* El Registro Nacional de Mediación se compondrá de los siguientes capítulos:

a) Registro de Mediadores, que incluye en dos apartados a mediadores y mediadores familiares;

b) Registro de Centros de Mediación;

c) Registro de Profesionales Asistentes;

d) Registro de Entidades Formadoras.

El Registro de Mediadores tendrá a su cargo la autorización, habilitación y control sobre el desempeño de los mediadores.

El Registro de Centros de Mediación tendrá a su cargo la autorización, habilitación y control sobre el funcionamiento de los mismos. Los centros de mediación deberán estar dirigidos por mediadores registrados.

El Registro de Entidades Formadoras tendrá a su cargo la autorización, habilitación y control sobre el funcionamiento de las entidades dedicadas a la formación y capacitación de los mediadores.

La reglamentación establecerá los requisitos para la autorización y habilitación de los mediadores, centros de mediación y entidades formadoras en mediación.

La organización y administración del Registro Nacional de Mediación será responsabilidad del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

En la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo nacional contemplará las normas a las que deberá ajustarse el funcionamiento del Registro Nacional de Mediación y cada uno de sus capítulos.

ARTICULO 41. — *Inhabilidades e incompatibilidades.* No podrán desempeñarse como mediadores quienes:

a) Registren inhabilitaciones comerciales, civiles o penales o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso;

b) Se encontraren comprendidos en algunos de los supuestos previstos en el Código Procesal Civil y Comercial para los casos de excusación de los jueces;

c) Se encontraren comprendidos por las incompatibilidades o impedimentos del artículo 3º de la ley 23.187 para ejercer la profesión de abogado, con excepción del inciso *a)* apartado 7, u otras incompatibilidades emanadas de normas específicas.

ARTICULO 42. — *Matrícula.* La incorporación en el Registro Nacional de Mediación requerirá el pago de una matrícula anual. La falta de acreditación del pago de la matrícula durante dos (2) años consecutivos dará lugar a que el órgano de aplicación excluya al matriculado del Registro Nacional de Mediación.

Regularizada la situación, la reincorporación del mediador al registro se producirá en el período consecutivo siguiente.

ARTICULO 43. — Quedará en suspenso la aplicación del presente régimen a los juzgados federales en todo el ámbito del territorio nacional, hasta tanto se implemente el sistema en cada uno de ellos, de las secciones judiciales en donde ejerzan su competencia.

ARTICULO 44. — *Procedimiento disciplinario de los mediadores.* El Poder Ejecutivo nacional incluirá en la reglamentación de esta ley el procedimiento disciplinario aplicable a los mediadores, centros de mediación, profesionales asistentes y a las entidades formadoras inscriptas en los registros.

ARTICULO 45. — *Prevenciones y sanciones.* Los mediadores matriculados estarán sujetos al siguiente régimen de prevenciones y sanciones:

a) Llamado de atención;

b) Advertencia;

c) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de su actividad como mediador;

d) Exclusión de la matrícula.

Las sanciones aplicadas serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado. El Poder Ejecutivo nacional establecerá por vía reglamentaria las causas sobre las que corresponde aplicar estas prevenciones y sanciones. Las sanciones se graduarán según la seriedad de la falta cometida y luego del procedimiento sumarial que el Poder Ejecutivo nacional establezca a través de la respectiva reglamentación.

El mediador no podrá ser excluido del Registro de Mediadores por causas disciplinarias sin previo sumario, el que se desarrollará aplicándose las normas que dicte la autoridad de aplicación.

ARTICULO 46. — *Sentencia penal.* En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria por delito doloso de un mediador, será obligación del tribunal o juzgado interviniente comunicar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme, siempre que le constare la condición de mediador del condenado.

ARTICULO 47. — *Prescripción de las acciones disciplinarias.* Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio. Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de esta ley será de seis (6) meses a contar desde la notificación al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos dispuesta por el artículo 46 de la presente ley.

ARTICULO 48. — *Fondo de financiamiento.* Créase un fondo de financiamiento que solventará las erogaciones que irrogue el funcionamiento del sistema de mediación, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTICULO 49. — *Integración del fondo de financiamiento.* El fondo de financiamiento se integrará con los siguientes recursos:

a) Las sumas previstas en las partidas del presupuesto nacional;

b) Las donaciones, legados y toda otra disposición a título gratuito hecha en beneficio del fondo;

c) Los aranceles administrativos y matrículas que se establezcan reglamentariamente por los servicios que se presten en virtud de esta ley;

d) Las sumas resultantes de la multa establecida en el artículo 28 de la presente ley.

ARTICULO 50. — *Administración del fondo de financiamiento.* La administración del fondo de financiamiento estará a cargo del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en los términos que surjan de la reglamentación que se dicte.

ARTICULO 51. — *Caducidad de la instancia de mediación.* Se producirá la caducidad de la instancia de la mediación cuando no se inicie el proceso judicial dentro del año a contar desde la fecha en que se expidió el acta de cierre.

ARTICULO 52. — Sustitúyese el artículo 34 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

Artículo 34: *Deberes.* Son deberes de los jueces:

1. Asistir a la audiencia preliminar y realizar personalmente las demás diligencias que este Código u otras leyes ponen a su cargo, con excepción de aquellas en las que la delegación estuviere autorizada.

En el acto de la audiencia, o cuando lo considere pertinente, si las circunstancias lo justifican, podrá derivar a las partes a mediación. Los términos del expediente judicial quedarán suspendidos por treinta (30) días contados a partir de la notificación del mediador a impulso de cualquiera de las partes y se reanudará una vez vencido. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes.

En los juicios de divorcio, separación personal y nulidad de matrimonio, en la providencia que ordena el traslado de la demanda, se fijará una audiencia en la que deberán comparecer personalmente las partes y el representante del Ministerio Público, en su caso. En ella el juez tratará de reconciliar a las partes y de avenirlas sobre cuestiones relacionadas con la tenencia de hijos, régimen de visitas y atribución del hogar conyugal.

2. Decidir las causas, en lo posible, de acuerdo con el orden en que hayan quedado en estado, salvo las preferencias establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional.

3. Dictar las resoluciones con sujeción a los siguientes plazos:

a) Las providencias simples, dentro de los tres (3) días de presentadas las peticiones por las partes o del vencimiento del plazo conforme a lo prescripto en el artículo 36, inciso 1) e inmediatamente, si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieran carácter urgente;

b) Las sentencias interlocutorias y las sentencias homologatorias, salvo disposición en contrario, dentro de los diez (10) o quince (15) días de quedar el expediente a despacho, según se trate de juez unipersonal o de tribunal colegiado;

c) Las sentencias definitivas en juicio ordinario salvo disposición en contrario, dentro de los cuarenta (40) o sesenta (60) días, según se trate de juez unipersonal o de tribunal colegiado. El plazo se computará, en el primer caso, desde que el llamamiento de autos para sentencia, dictado en el plazo de las providencias simples, quede firme; en el segundo, desde la fecha de sorteo del expediente, que se debe realizar dentro del plazo de quince (15) días de quedar en estado;

d) Las sentencias definitivas en el juicio sumarísimo, dentro de los veinte (20) o treinta (30) días de quedar el expediente a despacho, según se trate de juez unipersonal o tribunal colegiado. Cuando se tratare de procesos de amparo el plazo será de diez (10) y quince (15) días, respectivamente.

En todos los supuestos, si se ordenase prueba de oficio, no se computarán los días que requiera su cumplimiento.

4. Fundar toda sentencia definitiva o interlocutoria, bajo pena de nulidad, respetando la jerarquía de las normas vigentes y el principio de congruencia.

5. Dirigir el procedimiento, debiendo, dentro de los límites expresamente establecidos en este Código:

I. Concentrar en lo posible, en un mismo acto o audiencia, todas las diligencias que sea menester realizar.

II. Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos u omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro del plazo que fije, y disponer de oficio toda diligencia que fuere necesaria para evitar o sanear nulidades.

III. Mantener la igualdad de las partes en el proceso.

IV. Prevenir y sancionar todo acto contrario al deber de lealtad, probidad y buena fe.

V. Vigilar para que en la tramitación de la causa se procure la mayor economía procesal.

VI. Declarar, en oportunidad de dictar las sentencias definitivas, la temeridad o malicia en que hubieran incurrido los litigantes o profesionales intervinientes.

ARTICULO 53. — Sustitúyese el artículo 77 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente:

Artículo 77: *Alcance de la condena en costas.* La condena en costas comprenderá todos los gastos causados u ocasionados por la sustanciación del proceso y los que se hubiesen realizado para evitar el pleito, mediante el cumplimiento de la obligación, incluyendo los del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.

Los correspondientes a pedidos desestimados serán a cargo de la parte que los efectuó u originó, aunque la sentencia le fuere favorable en lo principal.

No serán objeto de reintegro los gastos superfluos o inútiles.

Si los gastos fuesen excesivos, el juez podrá reducirlos prudencialmente.

Los peritos intervinientes podrán reclamar de la parte no condenada en costas hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que le fueran regulados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 478.

ARTICULO 54. — Sustitúyese el artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente:

Artículo 207: *Caducidad.* Se producirá la caducidad de pleno derecho de las medidas cautelares que se hubieren ordenado y hecho efectivas antes del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al de su traba, si tratándose de obligación exigible no se interpusiere la demanda o no se iniciare el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria, según el caso, aunque la otra parte hubiese deducido recurso. Cuando se hubiera iniciado el procedimiento de la mediación, el plazo se reiniciará una vez vencidos los veinte (20) días de la fecha en que el mediador expida el acta con su firma certificada por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con la constancia de que no se llegó a acuerdo alguno o que la mediación no pudo efectuarse por algunas de las causales autorizadas. Las costas y los daños y perjuicios causados serán a cargo de quien hubiese obtenido la medida, y ésta no podrá proponerse nuevamente por la misma causa y como previa a la promoción del proceso; una vez iniciado éste, podrá ser nuevamente requerida si concurrieren los requisitos de su procedencia.

Las inhibiciones y embargos se extinguirán a los cinco (5) años de la fecha de su anotación en el registro que corresponda,

salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo, por orden del juez que entendió en el proceso.

ARTICULO 55. — Sustitúyese el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente:

Artículo 360: *Audiencia preliminar.* A los fines del artículo precedente el juez citará a las partes a una audiencia, que presidirá, con carácter indelegable. Si el juez no se hallare presente no se realizará la audiencia, debiéndose dejar constancia en el libro de asistencia. En tal acto:

1. Invitará a las partes a una conciliación o a encontrar otra forma de solución de conflictos que acordarán en la audiencia. El juez podrá, si la naturaleza y el estado del conflicto lo justifican, derivar a las partes a mediación. En este supuesto, se suspenderá el procedimiento por treinta (30) días contados a partir de la notificación del mediador a impulso de cualquiera de las partes. Vencido este plazo, se reanudará el procedimiento a pedido de cualquiera de las partes, lo que dispondrá el juez sin sustanciación, mediante auto que se notificará a la contraria.

2. Recibirá las manifestaciones de las partes con referencia a lo prescripto en el artículo 361 del presente Código, debiendo resolver en el mismo acto.

3. Oídas las partes, fijará los hechos articulados que sean conducentes a la decisión del juicio sobre los cuales versará la prueba.

4. Recibirá la prueba confesional si ésta hubiera sido ofrecida por las partes. La ausencia de uno de todos los absolventes, no impedirá la celebración de la audiencia preliminar.

5. Proveerá en dicha audiencia las pruebas que considere admisibles y concentrará en una sola audiencia la prueba testimonial, la que se celebrará con presencia del juez en las condiciones establecidas en este capítulo. Esta obligación únicamente podrá delegarse en el secretario o en su caso, en el prosecretario letrado.

6. Si correspondiere, decidirá en el acto de la audiencia que la cuestión debe ser resuelta como de puro derecho con lo que la causa quedará concluida para definitiva.

ARTICULO 56. — Sustitúyese el artículo 500 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente:

Artículo 500: *Aplicación a otros títulos ejecutables.* Las disposiciones de este título serán asimismo aplicables:

1. A la ejecución de transacciones o acuerdos homologados.

2. A la ejecución de multas procesales.

3. Al cobro de honorarios regulados en concepto de costas.

4. Al acuerdo instrumentado en acta suscripta por el mediador, con la certificación de su firma, salvo en el supuesto en que se hayan controvertido derechos de menores e incapaces. En estos casos, el representante legal con intervención del ministerio pupilar, deberá requerir previamente, la homologación del acuerdo al juez anteriormente sorteado o al que sea competente de acuerdo a la materia. Tales actuaciones estarán exentas del pago de la tasa de justicia.

ARTICULO 57. — Sustitúyese el artículo 644 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente:

Artículo 644: *Sentencia.* Cuando en la oportunidad prevista en el artículo 639 no se hubiere llegado a un acuerdo, el juez, sin necesidad de petición de parte, deberá dictar sentencia dentro de cinco (5) días, contados desde que se hubiese producido la prueba ofrecida por la parte actora. Admitida la pretensión, el juez fijará la suma que considere equitativa y la mandará abonar por meses anticipados, desde la fecha de interposición de la mediación.

Las cuotas mensuales a que se refiere este artículo, como también las suplementarias previstas en el siguiente, devengarán intereses desde la fecha fijada en la sentencia para el pago de cada una de ellas.

ARTICULO 58. — Hasta el cumplimiento del término establecido en el artículo 63 de la presente ley, el procedimiento de mediación prejudicial obligatorio se llevará adelante con los mediadores inscriptos en el registro creado por la Ley 24.573.

ARTICULO 59. — Dentro de los noventa (90) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, los mediadores inscriptos en el registro creado por la Ley 24.573, deberán manifestar su voluntad de mantener su inscripción en el Registro Nacional de Mediación que crea esta ley, de la manera que disponga la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 60. — Toda documentación relativa a mediadores o entidades formadoras que hubiesen renunciado o se los haya dado de baja en los diversos registros que crea esta ley o anteriores a ella, podrá ser destruida luego de transcurrido un (1) año desde la notificación del acto administrativo, sin que se haya reclamado su devolución y caducará todo derecho a objetar el procedimiento al cual fuera sometida y su destino posterior.

ARTICULO 61. — Los recursos remanentes del fondo de financiamiento creado por Ley 24.573 pasarán a formar parte del fondo de financiamiento creado por la presente ley.

ARTICULO 62. — *Derogaciones.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deróganse los artículos 1º a 31 de la Ley 24.573, y las Leyes 25.287 y 26.094.

ARTICULO 63. — *Vigencia.* Esta ley comenzará a aplicarse a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 64. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.589 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MEDIACION Y CONCILIACION

Decreto 619/2010

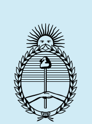
Promúlgase la Ley Nº 26.589.

Bs. As., 3/5/2010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.589 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DECRETOS



DEFENSA NACIONAL

Decreto 621/2010

Dispónese la instalación y activación del Sector de Defensa Aeroespacial Los Cardales, a fin de cooperar con las medidas de seguridad durante el desarrollo de la reunión de Presidentes de la Unión de Naciones Suramericanas.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º y concordantes de la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554, y por el Decreto Nº 9390 del 11 de octubre de 1963, lo propuesto por la Señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de mayo del año en curso tendrá lugar la REUNION DE PRESIDENTES DE LA UNION DE NACIONES SURAMERICANAS en la localidad de LOS CARDALES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que a la citada reunión concurrirán numerosas delegaciones de gobiernos extranjeros, encabezadas por sus respectivos Jefes de Estado.

Que ello impone la necesidad de adoptar especiales medidas para preservar los intereses vitales fijados por la Ley Nº 23.554.

Que, consecuentemente, resulta necesario el establecimiento de un SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL integrado por medios de la FUERZA AEREA ARGENTINA, del EJERCITO ARGENTINO y de la ARMADA de la REPUBLICA ARGENTINA para el cabal cumplimiento de la misión que por el presente se establece.

Que el COMANDO OPERACIONAL, instancia operacional permanente del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, entiende en la dirección y coordinación de las actividades operacionales que realicen las Fuerzas Armadas en tiempo de paz, a fin de contribuir con el cumplimiento de las responsabilidades operativas conferidas al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que, asimismo; deviene imprescindible designar al Oficial Superior de la FUERZA AEREA ARGENTINA que conducirá el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

Que resulta imprescindible también aprobar las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO que determinan los procedimientos a observar por el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL para garantizar la seguridad defensiva en el aeroespacio correspondiente y que establecen las atribuciones y limitaciones a la libertad de acción en el empleo del Instrumento Militar, regulando la intensidad y modalidad en el uso de la fuerza ante las distintas situaciones que se presenten.

Que, asimismo, en concordancia con las recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), resulta esencial regular las restricciones al tránsito aéreo que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) deberá establecer, en aspectos de seguridad y flexibilidad, conforme a las especiales exigencias de la Defensa Nacional.

Que el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ha propuesto las citadas Reglas de Empeñamiento al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS quien las ha elevado de conformidad al MINISTERIO DE DEFENSA para su oportuna aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Jefe Supremo de la Nación y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Que corresponde también, establecer el período de vigencia de las disposiciones que se adoptan por la presente medida.

Que, toda vez que las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO constituyen directivas que comprometen a la DEFENSA NACIONAL, procede declararlas amparadas por el SECRETO MILITAR de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 9390/63.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 99, incisos 1, 12 y 14, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la instalación y activación del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL LOS CARDALES en la localidad de LOS CARDALES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que tendrá la misión de garantizar la seguridad defensiva en el espacio aéreo de la localidad de LOS CARDALES y áreas adyacentes, que incluyen a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y alrededores hasta un radio de NOVENTA (90) millas náuticas dentro del territorio nacional, desde la localidad precitada, desde el nivel de la superficie del terreno hasta una altura ilimitada, desde el día 3 de mayo y hasta el día 5 de mayo de 2010, a fin de cooperar con las medidas de seguridad a implementarse durante el desarrollo de la REUNION DE PRESIDENTES DE LA UNION DE NACIONES SURAMERICANAS. El SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL se integrará con los elementos y medios necesarios asignados por la FUERZA AEREA ARGENTINA, el EJERCITO ARGENTINO y la ARMADA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Asígnase al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a través del COMANDO OPERACIONAL, la responsabilidad de dirigir y coordinar las actividades operacionales que realice el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

Art. 3º — Desígnase Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL al Señor Brigadier D. Juan Alberto MACAYA (DNI Nº 10.046.010).

Art. 4º — Apruébanse las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO para operar en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL establecido por el artículo 1º que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente, a las que deberá subordinar su accionar el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

Art. 5º — Declárase "SECRETO MILITAR", en los términos del Decreto Nº 9390/63, a las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO contenidas en el precitado ANEXO I.

Art. 6º — El Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL notificará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) las restricciones al tránsito aéreo necesarias en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL establecido por el artículo 1º, conforme lo dispuesto por el ANEXO II al presente.

Art. 7º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), en la medida de su competencia, adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6º del presente decreto y brindará las facilidades y el apoyo necesario que requiera el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

Art. 8º — La presente medida tendrá vigencia desde el día 3 de mayo y hasta el día 5 de mayo de 2010, inclusive.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

ANEXO II

ASUNCION DEL CONTROL DEL AEROESPACIO DE JURISDICCION DEL SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL LOS CARDALES POR PARTE DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA MILITAR

El Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL establecerá y notificará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) las restricciones al Tránsito Aéreo necesarias en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL establecido por el Artículo 1º.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), en la medida de su competencia, adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

Los medios aeroespaciales detectados dentro del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL que no cumplan con las normas establecidas por la autoridad correspondiente, se aparten del plan de vuelo aprobado sin causa justificada, no acaten las instrucciones de los controles correspondientes y/o existan dudas respecto de su intención o situación, provocarán la intervención directa del Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL quien conforme a la situación general y particular existente, podrá asumir los siguientes grados de control sobre el área de jurisdicción y/o sobre los medios que prestan los servicios de control de tránsito aéreo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC):

a) Control Total Bajo Subordinación Directa: los servicios de control de tránsito aéreo continuarán brindando los servicios normales a la aviación civil, pero subordinados en forma directa al Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL y aplicando las restricciones que éste imponga.

b) Control Total Integral: la complejidad y/o magnitud de la situación/incertidumbre requiere despejar el espacio aéreo de jurisdicción de medios civiles para el accionar exclusivo de los medios del Instrumento Militar, subordinando al control de tránsito aéreo militar toda autorización de vuelo, conforme las reglas y restricciones de vuelo establecidas por el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

La aplicación del grado de control surgirá en forma directa de la situación y será establecida en forma exclusiva por el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

El Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL, conforme el nivel de gravedad de la situación y en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL, estará facultado para disponer en forma parcial o total el apagado inmediato de los sistemas de ayudas a la navegación y/o vigilancia, evitando afectar la seguridad operacional de la aviación civil.

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Decreto 620/2010

Acéptase la renuncia presentada por la Defensora Pública Oficial Adjunta.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº 194.687/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Sandra Ethel YAPUR ha presentado su renuncia a partir del 1º de mayo de 2010, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ADJUNTA de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2010, la renuncia presentada por la señora doctora Sandra Ethel YAPUR (D.N.I. Nº 14.316.551), al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ADJUNTA de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 622/2010

Dase por aprobada una designación en la Delegación Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº 883/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria como Coordinador de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Santiago AYARZA.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel C - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones,contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de febrero de 2010, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel C - Grado 0, como Coordinador de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria dependiente de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Santiago AYARZA (DNI Nº 25.731.483), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha 1º de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MIGRACIONES

Decreto 616/2010

Reglamentación de la Ley de Migraciones Nº 25.871 y sus modificatorias.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005737/2007 (Expediente Original Nº 2237/2004) del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 464 del 21 de febrero de 1977, Nº 1434 del 31 de agosto de 1987, Nº 1023 del 29 de junio de 1994, Nº 322 del 6 de marzo de 1995, Nº 1055 del 29 de diciembre de 1995, Nº 1117 del 23 de septiembre de 1998 y Nº 1610 del 5 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la entrada en vigencia de la LEY DE MIGRACIONES Nº 25.871 ha venido a regular todo lo concerniente a la política migratoria argentina y a los derechos y obligaciones de los extranjeros que desean habitar la REPUBLICA ARGENTINA, en consonancia con la CONSTITUCION NACIONAL y los Tratados Internacionales en la materia.

Que resulta necesario tener presente que la REPUBLICA ARGENTINA ha reformulado los objetivos de su política migratoria, en un marco de integración regional latinoamericana y de respeto a los derechos humanos y movilidad de los migrantes, lo que genera un compromiso cada vez mayor de cooperación mutua entre los diversos Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, una progresiva facilitación de los procedimientos legales vigentes y una adecuada contemplación de las necesidades reales de los extranjeros que transitan o residen en el Territorio Nacional.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta ser la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.871 y sus modificatorias, y la encargada de la elaboración de la reglamentación de la mencionada normativa, ello así de conformidad con las previsiones contempladas en el artículo 123 de la citada ley.

Que a esos efectos es dable proceder a reglamentar las líneas políticas fundamentales y las bases estratégicas que en materia migratoria la REPUBLICA ARGENTINA ha observado e indicado en la referida normativa.

Que, en ese sentido, la Ley Nº 25.871 y sus modificatorias han incorporado sustanciales cambios en la legislación migratoria nacional, corno la instrumentación de procedimientos de expulsión de extranjeros mediante los cuales se ha garantizado su acceso a la justicia y, por ende, el efectivo control judicial respecto de la razonabilidad y legalidad de cualquier medida dictada a su respecto por la autoridad de aplicación.

Que asimismo, a través del presente, corresponde incorporar principios internacionalmente reconocidos hacia las personas de los migrantes, como ser los que garantizan el ejercicio del derecho a la reunificación familiar, la contribución al enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural y social del país promoviendo la integración en la sociedad argentina de las personas que hayan sido admitidas corno residentes y el reconocimiento efectivo hacia las personas extranjeras del arraigo en el Territorio Nacional.

Que conforme a la mencionada normativa y a los Acuerdos Migratorios suscriptos por nuestro país, también se han incorporado al ordenamiento jurídico nacional criterios migratorios de admisión, permanencia, egreso y regularización para los ciudadanos nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, tal lo especificado en el criterio de nacionalidad previsto en el artículo 23, inciso l) de la Ley Nº 25.871, en concordancia con el proceso de integración en que se encuentra inmerso nuestro país y la región latinoamericana.

Que es preciso reconocer que en los últimos años la temática migratoria ha cobrado una significativa importancia en la agenda internacional y, en ese sentido, nuestro país ha redefinido su política migratoria respecto de la cerrada, arbitraria y expulsiva política de antaño, en procura de la protección de las personas en el goce de sus derechos.

Que esta reglamentación debe facilitar los trámites que deban realizar los extranjeros que deseen habitar el suelo argentino, estableciendo un sistema normativo que complemente y adecue los mecanismos de protección de los derechos amparados, supervisando la actividad administrativa de aplicabilidad de la misma y dictando las normas tendientes a un correcto cumplimiento de los fines y objetivos por ella propuestos.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los Ministerios del Interior y de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la LEY DE MIGRACIONES Nº 25.871 que como Anexos I y II se acompañan y forman parte integrante del presente.

Art. 2º — A partir de la entrada en vigencia de la reglamentación que se aprueba por el artículo 1º del presente, deróganse los Decretos Nº 464 del 21 de febrero de 1977, Nº 1434 del 31 de agosto de 1987, Nº 1023 del 29 de junio de 1994, Nº 322 del 6 de marzo de 1995, Nº 1055 del 29 de diciembre de 1995, Nº 1117 del 23 de septiembre de 1998 y Nº 1610 del 5 de diciembre de 2001.

Art. 3º — La reglamentación mencionada en el artículo 1º entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 25.871
y sus modificatorias

TITULO PRELIMINAR

POLITICA MIGRATORIA ARGENTINA

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- El ingreso y egreso de personas del territorio argentino, así como la permanencia en éste de extranjeros deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley Nº 25.871 y sus modificatorias, a la presente Reglamentación y a las demás normas que se dicten en consecuencia.

La presente reglamentación tendrá carácter supletorio de las que se dicten en virtud del régimen establecido por la LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO Nº 26.165, y por la Ley Nº 26.364 sobre PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS.

En caso de duda, deberá estarse a lo que resulte más favorable al inmigrante.

ARTICULO 2º.- Sin reglamentar.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 3º.- El MINISTERIO DEL INTERIOR será la autoridad competente para establecer los lineamientos y pautas generales de la política de población y migraciones, pudiendo determinar las zonas del país que se consideren prioritarias para el desarrollo de aquéllas y adoptar las medidas necesarias para su promoción y fomento. Asimismo, a través de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION, se podrá convocar a las organizaciones que actúan en el ámbito migratorio a fin de que propongan planes e iniciativas concretas para la consecución de los objetivos establecidos en la Ley Nº 25.871, autorizándose al referido Ministerio a suscribir convenios de colaboración con tales organizaciones.

TITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS

ARTICULO 4º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 5º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6º.- El MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, sus autoridades delegadas y las fuerzas que componen la Policía Migratoria Auxiliar, en el ejercicio de las competencias asignadas, velarán por el resguardo de los derechos humanos y el goce del derecho a migrar reconocido por la Ley Nº 25.871. Asimismo, prestará colaboración con otras áreas de los Gobiernos Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en aquellas acciones o programas tendientes a lograr la integración de los migrantes a la sociedad de recepción y a garantizar su acceso a los servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social, en igualdad de condiciones con los nacionales.

ARTICULO 7º.- El MINISTERIO DE EDUCACION dictará las normas y dispondrá las medidas necesarias para garantizar a los extranjeros, aún en situación de irregularidad migratoria, el acceso a los distintos niveles educativos con el alcance previsto en la Ley Nº 26.206.

ARTICULO 8º.- El MINISTERIO DE SALUD dictará las normas y dispondrá las medidas necesarias para garantizar a los extranjeros, aún en situación de irregularidad migratoria, el libre acceso a la asistencia sanitaria y social. La identidad de aquéllos podrá ser demostrada mediante la documentación extendida por las autoridades de su país de origen o consulados en la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 9º.- La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, por sí o a través de convenios que suscriba con organismos que actúen en jurisdicción de los Gobiernos Nacional, Provincial, Municipal o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y con los demás organismos o instituciones que corresponda, desarrollará las siguientes acciones:

a) Dictar cursos periódicos de capacitación para sus agentes y para los que cumplan tareas en las fuerzas que componen la Policía Migratoria Auxiliar, poniendo especial énfasis en la necesidad del conocimiento por parte de aquéllos de los derechos, deberes y garantías de los extranjeros.

b) Organizar un sistema de formación e información sobre los derechos y deberes que acuerda la Ley Nº 25.871 y sus modificatorias y la presente reglamentación para funcionarios, empleados públicos y personal que se desempeña en entes privados que tienen trato con los extranjeros, en especial las entidades educativas, de salud, alojamiento y transporte.

c) Brindar información en materia migratoria a extranjeros, en especial para facilitar los trámites necesarios para cumplir con su radicación. A tal fin se contemplará la utilización de sus lenguas de origen y la asistencia de intérpretes lingüísticos y mediadores culturales.

ARTICULO 10.- El MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y demás organismos competentes, adoptará las medidas necesarias para asegurar el ejercicio del derecho de reunificación familiar con los alcances previstos en los artículos 10 de la Ley Nº 25.871 y 44 de la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, aprobada por la Ley Nº 26.202.

ARTICULO 11.- El MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES o por intermedio de convenios que se suscriban con organismos que actúen en jurisdicción Provincial, Municipal o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adoptará las medidas necesarias para informar a los extranjeros respecto de las condiciones y requisitos del ejercicio del derecho al voto. Asimismo, promoverá las acciones conducentes a fin de garantizar distintas formas de participación real y efectiva en las decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales de los extranjeros residentes en ellas.

ARTICULO 12.- Sin reglamentar.

ARTICULO 13.- Sin reglamentar.

ARTICULO 14.- El MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION, mediante convenios que suscriba al efecto, creará los instrumentos e implementará las acciones dirigidas a concretar los objetivos fijados en el artículo 14 de la Ley Nº 25.871 y sus modificatorias.

ARTICULO 15.- La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la autoridad competente para determinar el procedimiento, alcances y montos de los beneficios impositivos para los extranjeros a quienes se otorgue residencia permanente.

Los bienes introducidos al país al amparo del presente régimen no podrán ser transferidos por actos entre vivos, ni gravados, por un plazo mínimo de DOS (2) años, contados a partir de su despacho a plaza, sin autorización previa de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Quienes hubieren gozado de este beneficio sólo podrán acogerse nuevamente a él después de transcurridos SIETE (7) años, a contar de la fecha del acto administrativo por el que hubiere sido acordado.

ARTICULO 16.- Sin reglamentar.

ARTICULO 17.- Con el fin de regularizar la situación migratoria de los extranjeros, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá:

a) Dictar disposiciones que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos respectivos.

b) Celebrar convenios y recurrir a la colaboración de organismos públicos o privados.

c) Desarrollar e implementar programas en aquellas zonas del país que requieran un tratamiento especial.

d) Celebrar convenios con autoridades extranjeras residentes en la REPUBLICA ARGENTINA a fin de agilizar y favorecer la obtención de la documentación de esos países.

e) Fijar criterios para la eximición del pago de la tasa migratoria, en casos de pobreza o cuando razones humanitarias así lo justifiquen.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INMIGRANTES Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO

ARTICULO 18.- Sin reglamentar.

ARTICULO 19.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dispondrá las medidas necesarias para brindar a los extranjeros la orientación necesaria con respecto a las situaciones descriptas en el artículo 19 de la Ley Nº 25.871.

TITULO II

DE LA ADMISION DE EXTRANJEROS A LA REPUBLICA ARGENTINA Y SUS EXCEPCIONES

CAPITULO I

DE LAS CATEGORIAS Y PLAZOS DE ADMISION

ARTICULO 20.-

a) Cambio de categoría: Los extranjeros podrán solicitar a la autoridad de aplicación el cambio de la categoría o subcategoría en que fueron originariamente admitidos, cuando reúnan para ello las condiciones exigidas por la Ley Nº 25.871, el presente Reglamento y las disposiciones generales dictadas por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

b) Suspensión de trámite: Cuando un extranjero estuviere tramitando su residencia y se encontrare imputado o procesado en causa penal cuya resolución pudiese determinar alguno de los impedimentos legales para residir en el territorio argentino, la autoridad de aplicación suspenderá el curso de las actuaciones administrativas hasta tanto se resuelva tal situación judicial. Asimismo otorgará al extranjero una autorización de residencia precaria, en los términos de la prevista en el artículo 69 de la Ley Nº 25.871, la que podrá hacerse extensiva, en su caso, al grupo familiar a su cargo.

c) Capacidades diferentes: A los extranjeros con capacidades diferentes, cualquiera fuera su edad, les corresponderá igual categoría de residencia que la otorgada a sus padres, hijos o cónyuges.

d) Residencia precaria: Si por responsabilidad del organismo interviniente los trámites de radicación demoraren más de lo estipulado sin justa causa, a partir de la segunda renovación de la residencia precaria ésta deberá hacerse en forma gratuita.

El certificado que emita la autoridad de aplicación otorgando una residencia precaria deberá enumerar los derechos que acuerda al extranjero tal condición.

e) Control de permanencia: A efectos de controlar la legalidad de la permanencia de extranjeros en el territorio argentino, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES tendrá las siguientes atribuciones:

1) Requerir a los extranjeros que acrediten su situación migratoria cuando existan circunstancias objetivas que permitan fundadamente sospechar que aquella resulte irregular. Cuando el requerido alegare ser residente regular y estar habilitado para trabajar y alojarse pero no pudiere acreditarlo en el acto, y ello tampoco pudiera ser verificado en ese momento por la autoridad migratoria, el interesado podrá solicitar que se le conceda un plazo razonable a efectos de probar aquellas circunstancias.

2) Organizar y conducir los operativos de inspección y fiscalización orientados a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los dadores de empleo y alojamiento con respecto a la población extranjera residente en el país.

3) Requerir a quien se encuentre a cargo del lugar inspeccionado, la presentación de los libros, registros y documentación relativa al personal y a pasajeros extranjeros que prescriba la normativa vigente; de no tenerlos disponibles en el acto de inspección, se lo intimará a que presente tales documentos en un plazo improrrogable no superior a CINCO (5) días. Asimismo la autoridad migratoria podrá ordenar el secuestro de la documentación probatoria necesaria por un plazo que no excederá los TRES (3) días, vencido el cual deberá quedar nuevamente a disposición de la persona de cuyo poder se sacaron.

4) Requerir la previa autorización judicial en caso de mediar oposición del propietario o responsable del medio o lugar a inspeccionar, cuando éste no fuere de acceso público.

5) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias lo aconsejaren o tornaren necesario para el mejor cumplimiento de las funciones de control.

6) Organizar y conducir los operativos de inspección y fiscalización tendientes a constatar la existencia del criterio migratorio alegado por el extranjero frente a la autoridad competente.

ARTICULO 21.- Sin reglamentar.

ARTICULO 22.- El extranjero que solicite su residencia permanente deberá acreditar:

a) Ser cónyuge, progenitor o hijo de argentino nativo, naturalizado o por opción; teniendo en cuenta principios de unidad, sostén y con el alcance del derecho de reunificación familiar

establecido en la legislación pertinente y en el artículo 10 de la presente Reglamentación.

b) Ser cónyuge, progenitor, hijo soltero menor de DIECIOCHO (18) años no emancipado o mayor con capacidad diferente, de un residente permanente, teniendo en cuenta principios de unidad, sostén y con el alcance del derecho de reunificación familiar establecido en la legislación pertinente y en el artículo 10 de la presente Reglamentación.

c) Tener arraigo por haber gozado de residencia temporaria por DOS (2) años continuos o más, si fuere nacional de los países del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) o Estados Asociados; y TRES (3) años continuos o más, en los demás casos. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las demás condiciones que determine la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES según el tipo de residencia temporaria de que se trate.

d) Haberse desempeñado como funcionario diplomático, consular o de Organismos Internacionales y haber permanecido en sus funciones en el territorio argentino por el tiempo previsto para cada caso en el inciso anterior.

e) Tener la condición de refugiado y cumplir con alguno de los criterios previstos en los incisos a), b) o c) de este artículo; y el asilado que, cumpliendo con los mencionados criterios, obtuviera la autorización de la autoridad competente en la materia.

ARTICULO 23.- Los extranjeros que soliciten su residencia temporaria ingresarán en las subcategorías establecidas en el artículo 23 de la Ley Nº 25.871, bajo las siguientes condiciones:

a) Trabajador migrante: A los fines de esta subcategoría se tendrán en cuenta las definiciones y condiciones establecidas por la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, aprobada por Ley Nº 26.202.

b) Rentista: Quien ingrese en esta subcategoría deberá acreditar ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el origen de los fondos y su ingreso al país, por intermedio de instituciones bancarias o financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Asimismo, deberá probar que el monto de las rentas que perciba resulta suficiente para atender a su manutención y la de su grupo familiar primario. A los fines de otorgar la residencia se deberán tomar en cuenta las disposiciones de la Ley Nº 25.246, sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.

c) Sin reglamentar.

d) Inversionista: Quien ingrese en esta subcategoría deberá realizar una inversión productiva, comercial o de servicios de interés para el país, por un mínimo de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000).

El interesado presentará ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el proyecto de inversión, debiendo acreditar el origen y legalidad de los fondos, y su ingreso al país, por medio de instituciones bancarias o financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Con la aprobación de la Autoridad referenciada en el párrafo precedente, el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO analizará el proyecto y el plazo de ejecución y elaborará un dictamen no vinculante, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Naturaleza de la inversión;

2. Viabilidad legal del proyecto;

3. Sustentabilidad económico-financiera del proyecto.

El MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO podrá incorporar por Resolución fundada nuevos parámetros para la evaluación. Asimismo, dictará las normas complementarias e interpretativas que resulten pertinentes.

Recibidas las actuaciones, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES otorgará la residencia temporaria, fijando un plazo para la concreción de la inversión que tendrá carácter perentorio.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

h) Sin reglamentar.

i) Sin reglamentar.

j) Sin reglamentar.

k) Sin reglamentar.

l) Nacionalidad: El detalle de países referidos en el artículo 23, inciso l) de la Ley Nº 25.871 es meramente enunciativo, debiendo considerarse incluidos a todos los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y Estados Asociados.

Cuando exista un convenio migratorio binacional o multinacional con el país de origen del extranjero, su situación migratoria y demás derechos y deberes relativos a ella se regirán por lo dispuesto en aquél, salvo que la aplicación de la Ley Nº 25.871 y la presente Reglamentación resulte más beneficiosa para el solicitante.

m) Razones humanitarias: Se tendrán especialmente en cuenta las siguientes situaciones:

1. Personas necesitadas de protección internacional que, no siendo refugiadas o asiladas en los términos de la legislación aplicable en la materia, se encuentran amparadas por el Principio de No Devolución y no pueden regularizar su situación migratoria a través de los restantes criterios previstos en la Ley Nº 25.871 y en la presente Reglamentación.

2. Personas respecto de las cuales se presuma verosímilmente, que de ser obligadas a regresar a su país de origen quedarían sometidas a violaciones de los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales con jerarquía constitucional.

3. Personas que hayan sido víctimas de la trata de personas u otras modalidades de explotación esclava y/o víctimas del tráfico ilícito de migrantes.

4. Personas que invoquen razones de salud que hagan presumir riesgo de muerte en caso de que fueren obligadas a regresar a su país de origen por falta de tratamiento médico.

5. Apátridas y refugiados que hubieran residido en el país por un plazo superior a TRES (3) años y su condición hubiese cesado.

n) Razones especiales: Cuando existieren razones de interés público, el MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO podrán dictar resoluciones conjuntas de carácter general que prevean otras categorías de admisión como residentes temporarios.

A efectos de preservar los principios de unidad, sostén y reunificación familiar con el alcance establecido en la legislación pertinente y en el artículo 10 del presente Reglamento, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES otorgará residencia temporaria a quien acredite ser cónyuge, progenitor o hijo soltero menor de DIECIOCHO (18) años no emancipado o mayor con capacidades diferentes, de inmigrante con residencia temporaria.

ARTICULO 24.- Los extranjeros que ingresen al país como “residentes transitorios” podrán ser admitidos en las subcategorías establecidas por el artículo 24 de la Ley Nº 25.871, con los siguientes alcances:

a) Turistas: quienes ingresen con propósito de descanso o esparcimiento, con plazo de permanencia de hasta TRES (3) meses, prorrogables por otro período similar.

b) Pasajeros en tránsito: se diferenciarán aquí TRES (3) situaciones:

1. Pasajeros en tránsito: quienes ingresen al territorio argentino con el único propósito de dirigirse, a través de su territorio, a otro Estado y posean visación consular argentina en tal carácter, con autorización de permanencia en el país por un plazo de hasta DIEZ (10) días corridos. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá prorrogar este plazo por una sola vez y por idéntico término cuando existieran razones fundadas para ello.

2. Pasajeros en prosecución de viaje: quienes ingresen al país con el propósito de proseguir viaje a otro, egresando dentro de las DOCE (12) horas de su arribo, siempre que presenten pasaje confirmado de salida y hayan sido declarados como tales por la empresa transportista. A los referidos pasajeros no se les requerirá visación consular. El plazo de estadía mencionado podrá extenderse cuando obren razones que lo justifiquen. La empresa declarante será responsable del egreso del país de estas personas.

Los pasajeros en prosecución de viaje que ingresen y deban egresar por el mismo lugar al de su arribo, deberán permanecer dentro de los límites del aeropuerto, estación o lugar de ingreso o egreso durante el tiempo que demande el abastecimiento, mantenimiento o cambio de transporte.

En el supuesto del párrafo anterior, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a pedido de la empresa transportadora y bajo exclusiva responsabilidad de ésta, podrá autorizar el momentáneo alejamiento del pasajero del aeropuerto, estación o lugar de ingreso o egreso, cuando razones susceptibles de ser encuadradas en caso fortuito o fuerza mayor, pudiesen demorar su egreso más de DOCE (12) horas.

La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá retener la documentación personal del pasajero, en cuyo caso lo proveerá de una certificación en la que constará su nombre y apellido, tipo y número de documento y el plazo de su estadía en el país. La documentación será devuelta a su titular en el momento de verificarse su efectivo egreso del territorio argentino.

Cuando el extranjero en prosecución de viaje no egresare del territorio argentino dentro del plazo que corresponda, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dictará un acto que, en su contenido, alcance y consecuencias, equivaldrá a su rechazo en frontera, quedando la reconducción a cargo de la empresa a la que pertenezca el medio de transporte en el que arribara al país.

3. Pasajeros que arriban al país para integrarse como tripulantes o miembros de la dotación de un medio de transporte de bandera argentina o extranjera: quienes ingresen al país con ese propósito contarán con un plazo de permanencia de hasta DIEZ (10) días, sólo excepcionalmente renovable por otro período similar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Trabajadores migrantes estacionales: quienes ingresen con el propósito de realizar trabajos que, por su propia naturaleza, dependan de condiciones estacionales y sólo se realicen durante parte del año, con plazo de permanencia de hasta TRES (3) meses prorrogables por otro período similar.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

h) Especiales: para los casos en que se justifique un tratamiento especial, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá dictar disposiciones de carácter general que prevean los recaudos a cumplimentar para ser admitidos como residentes transitorios especiales.

Asimismo, se tendrá en cuenta la situación de aquellas personas que, a pesar de no requerir protección internacional, transitoriamente no pueden retornar a sus países de origen en razón de las condiciones humanitarias prevalecientes o debido a las consecuencias generadas por desastres naturales o ambientales ocasionados por el hombre. A este fin podrán tomarse en cuenta las recomendaciones de no retorno que formulare el ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR).

ARTICULO 25.- Sin reglamentar.

ARTICULO 26.- El procedimiento, requisitos y condiciones para el ingreso al territorio argentino según las categorías y subcategorías migratorias mencionadas en los artículos precedentes, se establecen en el Anexo II del presente Reglamento.

ARTICULO 27.- Sin reglamentar.

ARTICULO 28.- Sin reglamentar.

CAPITULO II

DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTICULO 29.- A los fines previstos en el artículo 29, incisos c), e), f), g) y h) de la Ley Nº 25.871, se entenderá por “condenado” a aquel extranjero que registre una sentencia condenatoria firme y por “antecedente”, la condena no firme o el procesamiento firme dictados en su contra.

El antecedente o la condena que se registre en el exterior sólo serán computados cuando el hecho que los origina constituya delito para la ley argentina.

El antecedente o la condena que se registre en el país deberán ser acreditados por informe de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA o con copia certificada emitida por la autoridad judicial competente.

En ambos casos, el registro de las sentencias condenatorias caducará conforme lo dispuesto en el artículo 51 del CODIGO PENAL DE LA NACION.

Finalmente, a los fines previstos en el artículo que se reglamenta por el presente, último párrafo, se tendrá especialmente en cuenta la situación de los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y Estados Asociados que puedan hallarse incursos en el impedimento previsto en el inciso i) del artículo premencionado.

CAPITULO III

DE LOS DOCUMENTOS

ARTICULO 30.- La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará inmediatamente a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS toda residencia permanente, o temporaria que sea otorgada por un plazo de UN (1) año o más.

Los residentes permanentes o temporarios deberán iniciar ante la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS el trámite de su Documento Nacional de Identidad, en un plazo de SESENTA (60) días a contar de la notificación del acto de concesión de su residencia o de su ingreso al país. Si vencido este plazo el extranjero no hubiese iniciado el trámite, deberá gestionar una certificación de residencia ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, como paso previo al comienzo del referido trámite.

Las representaciones consulares argentinas deberán comunicar inmediatamente a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS el otorgamiento de visas de residencia temporaria o permanente, mediante el procedimiento que se establezca a tal efecto.

La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS dentro de un plazo de DOS (2) días, comunicará a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la emisión y el número del Documento Nacional de Identidad expedido a un inmigrante, su otorgamiento en favor de un residente extranjero como consecuencia de su nacionalización y el fallecimiento de los extranjeros residentes.

ARTICULO 31.- Sin reglamentar.

ARTICULO 32.- Sin reglamentar.

ARTICULO 33.- Sin reglamentar.

TITULO III

DEL INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS

CAPITULO I

DEL INGRESO Y EGRESO

ARTICULO 34.- A efectos de controlar el ingreso y egreso de personas del territorio argentino

la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES tendrá las siguientes atribuciones:

a) Requerir la identificación de quienes pretenden ingresar o egresar del país.

b) Determinar los lugares, horarios, tiempos y formas en que se llevará a cabo el referido movimiento migratorio y habilitar los recintos correspondientes para ello.

c) Intervenir, cuando esto sea posible, la documentación que tales personas exhiban.

d) Determinar su tiempo de permanencia en el país.

e) Registrar el tránsito migratorio.

f) Controlar el movimiento de miembros de la dotación y tripulación de los medios de transporte internacional de acuerdo a la modalidad de cada lugar.

g) Otorgar la admisión al país, si correspondiere, dentro de las categorías migratorias establecidas o, en caso contrario, rechazar el ingreso del extranjero.

h) Impedir la salida del país de toda persona que no se encuentre en posesión de la documentación legalmente necesaria.

i) Ejecutar las medidas dispuestas por las autoridades competentes en lo atinente a impedimentos de salida, solicitudes de paradero o restricciones a la libertad ambulatoria, cuando de la información con que cuente se desprenda que alguna de ellas se encuentra vigente al momento de efectuar el control migratorio.

j) Coordinar acciones de fiscalización conjunta con otros organismos de control y fuerzas de seguridad.

Cuando se inspeccionen medios de transporte internacional, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá constituirse a bordo o en un recinto habilitado a tal fin. Si el control migratorio se efectúa fuera del medio de transporte, deberá considerarse al lugar que al efecto se habilite como una continuación de aquél. No se tendrá como ingresado y admitido en el territorio argentino a ningún pasajero, tripulante o personal de la dotación, sin antes haber sido sometido a la respectiva inspección.

Cuando el personal de control migratorio se hubiera constituido a bordo del medio de transporte o en el recinto habilitado al efecto, sólo podrán acceder a ellos las personas a controlar, los agentes de las empresas transportistas, los funcionarios de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que deban intervenir, los miembros de la fuerza pública actuante en el lugar y funcionarios con competencia asignada a ese fin.

Cuando las operaciones de carga y descarga del medio de transporte pudieran afectar la eficacia del control migratorio, la autoridad que lo ejerce podrá disponer la suspensión de esas operaciones. A requerimiento de esta última, las fuerzas de seguridad con jurisdicción en el lugar, impedirán el acceso al recinto de toda persona ajena a las tareas de control.

Cuando se trate del ingreso o egreso de contingentes de tropas extranjeras al territorio argentino en el marco de la Ley Nº 25.880, el MINISTERIO DE DEFENSA informará al MINISTERIO DEL INTERIOR la documentación que las personas que los integren deberán presentar ante el control migratorio que efectúe la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTICULO 35.-

a) Rechazo en frontera: Cuando se dispusiere el rechazo en frontera de un extranjero, la autoridad migratoria arbitrará los medios necesarios para que su reconducción fuera del territorio argentino se realice en el menor tiempo posible.

Cuando la autoridad migratoria sorprendiere en flagrancia el ingreso ilegal de un extranjero al territorio argentino se procederá de la forma establecida en el párrafo anterior. En cualquier caso deberán observarse las obligaciones que en materia de refugiados establecen los artículos 39 y 40 de la Ley Nº 26.165.

Se considera que hay flagrancia cuando el ingreso ilegal es advertido en el momento de realizarlo o inmediatamente después, o mientras la persona es perseguida por la fuerza pública, o mientras presenta rastros que hagan presumir fehacientemente que acaba de llevarlo a cabo.

Al momento de disponer su rechazo, la autoridad migratoria entregará al extranjero una copia del acto administrativo que así lo determina, en el cual se le hará saber su derecho a recurrirlo por escrito, ante las representaciones consulares argentinas en el exterior o las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y dentro del plazo de QUINCE (15) días.

b) Autorización previa de embarque: La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá autorizar el ingreso al país de la persona que no cumpla con el requisito de visación consular —si ésta fuera exigible para su admisión—, cuando mediare solicitud expresa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. El citado Ministerio comunicará a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la autorización en forma previa al embarque en origen de la persona y le informará la subcategoría de admisión que corresponda. Asimismo, comunicará la autorización a la empresa transportista.

El caso aquí previsto no constituye infracción respecto de la empresa transportista.

c) Desembarco provisorio: Al arribar al país un extranjero que no presentare la totalidad de la documentación exigible para su admisión, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dispondrá su rechazo, pudiendo suspender la ejecución de la medida y otorgarle desembarco provisorio cuando:

1) Mediare solicitud expresa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, informando que se subsanará la deficiencia documental por su intermedio o a través de la autoridad consular del país de nacionalidad del extranjero;

2) Se configuren razones de índole humanitaria, de interés público o el cumplimiento de compromisos adquiridos por la REPUBLICA ARGENTINA;

3) Cuando resultare necesario para preservar la salud e integridad física del extranjero, o;

4) Cuando se acreditare vínculo con hijo, cónyuge o progenitor argentino. Dicho desembarco provisorio no implicará en ningún caso, el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Si durante el procedimiento de la resolución de la admisión o rechazo del extranjero se hiciere necesario su egreso de los límites del aeropuerto, estación o lugar de llegada, la autoridad migratoria podrá retener la documentación de aquél y otorgarle una autorización provisoria de permanencia que no implicará ingreso legal al país, hasta que cesen los motivos que la fundaron.

El ejercicio de la facultad aquí prevista no generará obligación a la autoridad de aplicación de autorizar el ingreso del extranjero en el país en alguna de las categorías de admisión, como así tampoco relevará a la empresa transportista de las obligaciones que le fija la Ley Nº 25.871 y el presente Reglamento.

ARTICULO 36.- La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES determinará los tipos de constancias que se deberán confeccionar para el registro del ingreso y egreso de personas del territorio argentino. En las constancias de ingreso se consignarán como mínimo, los datos identificatorios del extranjero, lugar, fecha, permanencia autorizada y domicilio en el país.

Los extranjeros están obligados a conservar la documentación que acredite su ingreso legal al territorio argentino, debiendo devolverla a la autoridad migratoria al momento de su egreso y exhibirla en toda oportunidad que le sea requerida por la autoridad competente. Ello, sin perjuicio de la obligación de registro y sistematización de datos que debe cumplir la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

En el supuesto de que una persona intentare salir del país presentando documentación material o ideológicamente falsa o adulterada, se la pondrá inmediatamente a disposición de la autoridad competente. Cuando se trate de un extranjero, la fuerza de seguridad interviniente entregará a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES una fotografía y un juego de fichas dactiloscópicas de tal persona e informará su domicilio, a fin de que se inicie el trámite de expulsión correspondiente.

ARTICULO 37.- Sin reglamentar.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

ARTICULO 38.- Toda persona que ingrese o egrese del país en un medio de transporte internacional, será incluida en la Declaración General, en el Rol de Tripulación, en el Manifiesto de Pasajeros o en el documento supletorio que establezca la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y deberá presentarse ante el correspondiente control migratorio.

La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES determinará, de acuerdo con las características de cada medio de transporte, los requisitos y modalidades que deberán reunir los documentos antes mencionados y todo otro instrumento que resulte exigible para tripulantes y pasajeros.

ARTICULO 39.- Sin reglamentar.

ARTICULO 40.- Sin reglamentar.

ARTICULO 41.- Sin reglamentar.

ARTICULO 42.- La obligación de reconducción a cargo del transportista será aplicable cuando el extranjero solicitante de asilo desista de la petición o ésta fuere denegada por la autoridad competente.

ARTICULO 43.- Cuando la expulsión debiera realizarse con custodia o bajo asistencia médica, los pasajes del personal afectado a estos servicios, que la empresa transportadora está obligada a facilitar, no se computarán dentro del cupo de plazas establecido en el artículo que se reglamenta.

ARTICULO 44.- Sin reglamentar.

ARTICULO 45.- Sin reglamentar.

ARTICULO 46.- El procedimiento sumarial para la imposición de las sanciones reguladas en el artículo 46 de la Ley que se reglamenta se establece en el Anexo II de la presente Reglamentación.

ARTICULO 47.- Sin reglamentar.

ARTICULO 48.- Sin reglamentar.

ARTICULO 49.- Sin reglamentar.

ARTICULO 50.- El depositante de la caución deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción de la sede central de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES. Las cauciones serán devueltas o liberadas dentro de los SESENTA (60) días del dictado del acto administrativo que así lo disponga, siempre que no existieren causales que habiliten a proceder a su ejecución.

TITULO IV

DE LA PERMANENCIA DE LOS EXTRANJEROS

CAPITULO I

DEL TRABAJO Y ALOJAMIENTO DE LOS EXTRANJEROS

ARTICULO 51.- Sin reglamentar.

ARTICULO 52.- Sin reglamentar.

ARTICULO 53.- Sin reglamentar.

ARTICULO 54.- Todo cambio de domicilio deberá ser informado en forma personal por el extranjero en el expediente en que le fue conferida la admisión o autorizada la residencia, por escrito y dentro de los TRES (3) días de producido. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, previa comprobación de la identidad del firmante, procederá a efectuar el cambio. Si el extranjero actuare por apoderado o encomendare a un tercero cumplir con el trámite en su nombre, se exigirá que su firma esté debidamente certificada en la nota que dirija a la autoridad migratoria. La certificación de firma deberá hacerse por escribano público, autoridad policial o juez de paz.

Cuando las actuaciones administrativas sustanciadas con motivo del otorgamiento de una residencia definitiva se encuentren concluidas, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deberá cursar sus notificaciones posteriores también al último domicilio que el extranjero hubiere informado al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS DADORES DE TRABAJO, ALOJAMIENTO Y OTROS

ARTICULO 55.- Sin reglamentar.

ARTICULO 56.- Con el fin de obtener la protección y el reconocimiento de los derechos establecidos en el artículo 56 de la Ley Nº 25.871, los extranjeros podrán recurrir al asesoramiento que brindan los servicios jurídicos gratuitos que funcionan en el país, los cuales no podrán negarles atención debido a la falta de documentación argentina o a su calidad de extranjeros.

ARTICULO 57.- Sin reglamentar.

ARTICULO 58.- Sin reglamentar.

ARTICULO 59.- Para la aplicación de las sanciones referidas en el artículo que se reglamenta se seguirán las normas de procedimiento sumarial previstas en el Anexo II de la presente Reglamentación.

ARTICULO 60.- Sin reglamentar.

TITULO V

DE LA LEGALIDAD E ILEGALIDAD DE LA PERMANENCIA

CAPITULO I

DE LA DECLARACION DE ILEGALIDAD Y CANCELACION DE LA PERMANENCIA

ARTICULO 61.- Cuando se verifique que un extranjero hubiere desnaturalizado los motivos que autorizaron su ingreso al territorio argentino o permaneciera en éste vencido el plazo de permanencia acordado, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES lo intimará a fin de que, en un plazo que no exceda de TREINTA (30) días, se presente a regularizar su situación migratoria debiendo acompañar los documentos necesarios para ello. A tal efecto, se lo notificará por escrito informándole, de un modo comprensible, las consecuencias que le deparará mantenerse en la situación migratoria advertida.

La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá otorgar una prórroga del plazo acordado, que no podrá exceder de TREINTA (30) días, cuando así lo solicite el interesado y demuestre actos que evidencien su intención de regularizar la situación migratoria. Si para la entrega de la documentación requerida se produjeran demoras por circunstancias no imputables al extranjero, el plazo acordado podrá ser prorrogado por el tiempo que, a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, resulte suficiente para superar tal situación.

Cuando el extranjero no regularizare su situación migratoria, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dictará un acto declarando la ilegalidad de su permanencia y dispondrá su expulsión con destino al país de la nacionalidad del extranjero o, a su petición, a otro país que lo admitiese, cuando acredite debidamente esta última circunstancia. Se deberá resguardar el derecho de la persona a la información sobre la asistencia consular conforme lo dispuesto por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares adoptada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) el 24 de abril de 1963 y aprobada por Ley Nº 17.081.

ARTICULO 62.- A los fines previstos en el artículo 62, inciso b) de la Ley Nº 25.871 la autoridad judicial, a título de colaboración y al momento de quedar firme la condena impuesta, remitirá a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES copia certificada de la respectiva sentencia, e informará el Juzgado o Tribunal encargado de su ejecución. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES con la información

recibida dará inicio al expediente administrativo correspondiente o continuará con el ya iniciado.

En los casos de excepción autorizados por la Ley Nº 26.165 y su reglamentación, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES no resolverá la cancelación de la residencia, conminación a hacer abandono del país y posterior expulsión de un refugiado sin contar con el previo dictamen de la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) creada por el artículo 18 de la Ley Nº 26.165, el cual tendrá efecto vinculante si se considerase que la expulsión resulta improcedente.

ARTICULO 63.- La conminación a hacer abandono del país procederá en los supuestos previstos en los incisos c) y d) del artículo 62 de la Ley Nº 25.871. En los demás casos establecidos en el citado artículo, será procedente la expulsión del extranjero. Vencido el plazo acordado sin que el extranjero hiciera abandono del país, se dispondrá su inmediata expulsión.

El plazo de prohibición de reingreso que fuera establecido comenzará a computarse a partir del día en que se cumpla la salida del extranjero del territorio argentino.

ARTICULO 64.- El extranjero, cuya expulsión se ordene, deberá contar con documento de viaje válido expedido por su país de origen.

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) La expulsión sólo se hará efectiva en los casos en que el juez de la causa exprese su falta de interés sobre la permanencia del extranjero en el territorio argentino.

ARTICULO 65.- Sin reglamentar.

ARTICULO 66.- Sin reglamentar.

ARTICULO 67.- Sin reglamentar.

ARTICULO 68.- Sin reglamentar.

ARTICULO 69.- La residencia precaria prevista en el artículo que se reglamenta se otorgará por un plazo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días y será renovable en tanto no varíe la situación judicial del extranjero; ella habilitará a su titular a permanecer, estudiar y trabajar en el territorio argentino durante su período de vigencia. El certificado de residencia que se extienda no hará mención de la situación judicial que lo origina.

También se otorgará residencia precaria en los términos indicados en el párrafo anterior, a los familiares del extranjero cuya salida se impidiere por orden judicial, con el alcance previsto en el artículo 10 de la presente Reglamentación.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO 70.- Cuando la orden de expulsión de un extranjero se encuentre firme y consentida, el MINISTERIO DEL INTERIOR o la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES solicitarán a la autoridad judicial competente que ordene su retención al solo efecto de cumplir con aquélla.

La petición deberá contener una identificación precisa de la persona respecto de quien se solicita la medida, e ir acompañada con copia certificada de la resolución de expulsión y de las demás constancias que acrediten que ésta se encuentra firme y consentida.

La retención podrá solicitarse por un plazo de hasta QUINCE (15) días corridos.

Cuando el cumplimiento de la orden de expulsión se demore por circunstancias ajenas a la autoridad migratoria y en virtud de las particulares condiciones del caso no resulte posible disponer la libertad provisoria del extranjero, podrá requerirse a la autoridad judicial que prolongue la retención por un plazo adicional máximo de hasta TREINTA (30) días corridos. En tal caso, la autoridad migratoria deberá presentar cada DIEZ (10) días un informe al órgano judicial competente detallando todas las gestiones realizadas para concretar la expulsión y las razones que justifican la subsistencia de la medida en el caso concreto.

El MINISTERIO DEL INTERIOR o la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrán abstenerse de solicitar la retención a la autoridad judicial competente, cuando el interesado acredite debidamente que cumplirá con la orden de expulsión en un plazo no superior a SETENTA Y DOS (72) horas de haber quedado firme la medida y no existan circunstancias objetivas que hagan presumir que eludirá la orden. A tal efecto se tomarán en cuenta las pautas indicadas en este artículo.

Cuando la orden de expulsión de un extranjero no se encuentre firme y consentida, el MINISTERIO DEL INTERIOR o la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES sólo podrán solicitar su retención si existen circunstancias objetivas que hagan presumir que eludirá la medida. En tal caso la solicitud de retención que se remita a la autoridad judicial deberá efectuar una descripción precisa de las pautas que acrediten tal situación, acompañar los elementos documentales, si los hubiere, que las corroboren, e indicar el plazo de duración requerido. Si la solicitud de retención es aceptada, la autoridad migratoria deberá presentar un informe al órgano judicial interviniente, cada DIEZ (10) días, detallando el avance del procedimiento administrativo respectivo y las razones que justifican la subsistencia de la medida en el caso concreto.

Para decidir acerca del peligro de incumplimiento de la orden de expulsión se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes pautas:

a) Arraigo, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo.

b) Las circunstancias y naturaleza del hecho por el cual se ordena su expulsión.

c) El comportamiento del extranjero durante el procedimiento administrativo que precedió a la orden de expulsión, en la medida en que indique cuál es su voluntad de someterse a la decisión final que se adopte y, en particular, si hubiese ocultado información sobre su identidad, o domicilio, o si hubiese proporcionado datos falsos.

ARTICULO 71.- Previo a disponerse la libertad provisoria del extranjero, éste deberá constituir domicilio en jurisdicción de la autoridad migratoria y declarar su lugar de domicilio efectivo. En caso de cambio del mismo, deberá comunicarlo en forma previa y de modo fehaciente a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

El extranjero deberá comparecer ante la autoridad migratoria cuando así le sea requerido, bajo apercibimiento de revocarse la libertad provisoria otorgada, previa comunicación a la autoridad judicial que hubiere dispuesto la retención.

La libertad provisoria será concedida bajo caución, juratoria o real, la cual tendrá por exclusivo objeto asegurar que el extranjero cumplirá con la expulsión ordenada a su respecto.

Queda absolutamente prohibido fijar una caución de imposible cumplimiento para el extranjero, debiéndose tener en cuenta su situación personal y las razones que motivan su expulsión. Se aplicarán, en cuanto resulte pertinente, las disposiciones que en esta materia regula el CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION.

ARTICULO 72.- El alojamiento de los extranjeros retenidos deberá hacerse en ámbitos adecuados, separados de los detenidos por causas penales, teniéndose particularmente en cuenta su situación familiar. Excepcionalmente, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá disponer el alojamiento de aquéllos en lugares privados, con la correspondiente custodia a cargo de la Policía Migratoria Auxiliar.

La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES solicitará la intervención de la autoridad sanitaria competente para que la retención de los extranjeros que padezcan impedimentos psicofísicos o requieran atención médica continua o especializada, se haga efectiva en establecimientos adecuados a tales fines.

Cuando por las condiciones psicofísicas del extranjero resulte necesaria su asistencia médica hasta el lugar de destino, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dispondrá su traslado previa autorización de la autoridad sanitaria interviniente, haciendo efectivos los cuidados prescriptos a través de médicos de su servicio o con el auxilio de los profesionales que se designen a ese efecto. Asimismo, cuando por razones de seguridad sea necesaria la custodia del expulsado hasta el lugar de destino, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES requerirá la colaboración de la Policía Migratoria Auxiliar.

ARTICULO 73.- Las personas, compañías, empresas, asociaciones o sociedades que solicitaren el ingreso, la permanencia o la regularización de la situación migratoria de un extranjero en el país deberán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL UNICO DE REQUIRENTES DE EXTRANJEROS. Asimismo deberán satisfacer la caución, real o juratoria, que determine la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES. A esos efectos se tendrán en cuenta los antecedentes y la solvencia del requirente. En caso de resultar procedente la imposición de una caución real, ésta deberá ser fijada entre un mínimo de DOS (2) y un máximo de DIEZ (10) salarios mínimos vitales y móviles. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES determinará la forma y procedimiento para la constitución y reintegro de las cauciones reales.

TITULO VI

DEL REGIMEN DE LOS RECURSOS

CAPITULO I

DEL REGIMEN DE LOS RECURSOS

ARTICULO 74.- Sin reglamentar.

ARTICULO 75.- Sin reglamentar.

ARTICULO 76.- Sin reglamentar.

ARTICULO 77.- Sin reglamentar.

ARTICULO 78.- Sin reglamentar.

ARTICULO 79.- Sin reglamentar.

ARTICULO 80.- Sin reglamentar.

ARTICULO 81.- Sin reglamentar.

ARTICULO 82.- Sin reglamentar.

ARTICULO 83.- Sin reglamentar.

ARTICULO 84.- Sin reglamentar.

ARTICULO 85.- Sin reglamentar

ARTICULO 86.- La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, ante el planteo que efectúe un extranjero, dará inmediata intervención al MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, disponiendo la suspensión de cualquier trámite y de los plazos en curso en las actuaciones administrativas, hasta que el referido Ministerio tome intervención o el interesado reciba la asistencia jurídica necesaria para la salvaguarda de sus intereses.

ARTICULO 87.- Sin reglamentar

ARTICULO 88.- Sin reglamentar

ARTICULO 89.- Sin reglamentar

CAPITULO II

DE LA REVISION DE LOS ACTOS DECISORIOS

ARTICULO 90.- Sin reglamentar.

CAPITULO III

DEL COBRO DE MULTAS

ARTICULO 91.- El monto de las multas impuestas deberá ser depositado en la cuenta pertinente del MINISTERIO DEL INTERIOR —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES— dentro del plazo de DIEZ (10) días a contar de su notificación. Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles posteriores al vencimiento del citado plazo, deberá presentarse en el expediente administrativo la constancia fehaciente del pago efectuado.

ARTICULO 92.- Sin reglamentar.

ARTICULO 93.- Sin reglamentar.

ARTICULO 94.- Sin reglamentar.

ARTICULO 95.- Sin reglamentar.

CAPITULO IV

DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 96.- Sin reglamentar.

ARTICULO 97.- Se entenderá por secuela del procedimiento administrativo o judicial todo acto de la Administración dirigido a impulsar el cobro.

TITULO VII

COMPETENCIA

ARTICULO 98.- Sin reglamentar.

TITULO VIII

DE LAS TASAS

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

ARTICULO 99.- Sin reglamentar.

ARTICULO 100.- Sin reglamentar.

ARTICULO 101.- Sin reglamentar.

TITULO IX

DE LOS ARGENTINOS EN EL EXTERIOR

ARTICULO 102.- Sin reglamentar.

ARTICULO 103.- La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la autoridad competente para determinar el procedimiento, alcances y montos de los beneficios impositivos a otorgar a los argentinos que retornen al país luego de haber residido en el exterior.

Los bienes introducidos al país al amparo de tal régimen no podrán ser transferidos por actos entre vivos, ni gravados, por un plazo mínimo de DOS (2) años, contados a partir de su despacho a plaza, sin autorización previa de la autoridad competente.

Quienes hubieren gozado de este beneficio sólo podrán acogerse nuevamente a él después de transcurridos SIETE (7) años, a contar de la fecha del acto administrativo por el que fue acordado.

ARTICULO 104.- Sin reglamentar.

TITULO X

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

CAPITULO I

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 105.- Sin reglamentar.

ARTICULO 106.- Sin reglamentar.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

ARTICULO 107.- La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dictará las normas procedimentales y aclaratorias necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 25.871 y del presente Reglamento, las que serán publicadas en el Boletín Oficial.

Anualmente, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES elaborará y difundirá en su sitio oficial de Internet un texto ordenado de todas las disposiciones dictadas por el organismo que mantienen su vigencia a esa fecha.

ARTICULO 108.- Sin reglamentar.

CAPITULO III

DE LA RELACION ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES CON OTROS ENTES Y ORGANISMOS

ARTICULO 109.- Sin reglamentar.

ARTICULO 110.- Sin reglamentar.

ARTICULO 111.- Sin reglamentar.

CAPITULO IV

DE LOS REGISTROS MIGRATORIOS

ARTICULO 112.- La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES registrará el ingreso y egreso de toda persona del territorio argentino, así como también las residencias permanentes o temporarias que se concedan, sus modificaciones y cancelaciones.

La Policía Migratoria Auxiliar que efectúe por delegación controles de ingreso y egreso de personas del territorio argentino, deberá registrar tales movimientos y remitir la información y documentación respaldatoria a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en el tiempo y forma que esta última establezca.

Las registraciones antes mencionadas se podrán efectuar, cuando lo autorice la autoridad de aplicación, mediante sistemas informáticos, sin perjuicio de conservar los soportes documentales de los datos registrados por un período no menor a CINCO (5) años.

Los registros de ingreso y egreso del territorio argentino que en virtud de Acuerdos Internacionales fueran efectuados por autoridades extranjeras, serán tenidos como válidos y resultarán suficientes para la expedición de certificaciones de entrada o salida del territorio argentino.

La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES inscribirá en sus registros a quien:

a) Acredite con Pasaporte o cualquier otro documento hábil su admisión legal en el país y ello no constare en los registros del organismo, y;

b) fuere titular de una Cédula de Identidad argentina expedida en virtud de regímenes especiales que otorgaran admisión, y ésta no se hallare registrada.

La información registrada, que tendrá carácter reservado; será de uso exclusivo de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y se brindará acceso a ella a las autoridades administrativas o judiciales competentes que lo soliciten y, sobre su propia situación, a los extranjeros registrados o a sus apoderados legales.

Asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá autorizar a terceros el acceso a la información estadística registrada cuando se acrediten razones de interés académico o científico.

Cuando resultare pertinente, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá rectificar de oficio la información que hubiere registrado. Si la rectificación se efectúa a petición de parte, el interesado deberá acompañar la documentación que acredite su solicitud.

CAPITULO V

DE LA POLICIA MIGRATORIA AUXILIAR

ARTICULO 113.- Sin reglamentar.

ARTICULO 114.- Sin reglamentar.

ARTICULO 115.- Sin reglamentar.

CAPITULO VI

DELITOS AL ORDEN MIGRATORIO

ARTICULO 116.- Sin reglamentar.

ARTICULO 117.- Sin reglamentar.

ARTICULO 118.- Sin reglamentar.

ARTICULO 119.- Sin reglamentar.

ARTICULO 120.- Sin reglamentar.

ARTICULO 121.- Sin reglamentar.

ANEXO II

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 25.871 y sus modificatorias

TITULO I

DE LA TRAMITACION DE LA RESIDENCIA (ARTICULO 26 DE LA LEY Nº 25.871)

CAPITULO I

EXTRANJEROS NATIVOS DE ESTADOS PARTE DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) Y ESTADOS ASOCIADOS

ARTICULO 1º.- La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES determinará los requisitos y procedimientos para el trámite de las solicitudes de residencia que efectúen los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y Estados Asociados en el país, y ante las representaciones consulares argentinas en el exterior.

CAPITULO II

EXTRANJEROS NO NATIVOS DE ESTADOS PARTE DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) Y ESTADOS ASOCIADOS

SECCION PRIMERA: EXTRANJEROS EN EL EXTERIOR

ARTICULO 2º.- La solicitud de residencia de un extranjero no nativo de un Estado Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y Estados Asociados que se encuentre en el exterior podrá efectuarse:

a) En el exterior, por el interesado o su apoderado, ante autoridad consular o migratoria argentina con jurisdicción en el domicilio del peticionante.

b) En el territorio argentino, por apoderado, por familiares en primer grado del peticionante o por requirente, ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

A efectos de facilitar la reunificación familiar de los extranjeros cuyos parientes se encontraren en un país donde la REPUBLICA ARGENTINA no contare con una misión diplomática o consular, podrá recurrirse a la asistencia de Organismos Internacionales tales como el ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) o de las delegaciones de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y Estados Asociados con los cuales pudieran existir acuerdos especiales a esos fines.

ARTICULO 3º.- Los consulados argentinos, como autoridad delegada de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones o instrucciones complementarias, podrán extender:

a) Permisos de ingreso y visas como residentes permanentes;

b) permisos de ingreso y visas como residentes temporarios, o;

c) visas como residentes transitorios.

ARTICULO 4º.- El permiso de ingreso, cuya vigencia será de UN (1) año, configura un derecho sujeto a condición que se perfeccionará con el efectivo ingreso regular del extranjero al país.

ARTICULO 5º.- Los extranjeros a quienes se les hubiera otorgado permiso de ingreso, para obtener la visa respectiva deberán presentar ante la autoridad consular argentina, sin perjuicio de los mayores recaudos que pudiere establecer la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la siguiente documentación:

a) Permiso de ingreso vigente;

b) Pasaporte, Documento de Identidad o Certificado de Viaje, válido y vigente;

c) certificado de carencia de antecedentes penales emitido por las autoridades competentes de los países donde haya residido por un plazo superior a UN (1) año, durante el transcurso de los últimos TRES (3) años, siempre que se tratare de extranjeros que hubiesen cumplido los DIECISEIS (16) años de edad;

d) Declaración jurada de carencia de antecedentes penales en otros países, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Anexo I del presente Reglamento;

e) certificado expedido por la autoridad sanitaria correspondiente, cuando así lo determine el MINISTERIO DE SALUD;

f) Partida de Nacimiento y las relativas al estado civil de las personas, exigibles según la causa de radicación invocada. Cuando la presentación de tal documentación se tornare de cumplimiento imposible por causas ajenas a la voluntad del interesado, podrá acompañar prueba supletoria, la que se evaluará de acuerdo a la legislación nacional, y

g) toda aquella documentación expresamente requerida en el permiso de ingreso acordado.

La documentación mencionada en los incisos a), b) y f) precedentes será devuelta al interesado, previa extracción de fotocopias. Tales fotocopias, debidamente certificadas, serán remitidas por el consulado interviniente, junto a los originales de la documentación prevista en el resto de los incisos de este artículo, a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dentro del plazo de TREINTA (30) días de extendida la visa.

ARTICULO 6º.- Previo a extender la visa solicitada, el Cónsul personalmente o a través del funcionario consular que designe, deberá:

a) Entrevistar al extranjero;

b) controlar que los datos consignados en la solicitud sean correctos;

c) tener a la vista la documentación exigida en el permiso de ingreso, y

d) verificar que no se encuentre comprendido en alguno de los impedimentos establecidos en la Ley Nº 25.871 y el presente Reglamento.

ARTICULO 7º.- El funcionario consular que extienda la visa dejará constancia en ella de la siguiente información:

a) Número de Pasaporte, Certificado de Viaje o Documento de Identidad, cuando las normas vigentes permitan el uso de este último para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA;

b) datos identificatorios del extranjero;

c) número de expediente o de la actuación mediante la cual se tramitó y concedió el permiso de ingreso;

d) lugar y fecha de emisión del permiso de ingreso;

e) plazo de vigencia de la visa acordada y, en el caso de los residentes transitorios, mención de las entradas que tal visa habilita a efectuar;

f) categoría y subcategoría migratoria concedida, y

g) plazo de permanencia autorizado en el territorio argentino, en el caso de residentes temporarios y transitorios.

ARTICULO 8º.- Los extranjeros que hubiesen obtenido el correspondiente permiso de ingreso, a efectos de su admisión en el país como residentes permanentes o temporarios, deberán presentar ante la autoridad migratoria el citado permiso y el Documento de Identidad, Pasaporte o Certificado de Viaje vigentes visados por la autoridad consular argentina.

SECCION SEGUNDA: EXTRANJEROS EN EL PAIS

ARTICULO 9º.- El extranjero que peticione ante la autoridad migratoria una residencia deberá presentar la siguiente documentación:

a) Documento que acredite fehacientemente su identidad.

b) Partida de Nacimiento y la relativa al estado civil de las personas, exigibles según la causa de radicación invocada.

c) Certificado de antecedentes penales emitido en la REPUBLICA ARGENTINA, siempre que se tratare de un extranjero que hubiese cumplido DIECISEIS (16) años de edad.

d) Certificado de carencia de antecedentes penales emitido por las autoridades competentes de los países donde haya residido por un plazo superior a UN (1) año, durante el transcurso de los últimos TRES (3) años, siempre que se trate de un extranjero que hubiese cumplido los DIECISEIS (16) años de edad.

e) Declaración jurada de carencia de antecedentes penales en otros países.

f) Documento que acredite su ingreso legal al país.

g) Demás documentación relevante a efectos de acreditar las condiciones de criterio migratorio invocado.

Cuando se solicite la residencia de personas menores de edad, bastará la presentación y autorización de uno de los progenitores o del tutor legalmente instituido, en los términos que prevea la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Todo extranjero que tramite su residencia deberá fijar y mantener actualizado su domicilio en el país. Asimismo, deberá constituir domicilio en jurisdicción de la autoridad migratoria, donde se tendrán por válidas las notificaciones cursadas por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES. En esta materia rigen supletoriamente las disposiciones del Título III del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991).

ARTICULO 10.- A fin de constatar la veracidad de la declaración jurada de carencia de antecedentes penales en otros países la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá requerir un informe a INTERPOL.

La falsedad en la declaración jurada determinará la cancelación de la residencia, la declaración de la irregularidad de la permanencia del extranjero en el país y su expulsión.

ARTICULO 11.- La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá eximir al requirente de la presentación de los siguientes documentos:

a) Certificado de carencia de antecedentes penales en otros países, a aquellos extranjeros que soliciten una residencia permanente o temporaria y acrediten haber residido legalmente en forma efectiva en la REPUBLICA ARGENTINA durante los DOS (2) años anteriores a su petición, o cuando, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que resulten atendibles a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, se hiciere imposible su obtención.

b) La documentación requerida para tramitar la residencia, a aquellas personas que hayan sido reconocidas como refugiados o asilados por la autoridad competente en esa materia.

c) Pasaporte, cuando el extranjero fuere titular de otro tipo de Documento de Identidad o de Viaje, válido a juicio de la autoridad migratoria, otorgado por un Estado extranjero u Organismo Internacional reconocido por la REPUBLICA ARGENTINA.

d) Partida de nacimiento, cuando, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que resulten atendibles a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, se hiciere imposible su tramitación u obtención.

ARTICULO 12.- La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, según las disposiciones establecidas en la Ley Nº 25.871 y el presente Reglamento, determinará los plazos de permanencia, los requisitos a reunir y los medios de prueba a que podrán recurrir los extranjeros que peticionen el otorgamiento de residencia en el país. A esos fines se deberán tener en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Los extranjeros podrán efectuar cambio de categoría o subcategoría migratoria sin necesidad de egresar del territorio argentino.

b) El extranjero que hubiese sido admitido en virtud de una visa diplomática oficial o de cortesía o por estar encuadrado en el artículo 23, inciso g) de la Ley Nº 25.871, deberá contar con la conformidad previa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

c) Los extranjeros con residencia regular en el país podrán solicitar ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES las prórrogas de residencia que correspondieren, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.871, el presente Reglamento y las normas que se dicten en su consecuencia.

d) Los plazos correspondientes a prórrogas de residencia se computarán a partir del vencimiento del plazo originario. Cuando el plazo de permanencia se hubiere fijado en días, éstos se entenderán corridos.

e) Los pedidos de prórroga de residencia, así como la petición de cambio de categoría o subcategoría migratoria, deberán efectuarse dentro de los SESENTA (60) días anteriores al vencimiento de la residencia temporaria y dentro de

los DIEZ (10) días anteriores al vencimiento de la residencia transitoria.

f) El extranjero que se presentara en forma espontánea y voluntaria dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos en el punto anterior, sufrirá un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la tasa prevista para el trámite de prórroga de residencia o para el cambio de categoría o subcategoría migratoria.

Transcurridos los plazos establecidos, caducará de pleno derecho la facultad de peticionar la respectiva prórroga, cambio de categoría o subcategoría migratoria.

CAPITULO III

TRADUCCIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 13.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos o convenciones internacionales vigentes en la materia, toda documentación que aporte un extranjero deberá presentarse en idioma nacional, o en su caso, traducida por un Traductor Público Nacional, con la certificación del Colegio Público de Traductores.

Cuando la documentación sea presentada en un Consulado de la REPUBLICA ARGENTINA, la traducción podrá ser realizada por la autoridad consular o por un traductor local registrado ante aquélla.

Cuando la documentación haya sido emitida por autoridad extranjera, deberá ser presentada con la debida intervención de la autoridad consular argentina y legalizada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO o con el “apostillado” correspondiente. Excepcionalmente, en los casos de los refugiados y de fuerza mayor, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá eximir al presentante del cumplimiento de la intervención y legalización antes mencionadas.

Si la documentación emanara de autoridad consular extranjera en el territorio argentino, deberá presentarse legalizada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO SUMARIAL DE IMPOSICION DE SANCIONES
(ARTICULOS 46 y 59 de la LEY Nº 25.871)

ARTICULO 14.- Cuando se verifique la presunta infracción a las normas contenidas en el Título III, Capítulo II y Título IV, Capítulo II de la Ley Nº 25.871, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES documentará el hecho mediante acta o parte circunstanciado, con el que se dará inicio al sumario correspondiente.

ARTICULO 15.- Recibidas las actuaciones, la Instrucción podrá disponer:

a) La apertura del sumario;

b) que se realice una investigación preliminar en aquellos aspectos que considere necesarios;

c) el archivo de las actuaciones cuando el acta o parte confeccionado adoleciere de vicios que impidieren dar inicio al sumario o el hecho verificado no constituyera infracción a la ley migratoria.

ARTICULO 16.- Cuando se disponga la apertura del sumario se notificarán los cargos al presunto infractor, haciéndosele saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos deberá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Este plazo podrá ser ampliado por la Instrucción, a petición debidamente fundada del sumariado, por DIEZ (10) días hábiles. La ampliación de plazo, en caso de ser concedida, será debidamente notificada.

El imputado, en su primera presentación en el sumario, deberá denunciar su domicilio real en el país y constituir domicilio en jurisdicción de la sede central de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES. Si el imputado compareciere por apoderado se deberá acompañar un poder especial conferido a ese efecto.

Rigen a este respecto, en forma supletoria, las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991).

ARTICULO 17.- Si el sumariado ofreciere pruebas y éstas resultaren procedentes, la Instrucción dispondrá su diligenciamiento. Formulado el descargo y, en su caso, producidas las pruebas, las actuaciones quedarán en condiciones de ser resueltas.

En cualquier estado del sumario y hasta su resolución, la Instrucción podrá ordenar medidas para mejor proveer, fijando en cada caso el plazo que estime oportuno para su cumplimiento.

ARTICULO 18.- Las citaciones, notificaciones e intimaciones que deban realizarse en el curso del procedimiento sumarial, se efectuarán personalmente, por cédula, carta documento, telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente que disponga la autoridad actuante.

Si las notificaciones fracasaran, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION y, en forma supletoria, las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991).

ARTICULO 19.- Concluida la instrucción del sumario, el DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES dictará una disposición en la que se pronunciará sobre la existencia o no de la infracción investigada y, en su caso, sobre la responsabilidad del sumariado y la sanción que le resulta aplicable.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 626/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº 3229/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1357 del 30 de septiembre de 2009, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1357/09 se efectuó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1º de junio de 2009, del Lic. Jorge Alberto PASCUZZI (DNI Nº 10.929.996) en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de la designación transitoria en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 20 de febrero de 2010, del Lic. Jorge Alberto PASCUZZI (DNI Nº 10.929.996), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de dicha designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 20 de febrero de 2010, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1357/09, del Lic. Jorge Alberto PASCUZZI (D.N.I. Nº 10.929.996), en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, Nivel A, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 614/2010

Créase el cargo extraescalafonario de Representante Político Titular ante el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata. Designación.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 13.904/2010 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 878/08 se aprobaron la denominación, objetivos y dependencia de la SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA, dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, entre otras.

Que se impone dotar a ese Ministerio de diversas instancias de representación que aseguren el eficiente desarrollo de distintas acciones y que hagan al funcionamiento de las actividades centrales de dicha Cartera de Estado, adicionales a las creadas mediante el Decreto Nº 878/08.

Que en ese sentido, resulta aconsejable crear, con dependencia directa del señor Subsecretario de Política Latinoamericana, UN (1) cargo extraescalafonario de Representante Político Titular ante el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata, que represente a la REPUBLICA ARGENTINA ante dicho Organismo Internacional, de acuerdo con los lineamientos que se impartan a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada norma legal.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la abogada Da. Mónica Rosa TROADELLO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Representante Político Titular ante el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional y la Dirección General de Administración, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, avalan el dictado del presente Decreto.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan su conformidad al dictado del presente Decreto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del señor Subsecretario de Política Latinoamericana del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cargo extraescalafonario de Representante Político Titular ante el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata, con rango y jerarquía de Director, el que tendrá una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, cuyo cometido es el de representar a la REPUBLICA ARGENTINA ante dicho Organismo Internacional, de acuerdo con los lineamientos que se impartan a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Representante Político Titular ante el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata, a la abogada Da. Mónica Rosa TROADELLO (M.I. Nº 11.680.565), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 4º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, a la abogada Da. Mónica Rosa TROADELLO (M.I. Nº 11.680.565), mientras dure el desempeño de sus funciones como Representante Político Titular ante el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Amado Boudou.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2010

RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción: 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXT., COM. INT. Y CULTO

Programa: 16 - Acciones Diplomáticas de Política Exterior
Actividad Específica: 03 - Area Latinoamericana

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08	
D	-1
TOTAL PROGRAMA	- 1

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
REPRESENTANTE POLITICO TITULAR ANTE EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL COORDINADOR DE LOS PAISES DE LA CUENCA DEL PLATA	+ 1
TOTAL PROGRAMA	+ 1

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 623/2010

Ratifícanse designaciones en el Instituto Nacional del Teatro.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO, la Ley Nº 24.800, el Decreto Reglamentario Nº 991 de fecha 24 de septiembre de 1997 y el Decreto 221 de fecha 23 de febrero de 1998, la Resolución INT Nº 869 de fecha 26 de diciembre de 2002, el Expediente INT Nº 556/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 221 de fecha 23 de febrero de 1998 ha sido aprobada la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que mediante el expediente del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Nº 107/98, se tramitaron los procesos de selección con el fin de cubrir DIECISIETE (17) cargos de Planta Permanente, en TRES (3) unidades organizativas del Instituto, las Direcciones de Administración, de Fiscalización y de Fomento.

Que se ha dado cumplimiento con los procesos de selección correspondientes, convocatoria e inscripción, evaluaciones escritas y orales, estudio de los antecedentes, entrevistas personales, confección y publicación del orden de mérito definitivo, de los cuales ONCE (11) cargos fueron cubiertos procediéndose a las designaciones pertinentes.

Que con relación a UN (1) cargo Nivel B y a UN (1) cargo Nivel C de la Dirección de Fomento y a UN (1) cargo Nivel B de la Dirección de Fiscalización, se llegó hasta la aprobación del orden de mérito, el cual fue impugnado, procediéndose al rechazo de las respectivas impugnaciones tanto en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO como en el recurso de alzada resuelto por la SECRETARIA DE CULTURA en el año 2000.

Que por Acta Nº 71 de fecha 25 de noviembre de 2002, el Consejo de Dirección resuelve designar al personal en los niveles mencionados anteriormente, instruyendo a la Dirección Ejecutiva para dichas designaciones.

Que por la Resolución INT Nº 869 de fecha 26 de diciembre de 2002, han sido designadas a partir del 1º de junio de 2000 en el agrupamiento administrativo en un cargo Nivel B Grado 0, a Da. Graciela del Carmen FERNANDEZ (DNI Nº 13.973.635) y a Da. Linda Margarita PALACIOS (DNI Nº 13.277.942) y en un cargo Nivel C Grado 0 a Da. Cintia Laura CONTINELLI (DNI Nº 25.539.400), dependientes de las DIRECCIONES DE FOMENTO y FISCALIZACION del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se derogaron los incisos a) y b) del Artículo 1º del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios reasumiendo el PODER EJECUTIVO NACIONAL el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente que se efectúen en dicho ámbito.

Que en consecuencia es necesario subsanar el defecto que porta el acto de las designaciones, procediendo a ratificar las mismas.

Que la COORDINACION DE LA ASESORIA LEGAL del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Artículo 19 inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte del presente Decreto, desde las fechas en los cargos y con las funciones que allí se indican.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. Nº	FUNCIÓN	NIVEL Y GRADO	DEPENDENCIA	DESDE
CONTINELLI, Cintia Laura.	25.539.400	Responsable de Organización y Relaciones con las Regiones Culturales Argentinas	C - 0	Dirección de Fomento	01/06/2000
PALACIOS, Linda Margarita.	13.277.942	Responsable del Área de Promoción y Apoyo a la Actividad Teatral	B - 0	Dirección de Fomento	01/06/2000
FERNANDEZ Graciela del Carmen.	13.973.635	Fiscalizador	B - 0	Dirección de Fiscalización	01/06/2000

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 240/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 873/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 11 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Luján RODRIGUEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el artículo 2º de la norma citada precedentemente, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. María Luján RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 23.457.106), para desempeñar funciones de Asesora Administrativa en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 241/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 3511/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Da. Leila Yamila TRAVERSONI, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de junio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Leila Yamila TRAVERSONI (D.N.I. Nº 27.183.171) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ($ 45.500.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 242/2010

Danse por aprobadas una contratación y su prórroga celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 8022/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato y prórroga de contratación suscriptos con fechas 30 de septiembre de 2009 y 30 de diciembre de 2010 respectivamente, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Darío Gabriel HIDALGO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del de-

creto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación y prórroga solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación y prórroga.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y prórroga que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Darío Gabriel HIDALGO (D.N.I. Nº 22.473.482), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Darío Gabriel HIDALGO (D.N.I. Nº 22.473.482), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse la contratación y la prórroga de contratación que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 251/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Delegación Técnico Administrativa de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1062/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Hernán Ezequiel AGUGLIARO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Hernán Ezequiel AGUGLIARO (D.N.I. Nº 35.166.601), para desempeñar funciones de Asistente Técnico Administrativo en la COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 252/2010

Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 97/09.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº E-59363-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones, y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 97/2009 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 4589 del 26 de octubre de 2009, con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada, indispensable para satisfacer las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria.

Que con fecha 11 de diciembre de 2009, se procedió al acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública, por las firmas: COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., MARIA INES BENITEZ, MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA y S.A. LA SIBILA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó el Precio Testigo para la Licitación de que se trata.

Que acorde lo establecido en la Resolución SIGEN Nº 79/2005 y modificatorias, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, solicitó mejoras de precios a las firmas cuyas cotizaciones resultaban más convenientes y superaban el Precio Testigo en más del DIEZ POR CIENTO (10%).

Que las firmas comprendidas en el procedimiento de mejoras de precios aludido, informaron su imposiblidad de acceder a la solicitud efectuada fundamentando dicho criterio en el incremento de costos de la materia prima (leche fluida), de producción e insumos varios.

Que el resultado infructuoso de las gestiones sobre las mejoras aludidas derivarían en adjudicaciones, aunque amparadas en los términos de la Resolución SIGEN Nº 79/2005 precitada, con una excedencia de rango elevado por sobre el Precio Testigo.

Que no obstante ello y en función de las obligaciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, relativas a la inmediata provisión del alimento cuya adquisición aquí se tramita para atender necesidades sociales de sectores desprotegidos y emergencias climáticas, el citado Organismo solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION la consideración de la situación descripta y la evaluación, como vía de excepción, de una herramienta que permita arribar a la adjudicación del presente acto licitatorio.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó nuevos importes los cuales revisten la calidad de “Rango de Valores Indicativos” del producto objeto de la licitación, informando que los mismos contemplan las condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sin tomar en cuenta el costo financiero del mantenimiento de oferta y plazo de pago, como asimismo que dicho rango de precios no contemplan hipótesis acerca de variaciones futuras de precios.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el Expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 23/2010, de fecha 24 de febrero de 2010, estableciendo la oferta inadmisible y el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y las publicaciones en el Boletín Oficial, según lo prescripto en los artículos 3º y 20º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 32 del Decreto Nº 1023/01 y sus modificaciones.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 23/2010 precitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 97/2009 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de adquirir leche en polvo entera fortificada, oportunamente autorizada por Res. MDS Nº 4589 del 26 de octubre de 2009.

Art. 2º — Declárase inadmisible en la Licitación Pública Nº 97/2009 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la oferta presentada por la firma S.A. LA SIBILA (oferta 5), por las razones expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 23/2010.

Art. 3º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 97/2009 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a las firmas y por las cantidades y marcas que a continuación se detallan:

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA (oferta 4)

Renglón 1, por un (1) parcial de 125.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs, cada uno, marca Manfrey $2.013.750.-

COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A. (oferta 1)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs, cada uno, marca Corlasas........................$4.040.000.-

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. (oferta 2)

Renglón 1, por un (1) parcial de 125.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs, cada uno, marca Ilolay........................$2.025.000.-

TOTAL ADJUDICADO ....$8.078.750.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

Art. 5º — Establécese que la erogación de PESOS OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($8.078.750), resultante de la licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2010.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 243/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad de Planeamiento Estratégico y Evaluación de la Educación Argentina de la Secretaría General.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 28.264/2010 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que tal normativa es aplicable a los contratos de locación de servicios personales dispuestos por el Decreto Nº 2345/08.

Que dicho Decreto establece los requisitos mínimos para el acceso a las distintas funciones.

Que la UNIDAD DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y EVALUACION DE LA EDUCACION ARGENTINA, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción y solicitado la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, respecto a la Señora Ariana Cristina VACCHIERI (D.N.I. Nº 13.800.055) dentro de las funciones de Coordinador Rango I.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

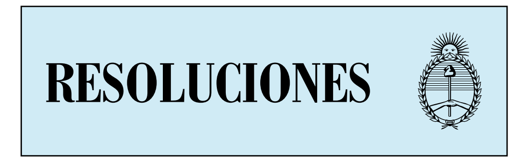
Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
PERTENECIENTE A LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO
ESTRATEGICO Y EVALUACION
DE LA EDUCACION ARGENTINA
DEL 1/1/2010 AL 31/12/2010

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	VACCHIERI	Ariana Cristina	D.N.I.	13.800.055	COORD. I	$ 6.500,00	$ 78.000,00	100%
							$ 78.000,00	



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1367/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0128223/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009; todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por las firmas CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y PASEJES S.A., que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2, 32/34 y 48/50.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 75.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 31, 47, y 63.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 76, que no han merecido observaciones, y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE CON DOS CENTAVOS ($ 12.251.509,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE CON DOS CENTAVOS ($ 12.251.509,02).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0128223/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009				
					octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	62244130584	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50679216-5	0168888100000600043019-9			11.260.971,72	ROSARIO - RESISTENCIA - PILAR - CHACABUCO - SAN JUSTO - REALICO - TRES ARROYOS	SANTA FE
2	52435638076	PASEJES S A	30-70965491-4	0070197220000000152281-5	570.588,51	419.948,79		RIO SEGUNDO	CORDOBA
TOTAL					12.251.509,02				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1368/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0122924/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitudes presentadas por las firmas COMERCIAL ROSSI S.A., MOLINOS TASSARA S.A. y MOLINOS CABODI HNOS. S.A., que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/19 y 33/34.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 59.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 32 y 47.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 60, que no han merecido observaciones, y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.368.848,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.368.848,85).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01:0122924/2010								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					diciembre	enero		
1	60996488012	COMERCIAL ROSSI SA	30-60794589-2	0200420801000000004897-9	1.130.310,12		COLAZO	CORDOBA
2	63550437988	MOLINOS TASSARA SA	33-52779785-9	0070097920000000000176-2		1.366.504,62	JUNIN	BUENOS AIRES
3	63183594806	MOLINOS CABODI HNOS SA	30-53641230-8	0110441120044100013590-5		2.872.034,11	ROJAS	BUENOS AIRES
TOTAL					5.368.848,85			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1369/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0122966/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitudes presentadas por las firmas MOLISUD S.A., GABRIEL BARRENECHE S.A. y COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA, que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 22/23 y 38/40.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 77.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15, 21, 37 y 54.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a foja 78, que no han merecido observaciones, y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.556.139,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.556.139,32).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0122966/2010								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					diciembre	enero		
1	61437768734	MOLISUD S A	30-60150642-0	0930302510100002803720-0	1.049.337,11		JACINTO ARAUZ	LA PAMPA
2	64679515677	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	0720141320000000124513-6		1.061.921,01	GUATIMOZIN	CORDOBA
3	60239310950	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-51152149-8	0110160320016010463337-7	444.881,20		JUSTINIANO POSSE	CORDOBA
TOTAL					2.556.139,32			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1380/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0143803/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3,19/21 y 38/40.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 65/66.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior obrantes a fojas 18, 37 y 54.

Que conforme el criterio expresado por el Area de Compensaciones, corresponde autorizar el pago de la compensación solicitada, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.672.775,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.672.775,93).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP Nº S01:143803/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				
					agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	43854220050	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-53512103-2	00701095200000000311-9	2.193.383,93	1.812.171,06	1.667.220,94	SAN FRANCISCO	CORDOBA
TOTAL					5.672.775,93				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1370/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0118523/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA, que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 33/34.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 11.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2001 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.099.864,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.099.864,46).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S0:0118523/2010 PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					diciembre		
1	26583424316	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA	30-50500086-9	150000770000570067621-4	6.099.864,46	Gualeguay	Entre Ríos
TOTAL					6.099.864,46		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1371/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0108699/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que por la Resolución Nº 1164 de fecha 4 de febrero de 2009 de la citada Oficina Nacional se incorporó al citado mecanismo de compensaciones a los terceros contratantes del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno.

Que en tal marco se presentó la solicitud del tercero contratante del servicio de hotelería, en las condiciones señaladas en el párrafo precedente, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C. fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2/6.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 78/79.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el tercero contratante del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.141.340,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.141.340,40).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0108699/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009					Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	69137482107	FRIGORIFICO GORINA S A I C	30-53786915-8	150000600000563250825-0	213.926,60	601.656,68	278.351,13	0,00	47.405,99	C.A.B.A	BUENOS AIRES
TOTAL					1.141.340,40						

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución 1035/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subdirector Nacional.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 19879/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo la precitada Dirección Nacional eleva la renuncia al cargo de Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a partir del 1º de mayo de 2010, presentada por el Inspector General (Escalafón Cuerpo General) Néstor Guillermo Martín MATOSIAN (D.N.I. Nº 11.106.139 - Credencial Nº 15.864) la que corresponde ser aceptada.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del citado organismo como el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y modificaciones, es competencia del suscripto el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL presentada por el Inspector General (Escalafón Cuerpo General) Néstor Guillermo Martín MATOSIAN (D.N.I. Nº 11.106.139 - Credencial Nº 15.864) a partir del 1º de mayo de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución 1036/2010

Desígnase el Subdirector Nacional.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 30.518/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente D.N.S.P.F. Nº 19.879/10, el Inspector General (Escalafón Cuerpo

General) D. Néstor Guillermo Martín MATOSIAN (D.N.I. Nº 11.106.139 - Credencial Nº 15.864), solicitó su cese de funciones corno Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a partir del 1 de mayo de 2010.

Que oportunamente se aceptó la renuncia del Oficial Superior antes mentado.

Que es menester disponer la inmediata cobertura de dicho cargo mediante la respectiva designación.

Que luego de una exhaustiva selección, a la luz de los méritos y antecedentes del personal en actividad, se ha considerado que el Inspector General (Escalafón Cuerpo General) D. Julio César CEPEDA (D.N.I. Nº 13.620.132 - Credencial Nº 19.232) reúne las necesarias condiciones de idoneidad, experiencia y responsabilidad que el ejercicio del cargo requiere.

Que si bien mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente, por el Decreto Nº 803 de fecha 10 de mayo de 2002 se exceptuó a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de lo normado en el mencionado Decreto.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 102 de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 17.236 (texto según Ley Nº 20.416), en concordancia con el artículo 2º, inciso f), apartado 14 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL al Inspector General (Escalafón Cuerpo General) D. Julio César CEPEDA (D.N.I. Nº 13.620.132 - Credencial Nº 19.232), a partir del 1º de mayo de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Salud

ESPECIALIDADES MEDICAS

Resolución 734/2010

Reconócese a la Sociedad Argentina de Patología - Asociación Civil como entidad Científica certificante en especialidades médicas.

Bs. As., 28/4/2010

VISTO el expediente Nº 2002-20431/09-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Resolución Secretaria! Nº 68 de fecha 16 de febrero de 1994 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Anatomía Patológica.

Que la Sociedad Argentina de Patología - Asociación Civil ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Sociedad Argentina de Patología - Asociación Civil fue reconocida por Resolución Secretarial Nº 68 de fecha 16 de febrero de 1994 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con idoneidad para otorgar certificados de especialista en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 21º inciso c) de la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

Que la Sociedad Argentina de Patología - Asociación Civil ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Anatomía Patológica en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Sociedad Argentina de Patología - Asociación Civil como entidad Científica certificante de la especialidad médica de Anatomía Patológica.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Anatomía Patológica a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad Argentina de Patología - Asociación Civil en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Anatomía Patológica por parte de la Sociedad Argentina de Patología - Asociación Civil deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Secretarial Nº 68 de fecha 16 de febrero de 1994 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL y archívese. — Juan L. Manzur.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2826

Registros Especiales Aduaneros. Resoluciones Generales Nº 2570 y Nº 2572 y sus modificatorias. Sus modificaciones.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12102-74-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2570 y sus modificatorias, a efectos de incrementar la eficiencia, la seguridad y la transparencia en la relación fisco-contribuyente, aprobó el "Sistema Registral" y dispuso la creación de los "Registros Especiales Aduaneros", integrados por los operadores de comercio exterior.

Que la Resolución General Nº 2572 y sus modificatorias estableció, para los operadores de comercio exterior, la utilización obligatoria de la herramienta informática denominada "Gestión de Autorizaciones Electrónicas", a fin de acreditar la representación invocada ante el servicio aduanero y dispuso, con el mismo carácter, los requisitos para el otorgamiento de la respectiva autorización.

Que, en virtud de la evaluación realizada sobre la base de la experiencia recogida por las áreas intervinientes, resulta pertinente disponer la presentación en forma indistinta del certificado de antecedentes expedido por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia, organismo dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, en carácter de documentación respaldatoria, a fin de facilitar el cumplimiento de las citadas normativas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo "Manual del Usuario del Sistema Registral —Versión 1.0—" de la Resolución General Nº 2570 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Sustitúyese en el Título I "Registros Especiales", punto 10 "Requisitos Particulares", los cuadros correspondientes a Importador/Exportador, Despachante de aduana, Agente de transporte aduanero y Prestador de servicios de archivo y digitalización (PSAD), por los que se consignan en el Anexo, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 2572 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- En forma previa al otorgamiento de la respectiva autorización, los apoderados generales y dependientes deberán entregar a los despachantes de aduana y a los agentes de transporte aduanero el certificado de antecedentes expedido por la autoridad policial —correspondiente a su domicilio real y al radio urbano de la Aduana en la que operará— o por el Registro Nacional de Reincidencia, organismo dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Dicho certificado deberá ser archivado, junto con el formulario de declaración jurada Nº 3283/A, por el respectivo despachante de aduana y agente de transporte aduanero y conservado a disposición del servicio aduanero.".

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2326

Importador/Exportador

Acreditar solvencia económica o constituir garantía	A
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado 1, inciso d) del Código Aduanero. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	I
Certificado de antecedentes expedidos por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	D
Aclaraciones: - Resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 99, inciso c) del Código Aduanero - No deberán cumplir con el requisito de acreditar solvencia económica los que expresamente están exceptuados de hacerlo en la Resolución General Nº 2.220 y sus modificaciones - Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán: 1) A las personas autorizadas a suscribir documentación aduanera, quienes deberán tener registrada su firma, foto y huella dactilar 2) A los despachantes de aduana, asignándoles autorizaciones generales o autorizaciones especiales - Se aplicará lo establecido en la Nota Externa Nº 65/06 (DGA), a efectos de la determinación de su nivel de riesgo - Las personas jurídicas podrán oficializar destinaciones de importación y exportación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 333 - La inscripción como importador/exportador no habitual tendrá una validez, improrrogable, de SESENTA (60) días corridos, al cabo de los cuales quedará sin efecto. La destinación aduanera autorizada, de importación o de exportación, en los términos del Artículo 92, Apartado 2 del Código Aduanero, será UNA (1) por año calendario, no acumulable, en uno u otro carácter	

Despachante de aduana

Certificado de Capacitación (Título)	A
Inscripción en la Inspección General de Justicia o, en su caso, en el organismo correspondiente	D
Acreditar solvencia económica, excepto si constituye la garantía a través del Fondo Común Solidario	I
Garantía de Actuación	A

Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia	D
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 41, Apartado 2, inciso f) del Código Aduanero	I
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones: Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a los apoderados y a los dependientes	

Agente de transporte aduanero

Certificado de Capacitación (Título)	A
Acreditar solvencia económica	I
Garantía de Actuación	A
Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	D
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 58, Apartado 2, inciso e) del Código Aduanero	I
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones: Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a los apoderados y a los dependientes	

Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD)

Solicitud de Habilitación	D
Aprobación de Habilitación	A
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado 1, inciso d) del Código Aduanero. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	I
Garantía en seguridad de la operatoria: importe mínimo de UN MILLÓN DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000). Su monto será determinado por este Organismo en función de la operatoria del PSAD	A
Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	D

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2831

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730. Norma complementaria.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-20-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARÍA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2831

LISTADO DE MERCADERÍAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
9613.10.00	Encendedores de gas, no recargables, de bolsillo, piezoeléctrico, no catalíticos.	0,10	Unidad	GR4
9613.10.00	Encendedores de gas, no recargables, de bolsillo, con rueda chispera.	0,08	Unidad	GR4
9613.20.00	Encendedores de gas, recargables, de bolsillo, piezoeléctrico, catalíticos, no de metal precioso.	0,13	Unidad	GR4
9613.20.00	Encendedores de gas, recargables, de bolsillo, piezoeléctrico, no catalíticos, no de metal precioso.	0,10	Unidad	GR4
9613.20.00	Encendedores de gas, recargables, de bolsillo, no piezoeléctrico, no de metal precioso.	0,08	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, recargables, piezoeléctricos multichispa.	0,61	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, recargables, piezoeléctricos de chispa simple.	0,60	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, recargables, de rueda chispera.	0,59	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, recargables, excepto piezoeléctricos multichispa, de rueda chispera y de chispa simple.	0,59	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, no recargables, de rueda chispera.	0,61	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, no recargables, piezoeléctricos de chispa simple.	0,60	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, no recargables, piezoeléctricos multichispa.	0,59	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, no recargables, excepto los de rueda chispera, piezoeléctricos multichispa y chispa simple.	0,59	Unidad	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2831

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRÁTICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTÁN
313 TAIWÁN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2831

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN
9613.10.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9613.20.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9613.80.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2830

Presentación del Manifiesto del Rancho ante el servicio aduanero para buques turísticos de transporte internacional de pasajeros. Su implementación.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 12104-55-2004 y Nº 12104-110-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 135 del Código Aduanero estableció que todo buque deberá traer a bordo el Manifiesto del Rancho para su presentación ante el servicio aduanero.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Convenio de Facilitación para el Tráfico Marítimo Internacional recomendó la reducción de los trámites, documentos y formalidades exigidos para el arribo, permanencia y partida de los buques en viajes de ultramar, así como la informatización de los datos.

Que en concordancia con los requerimientos internacionales, el Centro de Navegación solicitó la actualización de la normativa vigente referente a la declaración de Manifiesto del Rancho para buques turísticos de transporte internacional de pasajeros, indicando diferentes alternativas de registración, concordantes con la modalidad y tipicidad del medio de transporte involucrado.

Que de la evaluación efectuada, teniendo en cuenta para ello las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y las experiencias de otras administraciones aduaneras, se sigue que resulta aconsejable implementar la formalización de las declaraciones de rancho mediante la transferencia electrónica de datos, vía "Internet".

Que dicha medida se inscribe en el marco del plan estratégico general de esta Administración Federal, el cual contempla el permanente desarrollo de nuevos servicios tendientes a brindar mayor agilidad y seguridad al comercio exterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la presentación del Manifiesto del Rancho, dispuesto en el Artículo 135 del Código Aduanero, para buques turísticos de transporte internacional de pasajeros se realizará a través del sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar) y mediante el servicio "Declaración Electrónica - Régimen de Rancho".

Para acceder a dicho servicio se deberá contar con "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo con nivel de seguridad 3. A tal fin, se deberá observar el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias y utilizar la herramienta informática denominada "Administrador de Relaciones".

Art. 2º — Apruébase el Manual de Declaración Electrónica de Rancho para Usuarios Externos, que estará disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www. afip. gob. ar).

Art. 3º — Lo dispuesto en la presente será de aplicación a partir del quinto día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2828

Destinaciones de Exportación para consumo de gas natural. Determinación del Valor Imponible.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13656-17-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que, a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, en cumplimiento de ello, para cada período se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante las Notas Nº 155 del 25 de marzo de 2010, Nº 165 y Nº 166 ambas del día 6 de abril de 2010, a partir de la información suministrada por la firma Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó los precios del gas natural importado vigente para el período comprendido entre el día 8 de febrero de 2010 y el día 3 de abril de 2010, ambas fechas inclusive.

Que, adicionalmente, la referida Dirección informó que estos precios han sido establecidos, en el marco del Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia y del Programa de Energía Total.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que la Disposición Nº 446/09 (AFIP), precisó la competencia originaria del Administrador Federal para el dictado de normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y operadores y auxiliares del comercio exterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Administrador Federal de Ingresos Públicos por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (ex MEyP) y su modificatoria.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los precios del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el día 8 de febrero de 2010 y el día 3 de abril de 2010, ambas fechas inclusive, en el marco del Contrato de Importación de Gas desde la República de Bolivia y del Programa de Energía Total, según corresponda, los cuales se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el Anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3º — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MARIA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION MEyP Nº 534/2006).

Art. 4º — La Dirección General de Aduanas, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el día 8 de febrero de 2010 y el día 3 de abril de 2010, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2828

PERÍODO	*PRECIO U$S/MMBTU*	*MARCO*
08/02/10 al 12/02/10	6,9883	Contrato de Importación de Gas desde la República de Bolivia
13/02/10 al 14/02/10	8,1000	Programa de Energía Total
15/02/10 al 08/03/10	6,9883	Contrato de Importación de Gas desde la República de Bolivia
09/03/10	8,1000	Programa de Energía Total
10/03/10 al 11/03/10	6,9883	Contrato de Importación de Gas desde la República de Bolivia
12/03/10 al 15/03/10	8,1000	Programa de Energía Total
16/03/10 al 19/03/10	6,9883	Contrato de Importación de Gas desde la República de Bolivia
20/03/10 al 22/03/10	8,1000	Programa de Energía Total
23/03/10 al 26/03/10	6,9883	Contrato de Importación de Gas desde la República de Bolivia
27/03/10 al 28/03/10	8,1000	Programa de Energía Total
29/03/10	6,9883	Contrato de Importación de Gas desde la República de Bolivia
30/03/10 al 03/04/10	7,4060	Programa de Energía Total

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2827

Pasos Fronterizos habilitados con la República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay. Texto ordenado y actualizado.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-540-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 497, del 11 de mayo de 2009, el Ministerio del Interior unificó criterios sobre la denominación de los pasos fronterizos que vinculan a la República Argentina con la República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay, designándolos con el nombre del puerto o la localidad limítrofe argentina más cercana al mismo y el nombre del puerto o de la localidad del país limítrofe que la enfrenta.

Que por la actuación citada en el Visto se tramita la actualización y correcta identificación de los pasos fronterizos habilitados con los mencionados países, y su adecuación a los criterios dispuestos en la aludida resolución ministerial.

Que, por otra parte, corresponde precisar el funcionamiento operativo de aquellos pasos fronterizos en los que, por encontrarse alejados de ámbitos urbanos o registrar escaso movimiento, el control aduanero ha sido delegado en las Fuerzas de Seguridad.

Que la Resolución General Nº 2137 detalló la totalidad de los pasos fronterizos habilitados que comunican la República Argentina con la República de Chile, las operatorias habilitadas para cada uno de ellos y la delegación del control aduanero en las fuerzas de seguridad.

Que dicha resolución general denominó a los pasos fronterizos con un criterio distinto del establecido en la Resolución Nº 29 del 11 de diciembre de 2007 del Grupo Mercado Común y en la Resolución Nº 497/09 (M.I.), lo que amerita mantener su reglamentación en forma separada.

Que la Resolución General Nº 2748 estableció un procedimiento especial para el ingreso y egreso de mercaderías mediante transporte de cargas hacia o desde la localidad de Los Toldos, Departamento Santa Victoria, Provincia de Salta, a través del Paso Internacional El Condado (República Argentina) - La Mamora (República de Bolivia).

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar la consulta de las normas vigentes, a través del ordenamiento de las mismas, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de la presente, con la nómina de los Pasos Fronterizos habilitados con la República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay, las operatorias habilitadas y la autoridad que ejerce el control aduanero para cada uno de ellos.

Art. 2° — Sin perjuicio de las funciones delegadas a las Fuerzas de Seguridad, establécese que —con relación al Tráfico Vecinal Fronterizo (TVF) previsto en la Resolución N° 2604 (ANA) del 16 de octubre de 1986 y sus modificaciones— la Aduana de jurisdicción del paso fronterizo instruirá a la Fuerza de Seguridad destacada en el mismo, el proceso administrativo a seguir.

Art. 3° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Déjanse sin efecto las Resoluciones N° 1095 (ANA) del 8 de abril de 1996, N° 1578 (ANA) del 7 de mayo de 1996, N° 1818 (ANA) del 28 de mayo de 1996, N° 286 (ANA) del 31 de enero de 1997, N° 1238 (ANA) del 11 de abril de 1997, N° 2316 (ANA) del 6 de julio de 1997, N° 427 (DGA) del 4 de diciembre de 1997, N° 478 (DGA) del 4 de diciembre de 1997, N° 479 (DGA) del 22 de diciembre de 1997, N° 9 (DGA) del 27 de enero de 1998, N° 62 (DGA) del 20 de mayo de 1998 y las Resoluciones Generales N° 677, N° 882, N° 922, N° 1460, N° 1505, N° 1604, N° 1611, N° 1612, N° 1572, N° 1930, N° 1939 y N° 2028, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Dirección Nacional de Migraciones, Gendarmería Nacional Argentina y a la Secretaría de Seguridad Interior. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2827

PASOS FRONTERIZOS CON LA REPUBLICA DE BOLIVIA

PROVINCIA	ADUANA	DENOMINACION SEGUN RESOLUCION N° 497/09 (M.I.)			OPERATORIA HABILITADA	CONTROL
		ARGENTINA	BOLIVIA	N° DE ORDEN		
SALTA	POCITOS	Salvador Mazza	Yacuiba	1	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas
SALTA	ORÁN	Puerto Chalanas	Bermejo	2	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Dirección General de Aduanas
SALTA	ORÁN	Aguas Blancas	Bermejo	3	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas
SALTA	ORÁN	El Condado	La Mamora	4	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Ingreso y Egreso de mercaderias mediante transporte de carga, hacia o desde la localidad de los Toldos, Departamento Santa Victoria.	Gendarmería Nacional Argentina
JUJUY	LA QUIACA	La Quiaca	Villazón	5	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. - Cargas.	Dirección General de Aduanas

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2827

PASOS FRONTERIZOS CON LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

PROVINCIA	ADUANA	DENOMINACION SEGUN RESOLUCION N° 497/09 (M.I.)			OPERATORIA HABILITADA	CONTROL
		ARGENTINA	BRASIL	N° DE ORDEN		
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	Paso de los libres	Uruguayana	1	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. - Cargas.	Dirección General de Aduanas
		Puerto Yapeyú	Puerto San Marcos	2	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto La Cruz	Puerto Itaquí	3	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Alvear	Itaquí	4	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. - Cargas.	Dirección General de Aduanas
	SANTO TOMÉ	Santo Tomé	São Borja	5	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas
		Puerto Garruchos	Garruchos	6	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
MISIONES	SAN JAVIER	Puerto San Isidro	San Isidro	7	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Santa María	Colonia Florida	8	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Paso de la Barca	Porto Xavier	9	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas

PROVINCIA	ADUANA	DENOMINACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N° 497/09 (M.I.)			OPERATORIA HABILITADA	CONTROL
		ARGENTINA	BRASIL	N° DE ORDEN		
MISIONES	OBERÁ	Panambí	Vera Cruz	10	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Dirección General de Aduanas
		Barra Bonita	M' Biguá	11	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Gendarmería Nacional Argentina
		Alba Posse	Porto Mauá	12	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas
		Aurora	Pratos	13	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Gendarmería Nacional Argentina
		Alicia	San Antonio	14	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Gendarmería Nacional Argentina
		El Soberbio	Porto Soberbo	15	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Dirección General de Aduanas
	BERNARDO DE IRIGOYEN	Pepirí Guazú	São Miguel	16	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Gendarmería Nacional Argentina

PROVINCIA	ADUANA	DENOMINACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N° 497/09 (M.I.)			OPERATORIA HABILITADA	CONTROL
		ARGENTINA	BRASIL	N° DE ORDEN		
MISIONES	BERNARDO DE IRIGOYEN	Bernardo de Irigoyen	Dionisio Cerqueira	17	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas
		Integración	Planalto	18	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Gendarmería Nacional Argentina
		San Antonio	San Antonio	19	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas
		Andresito	Capanema	20	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas
	IGUAZÚ	Iguazú	Foz de Iguazú	21	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas
		Puerto Iguazú	Puerto Meira	22	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Dirección General de Aduanas

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2827

PASOS FRONTERIZOS CON LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

PROVINCIA	ADUANA	DENOMINACION SEGUN RESOLUCION N° 497/09 (M.I.)			OPERATORIA HABILITADA	CONTROL
		ARGENTINA	PARAGUAY	N° DE ORDEN		
CORRIENTES	CORRIENTES	Puerto Itá Ibaté	Panchito López	1	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Yahapé	Puerto Cerrito	2	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Itatí	Puerto Itá Corá	3	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Dirección General de Aduanas
		Puerto Paso de la Patria	Paso de la Patria	4	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Prefectura Naval Argentina
	POSADAS	Yaciretá	Yaciretá	5	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Obra Represa.	Dirección General de Aduanas
		Puerto San Antonio de Apipé	Puerto Ayolas	6	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Ituzaingó	Puerto Ayolas	7	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Prefectura Naval Argentina
MISIONES	IGUAZÚ	Puerto Iguazú	Puerto Tres Fronteras	8	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Régimen Simplificado de Importación y Exportación.	Dirección General de Aduanas

PROVINCIA	ADUANA	DENOMINACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N° 497/09 (M.I.)			OPERATORIA HABILITADA	CONTROL
		ARGENTINA	PARAGUAY	N° DE ORDEN		
MISIONES	IGUAZÚ	Puerto Libertad	Puerto Domingo Martínez de Irala	9	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Wanda	Puerto Itá Verá	10	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Mado	Puerto Lomas Valentinas	11	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Victoria	Capitán Urbina	12	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Pinares	Carlos Antonio López	13	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Eldorado	Puerto Mayor Julio Otaño	14	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas
		Puerto Piray	Puerto 7 de Agosto	15	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Montecarlo	Puerto Apé Aimé	16	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
MISIONES	POSADAS	Puerto Paranay	Colonia Alborada	17	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Garuhapé	Puerto 3 de Mayo	18	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina

PROVINCIA	ADUANA	DENOMINACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N° 497/09 (M.I.)			OPERATORIA HABILITADA	CONTROL
		ARGENTINA	PARAGUAY	N° DE ORDEN		
MISIONES	POSADAS	Puerto Rico	Puerto Triunfo	19	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Dirección General de Aduanas
		Puerto Leoni	Puerto Triunfo	20	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Oasis	Capitán Meza	21	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Maní	Puerto Bella Vista - Sur	22	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Dirección General de Aduanas
		Puerto San Ignacio	Puerto Paraíso	23	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Santa Ana	Puerto Samuhu	24	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Candelaria	Campichuelo	25	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Posadas	Encarnación	26	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas
		Puerto Posadas	Puerto Pacú Cuá	27	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Dirección General de Aduanas

PROVINCIA	ADUANA	DENOMINACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N° 497/09 (M.I.)			OPERATORIA HABILITADA	CONTROL
		ARGENTINA	PARAGUAY	N° DE ORDEN		
FORMOSA	FORMOSA	Puerto Colonia Cano	Puerto Pilar	28	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Régimen Simplificado de Importación y Exportación.	Dirección General de Aduanas
		Puerto Formosa	Puerto Alberdi	29	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Dirección General de Aduanas
		Paso El Remanso	La Verde	35	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Gendarmería Nacional Argentina
		Paso Lamadrid	Misión San Leonardo	36	-Régimen General de Equipaje.	Gendarmería Nacional Argentina
	CLORINDA	Puerto Pilcomayo	Puerto Itá Enramada	30	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas
		Clorinda	Puerto José A. Falcón	31	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas

PROVINCIA	ADUANA	DENOMINACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N° 497/09 (M.I.)			OPERATORIA HABILITADA	CONTROL
		ARGENTINA	PARAGUAY	N° DE ORDEN		
FORMOSA	CLORINDA	Pasarela	La Fraternidad	32	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Régimen Simplificado de Exportación	Dirección General de Aduanas
		Colonia General Belgrano	General Bruguez	33	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Gendarmería Nacional Argentina
		Isleta	Paraje Rojas Silva	34	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Gendarmería Nacional Argentina
CHACO	BARRANQUERAS	Puerto Las Palmas	Puerto Humaitá	37	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Bermejo	Puerto Pilar	38	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas
SALTA	POCITOS	Misión La Paz	Pozo Hondo	39	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Dirección General de Aduanas

ANEXO IV RESOLUCIÓN GENERAL N° 2827

PASOS FRONTERIZOS CON LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PROVINCIA	ADUANA	DENOMINACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N° 497/09 (M.I.)			OPERATORIA HABILITADA	CONTROL
		ARGENTINA	URUGUAY	N° DE ORDEN		
BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	Puerto Guazú Guazucito	Carmelo	1	-Régimen General de Equipaje.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Martín García	Carmelo	2	-Régimen General de Equipaje.	Prefectura Naval Argentina
ENTRE RÍOS	GUALEGUAYCHÚ	Puerto Paranacito	Nueva Palmira	3	-Régimen General de Equipaje.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Boca Gualeguaychú	Fray Bentos	4	-Régimen General de Equipaje.	Prefectura Naval Argentina
		Gualeguaychú	Fray Bentos	5	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas
	CONCEPCIÓN DEL URUGUAY	Puerto Concepción del Uruguay	Paysandú	6	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Prefectura Naval Argentina
	COLÓN	Colón	Paysandú	7	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas

PROVINCIA	ADUANA	DENOMINACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N° 497/09 (M.I.)			OPERATORIA HABILITADA	CONTROL
		ARGENTINA	URUGUAY	N° DE ORDEN		
ENTRE RÍOS	COLÓN	Puerto Colón	Puerto Paysandú	8	-Régimen General de Equipaje.	Prefectura Naval Argentina
	CONCORDIA	Puerto Concordia	Salto	9	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Dirección General de Aduanas
		Puerto Luis	Constitución	10	-Régimen General de Equipaje.	Prefectura Naval Argentina
		Concordia	Salto	11	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje. -Cargas.	Dirección General de Aduanas
		Puerto Federación	Villa Constitución	12	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
		Puerto Santa Eloisa	Belén	13	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.	Prefectura Naval Argentina
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	Puerto Monte Caseros	Bella Unión	14	-Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. -Régimen General de Equipaje.	Dirección General de Aduanas

Administración Federal de Ingresos Públicos

EDUCACION

Resolución General 2832

Procedimiento. Establecimientos de educación pública de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria. Régimen de información. Su implementación.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1130-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que los distintos regímenes de información establecidos por esta Administración Federal contribuyen a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y responsables.

Que razones de buena administración tributaria aconsejan implementar un sistema a través del cual los establecimientos de educación pública de gestión privada, incorporados al sistema educativo nacional en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, suministren la información relativa a los importes facturados o devengados en concepto de cuotas y conceptos análogos, con motivo de la actividad que desarrollan.

Que en consecuencia, corresponde disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las mencionadas entidades, a los fines de cumplir con la obligación de informar las operaciones alcanzadas por el régimen.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de información respecto de las cuotas y conceptos análogos que se determinen y, en su caso, se abonen durante cada año calendario, que deberá ser cumplido por los establecimientos de educación pública de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional en los siguientes niveles:

a) Educación inicial.

b) Educación primaria.

c) Educación secundaria.

- Período de información

Art. 2º — Los establecimientos indicados en el artículo anterior deberán informar, por semestre calendario, los datos que se indican en el Anexo II, conforme a los requisitos, plazos, forma y demás condiciones dispuestas en la presente resolución general.

- Conceptos e importes alcanzados

Art. 3º — La obligación de informar alcanza a la totalidad de los importes facturados o devengados en concepto de cuotas mensuales (3.1.), iguales o superiores a DOS MIL PESOS ($ 2.000.-) por alumno (3.2.).

A los fines del cómputo de dicho monto se deberán considerar los conceptos de enseñanza oficial, enseñanza extra programática, seguros, comedor, cuotas recupero, atención médica, transportes, deportes, recargos y otros.

- Presentación de la información

Art. 4º — A efectos de cumplir con el presente régimen, los sujetos indicados en el Artículo 1º, utilizarán el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE CUOTAS ESCUELAS PRIVADAS - Versión 1.0", que generará el formulario de declaración jurada Nº 962 y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III de esta resolución general.

El citado programa se encontrará disponible en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) a partir del día de la publicación de la presente resolución general en el Boletín Oficial.

Art. 5º — La presentación de la información se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal", obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

- Vencimiento

Art. 6º — Los sujetos obligados deberán suministrar la información hasta las fechas que, según el período a que correspondan, se indican a continuación:

a) Primer semestre calendario: hasta el último día hábil, inclusive, del mes de julio de cada año.

b) Segundo semestre calendario: hasta el último día hábil del mes de febrero, inclusive, del año calendario inmediato siguiente al período que se informa.

Art. 7º — En el supuesto de no haberse registrado operaciones alcanzadas por el presente régimen en un período semestral, los establecimientos comprendidos en el mismo deberán informar a través del sistema la novedad "SIN MOVIMIENTO".

Cuando se verifiquen al menos TRES (3) presentaciones sucesivas "SIN MOVIMIENTO", los responsables no estarán obligados a continuar presentando declaraciones juradas en los períodos siguientes, hasta que se produzca una nueva información.

- Disposiciones Generales

Art. 8º — El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente régimen será pasible de las sanciones establecidas por la Ley No 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 9º —- Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 962, los Anexos I, II y III, y el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE CUOTAS ESCUELAS PRIVADAS - Versión 1.0".

Art. 10. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto respecto de la información correspondiente al primer semestre calendario del año 2010, inclusive.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2832

NOTAS ACLARATORIAS
Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3º.

(3.1.) El régimen de información deberá cumplirse aun cuando los importes facturados se encuentren adeudados total o parcialmente.

(3.2.) Cuando debido a la modalidad de pago implementada, la facturación comprenda más de un período mensual, el monto facturado deberá prorratearse en función a la cantidad de cuotas mensuales a que corresponda.

De tratarse de comprobantes que se encuentren emitidos a nombre del alumno menor de edad, deberá informarse el apellido y nombres y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), o el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), o la Clave de Identificación (C.D.I.) o el Documento. Nacional de Identidad (D.N.I.), según corresponda, del padre, madre o tutor que tenga al alumno a su cargo.

En los casos de operaciones realizadas en moneda extranjera, se deberá efectuar la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, aplicando el último valor de cotización —tipo vendedor— que para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina a la fecha de emisión de los comprobantes respectivos.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2832

INFORMACION A SUMINISTRAR POR LOS
AGENTES DE INFORMACION

Datos a suministrar respecto:

a) De los sujetos que brinden servicios de educación pública de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional:

1. Nombre del establecimiento.

2. Domicilios del establecimiento.

3. Datos del representante legal:

3.1. Apellido y nombres.

3.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral

(C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), según corresponda.

3.3. Carácter (presidente, director, gerente, administrador, tesorero, u otros).

b) Del sujeto obligado al pago de las cuotas:

1. Carácter (padre, madre, tutor o responsable del pago).

2. Apellido y nombres.

3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en su defecto, Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o, en caso de no poseerse, tipo y número de documento de identidad. Cuando se trate de extranjeros que no cuenten con los datos referidos, deberá informarse el número de pasaporte.

4. Domicilio declarado.

c) De los comprobantes emitidos y saldos adeudados:

1. Tipo y número de comprobante emitido (factura, recibo, nota de crédito y/o nota de débito tipos B o C).

2. Fecha de emisión.

3. Importe total facturado en pesos.

4. Importe total adeudado, en pesos al 31 de diciembre de cada año, por el sujeto obligado al pago.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2832

SISTEMA "AFIP DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE CUOTAS ESCUELAS PRIVADAS - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE CUOTAS ESCUELAS PRIVADAS - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2".

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, inclusive aquéllos que no hayan sufrido modificaciones.

Descripción general del sistema

El sistema permite:

1.1. Carga de datos a través del teclado.

1.2. Importación de datos a través de un archivo externo.

1.3. Administración de la información por responsable.

1.4. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

1.5. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

1.6. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

1.7. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

1.8. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

2. Requerimientos de "Hardware" y "software"

2.1. PC 486 AT o superior.

2.2. Memoria RAM: 32 Mb.

2.3. Disco rígido con un mínimo de 50 Mb. disponibles.

2.4. Disquetera 3 1 /2 HD (1.44 Mbytes).

2.5. "Windows 95" o superior.

NOTA: El sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2823

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-3-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de "Controladores Fiscales".

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los "Controladores Fiscales" y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los "Controladores Fiscales" que se homologan, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detalla a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	VERSION	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/P 435 F	HHR	02.03	COMPAÑIA HASAR S.A.I.C.	30-61010056-2

TIPO DE EQUIPO: impresora de tique, tique-factura y factura

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2825

Impuestos Internos —excepto cigarrillos—. Ley Nº 24.674 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Procedimientos, formas, plazos y condiciones. Resolución General Nº 725, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-47-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 725, sus modificatorias y complementarias, estableció el procedimiento que deben observar los contribuyentes y/o responsables de los impuestos internos —excepto cigarrillos—, a los fines de la determinación e ingreso del gravamen.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar la consulta, aplicación y cumplimiento de sus normas efectuando la actualización y ordenamiento de las mismas.

Que en línea con dicho objetivo y teniendo en cuenta la significación de las adecuaciones a introducir a la norma citada en el primer considerando, resulta aconsejable su sustitución, reuniendo en un cuerpo normativo actualizado las disposiciones aplicables.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables que se encuentran obligados a determinar e ingresar los impuestos internos —excepto cigarrillos—, deberán cumplir con las disposiciones que se establecen en la presente resolución general.

CAPITULO A - DETERMINACION DEL IMPUESTO. DECLARACION JURADA

Art. 2º — La determinación a que se refiere el artículo anterior y la confección de la respectiva declaración jurada mensual, deberán realizarse utilizando la versión vigente al momento de la presentación a que alude el Artículo 4º, del programa aplicativo denominado "IMPUESTOS INTERNOS". A tal fin deberán tenerse en cuenta los códigos contenidos en la Tabla de Correspondencia integrante del Anexo I.

El citado programa aplicativo —cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo II— podrá ser transferido desde el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Art. 3º — El programa aplicativo a que se refiere el artículo anterior, será de uso obligatorio para confeccionar -a partir de la vigencia de la presente- las declaraciones juradas originarias o rectificativas de los gravámenes indicados en el Artículo 1º, cualquiera sea el período fiscal al que las mismas correspondan.

Art. 4º — El formulario de declaración jurada Nº 770 confeccionado mediante el programa aplicativo mencionado en el Artículo 2º se presentará únicamente mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

Los sujetos comprendidos en la presente resolución general deberán efectuar la presentación de la respectiva declaración jurada, aun cuando no tengan que informar movimientos en el período.

CAPITULO B - INGRESO DEL GRAVAMEN

Art. 5º — El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada y de los intereses resarcitorios, multas y/o pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, deberá efectuarse —según el sujeto de que se trate— conforme se indica a continuación:

a) Contribuyentes alcanzados por la Resolución General Nº 2463, mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, establecido por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementarias, a cuyo efecto deberán generar el correspondiente volante electrónico de pago (VEP).

b) Demás responsables: opcionalmente por el procedimiento indicado en el inciso anterior o mediante depósito bancario, según lo dispuesto por la Resolución General Nº 1217 y su modificación.

CAPITULO C - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6º — La presentación de las declaraciones juradas así como el ingreso del gravamen deberán efectuarse hasta el día, del mes inmediato siguiente al que se declara, que —de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente y/o responsable— fije el cronograma de vencimientos que este Organismo establezca para cada año calendario.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Art. 7º — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte de esta resolución general.

Art. 8º — Déjanse sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente, las Resoluciones Generales Nros. 725, 778, 850 y 2414, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidas durante sus respectivas vigencias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, mantendrán su vigencia el formulario de declaración jurada Nº 770 y el programa aplicativo denominado "IMPUESTOS INTERNOS - Versión 5.0".

Toda cita efectuada en las normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 725, sus modificatorias y complementarias, debe entenderse referida a esta resolución general, para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas que resulten de aplicación en cada caso.

Art. 9º — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 10º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2825

TABLA DE CORRESPONDENCIA DE CODIGOS

IMPUESTOS INTERNOS – EXCEPTO CIGARRILLOS

Código Nº	RUBRO	Código Nº	ARTÍCULOS
239	Automotores y motores gasoleros	051	Automotores y Motores gasoleros
361	Tabacos	019	Cigarros, cigarritos, rabillos, trompetillas, etc.
		027	Tabaco
363	Bebidas alcohólicas	116	Whisky
		124	Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, etc.
		132	Graduación de 10° a 29° y fracción
		140	Graduación de mas de 30°
364	Vinos	302	Vinos comunes, finos, reservas, espumantes, etc.
		310	Champagne (t. o. en 1978 y sus modificaciones)
365	Seguros	507	Seguros en general
		515	Seguros por accidentes de trabajo
		523	Seguros contratados en el extranjero
367	Servicio de telefonía celular y satelital	1	Servicio de telefonía celular y satelital
		2	Tarjetas prepagas y/o recargables
368	Champañas	15	Champañas (Ley N° 25.239).
369	Vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves	5	Vehículos automóviles y motores (Art. 38 incs. a) a d) – Art.39, inc. b)
		7	Vehículos automóviles y motores (Art. 38 incs. a) a d) - Art.39, inc. c)
		9	Embarcaciones (Art.38, inc. e) – Art.39, inc. b)
		11	Embarcaciones (Art.38, inc. e) – Art.39, inc. c)
		13	Aeronaves (Art. 38, inc. f) - Art. 39, inc. b)
		14	Aeronaves (Art. 38, inc. f) - Art. 39, inc. c)
451	Cervezas	329	Cervezas
461	Otros bienes y servicios	604	Planilla I
		612	Planilla II
		620	Planilla III
481	Objetos suntuarios	418	1° párrafo Art. 63
		426	2° párrafo Art. 63
		430	Objetos suntuarios
485	Bebidas analcohólicas, jarabes, etc.	701	Bebidas analcohólicas, jarabes, etc.
		709	Bebidas analcohólicas, jarabes, etc., aguas minerales, gasificadas o no (Art. 26, inc. c)
		705	Bebidas analcohólicas, jarabes, etc., preparadas con jugo o zumo (Art. 26, inc. a)
		707	Bebidas analcohólicas, jarabes, etc., preparadas con jugo o zumo (Art. 26, inc. b)

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2825

"IMPUESTOS INTERNOS - Versión 5.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes y/o responsables de Impuestos Internos —excepto cigarrillos—, a efectos de generar la declaración jurada mensual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente y/o responsable deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para liquidar el impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente y/o responsable.

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar la declaración jurada de impuestos internos —por rubro y por establecimiento—, observando las disposiciones de la presente resolución general.

La instalación del mismo, actualizará automáticamente los programas previamente instalados.

2. Requerimientos de "hardware" y "software"

2.1. PC con procesador de 500 MHz o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb disponibles.

2.5. "Windows 98" o NT o superior.

2.6. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada

La confección del formulario de declaración jurada Nº 770, se efectuará cubriendo los conceptos correspondientes que prevé el sistema, considerando las disposiciones contenidas en la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, el texto de su reglamentación y las normas complementarias que rigen para la liquidación del impuesto.

Una vez cubiertos los campos correspondientes, el contribuyente o responsable estará habilitado para generar la declaración jurada.

NOTA: Se deberán consultar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" de la aplicación, a la que se accede con la tecla de función F1.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2829

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10920-265-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación del agente de retención que se incorpora al mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-70779108-6 NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º tendrá efectos a partir del día 1 de junio de 2010, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2822

Impuestos Internos. Ley Nº 24.674 y sus modificaciones. Instrumentos fiscales de control inhábiles. Solicitud de autorización para su destrucción. Resoluciones Generales Nros. 2433 (DGI) y 3025 (DGI). Su sustitución.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-53-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2433 (DGI) se estableció el procedimiento que deben cumplir los responsables de los impuestos internos, a fin de devolver los valores fiscales inhábiles o los instrumentos fiscales de control, para su destrucción.

Que la Resolución General Nº 3025 (DGI) dispuso un método alternativo para dicha devolución cuando comprenda cantidades significativas de tales instrumentos y se observen los recaudos necesarios de seguridad y control.

Que en tal sentido y a fin de optimizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales de los responsables del gravamen, resulta aconsejable implementar diversos mecanismos que posibiliten operativamente el recuento de los referidos instrumentos inhábiles.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 296 del 31 de marzo de 1997 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCE

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables, a efectos de solicitar autorización para la destrucción de los instrumentos fiscales de control que resulten inhábiles (1.1.), previstos en el primer párrafo del Artículo 3º de la Ley de Impuestos Internos, según texto sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, deberán observar las formas, plazos y condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, la destrucción de los instrumentos fiscales de control inhábiles se realizará mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a) Devolución a esta Administración Federal para su ulterior disposición.

b) Disposición, con intervención fiscal, conforme a metodologías propuestas por el responsable para el recuento de los instrumentos fiscales —pesaje individual, por lotes o pilones, conteo por medios mecánicos o electrónicos, entre otras— y autorizadas previamente por este Organismo.

B - REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 3º — Los sujetos alcanzados por el gravamen podrán optar por el procedimiento dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, cuando la cantidad de instrumentos fiscales de control inhábiles a destruir sea menor o igual a CUATRO MIL (4000) unidades.

A tal efecto, deberán presentar una solicitud de autorización ante la dependencia en la que se encuentren inscriptos, mediante una nota con carácter de declaración jurada —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, en la que consignarán los datos que se indican a continuación:

a) Identificación del contribuyente y/o responsable.

b) El procedimiento de destrucción por el que se opta.

c) Tipo y cantidad de los instrumentos fiscales de control inhábiles a destruir.

d) Detalle del libro y folio en los que se encuentran asentados los instrumentos fiscales de control inhábiles.

e) Firma del titular, presidente, gerente u otra persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula indicada en el Artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

A la presentación que se efectúe deberán adjuntarse los instrumentos fiscales de control inhábiles de cualquier tipo, adheridos en hojas de papel y agrupados en lotes de CIEN (100) unidades.

Dentro del plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles administrativos de presentada la solicitud, este Organismo resolverá la misma y, de corresponder, procederá a la disposición de los instrumentos fiscales acompañados, por el método que el juez administrativo interviniente considere conveniente, a cuyos fines emitirá el acto resolutivo respectivo.

Art. 4º — El procedimiento previsto en el inciso b) del Artículo 2º, se utilizará cuando la cantidad de instrumentos fiscales de control inhábiles a destruir sea superior a CUATRO MIL (4000) unidades. Dicho procedimiento también podrá ser utilizado, a opción del responsable, cuando la cantidad de unidades en cuestión sea menor o igual a CUATRO MIL (4000).

A tal fin el responsable interpondrá una solicitud de autorización ante la dependencia en la que se encuentre inscripto, mediante una nota con carácter de declaración jurada —en los términos de la Resolución General 1128—, indicando los siguientes datos:

a) Identificación del contribuyente y/o responsable.

b) La opción ejercida respecto del procedimiento de destrucción, según lo dispuesto en el Artículo 2º.

c) Tipo y estimación de la cantidad de instrumentos fiscales de control inhábiles a destruir.

d) Identificación del establecimiento donde se encuentran almacenados los instrumentos fiscales de control inhábiles, que deberá cumplir con recaudos de seguridad y conservación adecuados, detallándose los mismos en la presentación.

e) Descripción del método propuesto para el recuento de los instrumentos fiscales. Se deberán adjuntar, de corresponder, los informes técnicos de ingeniería que se hayan expedido respecto de la certeza y márgenes de error intrínsecos de dicho método.

f) Detalle del libro y folio en los que se encuentran asentados los instrumentos fiscales de control que resultan inhábiles.

g) Firma del titular, presidente, gerente u otra persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula indicada en el Artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Dentro del plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles administrativos de presentada la solicitud, este Organismo resolverá la misma y, de corresponder, procederá a la disposición de los instrumentos fiscales de control inhábiles, bajo custodia y conservación del responsable, por el método que el juez administrativo interviniente considere más adecuado.

Dicha resolución indicará la cantidad de instrumentos fiscales de control inhábiles y el método de disposición a utilizar —destrucción, incineración, etc.— consignando el lugar, día y hora en que se realizará el procedimiento. La referida fecha se fijará en un plazo no menor a diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día de notificación del respectivo acto administrativo, inclusive.

En todos los casos, se deberá dejar constancia en acta del cumplimiento otorgado a la resolución mencionada en el párrafo anterior, y el juez administrativo emitirá dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos posteriores la respectiva "Constancia de Destrucción de Instrumentos Fiscales de Control".

Art. 5º — Aceptada la metodología propuesta por el responsable para el recuento de instrumentos fiscales de control inhábiles, de acuerdo con el procedimiento previsto en el inciso b) del Artículo 2º, la misma deberá ser utilizada como mínimo por TRES (3) ejercicios fiscales anuales consecutivos en el impuesto a las ganancias, iniciados a partir de la fecha de notificación de la resolución que la aprobó.

En estos casos, cuando se presenten nuevas solicitudes de autorización de destrucción, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, deberá presentarse una nota con carácter de declaración jurada —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, indicando expresamente que la metodología propuesta cuenta con la debida autorización por parte de esta Administración Federal.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá acompañar copia del respectivo acto administrativo.

C - DISPOSICIONES COMUNES

Art. 6º — Los sujetos indicados en el Artículo 1º podrán interponer una solicitud de autorización de destrucción de instrumentos fiscales de control inhábiles por tipo siempre que, a la fecha de presentación, reúnan los requisitos que seguidamente se detallan:

a) Revistan el carácter de responsables inscriptos en los rubros de los impuestos internos alcanzados por la obligación de utilización de instrumentos fiscales de control, y/o en el Impuesto Adicional de Emergencia a los Cigarrillos, creado por la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones, según corresponda.

b) Tener actualizada la información respecto de la o las actividad/es económica/s que realizan, de acuerdo con los códigos previstos en el "Codificador de Actividades" aprobado por la Resolución General Nº 485.

c) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado y no observado, en los términos establecidos por la Resolución General Nº 2109, su modificatoria y complementaria, o la que la reemplace y/o complemente.

d) Haber cumplido con la obligación de presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de la solicitud.

e) Haber presentado las declaraciones juradas de los impuestos internos de los rubros alcanzados por la obligación de utilización de los instrumentos fiscales de control, excepto cigarrillos, correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Las empresas manufactureras y los importadores de cigarrillos deberán tener presentadas las declaraciones juradas de los impuestos establecidos por el Artículo 15, Capítulo I, Título II de la Ley de Impuestos Internos, según texto sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones y del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos creado por la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones, correspondientes a los TREINTA Y SEIS (36) últimos períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de la solicitud.

f) Haber cumplido con la obligación de presentación de las DOCE (12) últimas declaraciones juradas de los recursos de la seguridad social, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.

g) Haber cumplido con la obligación de presentación de la declaración jurada del último período fiscal de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, según corresponda, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.

Art. 7º — La dependencia interviniente analizará y evaluará la procedencia de la solicitud de autorización interpuesta, respecto de los procedimientos previstos en el Artículo 2º, considerando a tal fin:

a) El cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos por la presente resolución general.

b) El comportamiento fiscal del contribuyente y/o responsable.

El juez administrativo competente podrá requerir nueva documentación y/o información relacionada con la solicitud presentada, a efectos de dictar la resolución respectiva, en cuyo caso, se suspenderán los plazos fijados en los Artículos 3º y 4º hasta que se cumpla con el requerimiento efectuado.

La notificación de las resoluciones recaídas respecto de las solicitudes de autorización de destrucción de instrumentos fiscales de control inhábiles y/o de la "Constancia de Destrucción de los Instrumentos Fiscales de Control", se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 8º — El contribuyente y/o responsable podrá recurrir las resoluciones dictadas con motivo de este trámite, por la vía prevista en el Artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En tal supuesto no podrá interponerse una nueva solicitud de autorización de destrucción de instrumentos fiscales, hasta tanto se dicte la resolución respectiva.

Art. 9º — La "Constancia de Destrucción de Instrumentos Fiscales de Control" emitida por este Organismo resultará el único respaldo documental válido para asentar la inutilización de los mismos en los libros dispuestos por la reglamentación de la Ley de Impuestos Internos (9.1.) y la información a suministrar para cumplir con la obligación prevista en el último párrafo del Artículo 7º de la Resolución General Nº 2445.

Art. 10. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de ello, la inobservancia a la autorización otorgada resultará causal suficiente para la aplicación de las disposiciones contenidas en el punto 3. del inciso a) del Artículo 12 del Decreto 296 del 31 de marzo de 1997 y sus modificaciones, respecto de la totalidad de los instrumentos fiscales de control involucrados (10.1.).

Art. 11. — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 12. — Deróganse las Resoluciones Generales Nº 2433 (DGI) y 3025 (DGI), desde la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 13. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2822

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Se entiende por instrumentos fiscales de control inhábiles, aquellos que resulten inutilizados por cualquier causa —entre otras deterioro, incorrecta sobreimpresión, imposibilidad de su adhesión a los productos gravados por impuestos internos, etc.—.

Art. 9º.

(9.1.) Para los productos gravados por los Artículos 15, 16 y 18 de la Ley de Impuestos Internos, según texto sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, el Artículo 21 del Título NORMAS GENERALES COMPLEMENTARIAS DE IMPUESTOS INTERNOS "DISPOSICIONES GENERALES" de la Resolución General 991 (DGI), sus modificatorias y sus complementarias y la Resolución General 2157 (DGI) y su modificación.

Art. 10.

(10.1.) El punto 3. del inciso a) del Artículo 12 del Decreto Nº 296 del 31 de marzo de 1997 y sus modificaciones establece que los faltantes de instrumentos fiscales se considerará que ampararon productos cuyo expendio no ha sido declarado, en el mayor volumen amparado por dichas faltas, estableciéndose el precio de venta sobre la base del correspondiente al último expendio del producto de mayor impuesto cuya circulación pudiera amparar.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución General 2824

Procedimiento. Productores pequeños y medianos de trigo y maíz. Régimen de compensación. Norma conjunta Resolución Nº 57/2010 (M.A.G. y P.) y Resolución Nº 106/2010 (M.E. y F.P.). Artículo 11. Informe de deudas.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-75-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma conjunta Resolución Nº 57 (M.A.G. y P.) y Resolución Nº 106 (M.E. y F.P.) del 1 de marzo de 2010, se creó el Régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y maíz.

Que el Artículo 11 de la mencionada norma conjunta dispone que el productor beneficiario del régimen podrá optar por cancelar sus deudas tributarias para obtener el pago de la compensación, mediante el procedimiento establecido en la misma.

Que a través de la Resolución General Nº 2463 se aprobó el sistema denominado “Cuentas Tributarias” destinado a registrar y brindar información relativa a los créditos y a las deudas de los contribuyentes y responsables.

Que a los fines de facilitar a los contribuyentes ejercer la referida opción, se estima apropiado habilitar un servicio en el sitio “web” de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del ejercicio de la opción de cancelar deudas tributarias establecida por el Artículo 11, inciso b) de la norma conjunta Resolución Nº 57/2010 (M.A.G. y P.) y Resolución Nº 106/2010 (M.E. y F.P.), los responsables alcanzados por el régimen de compensación para pequeños y medianos productores de trigo y de maíz que la misma establece, deberán acceder al sistema “Cuentas Tributarias”, opción “Trigo/Maíz”, en los términos de la Resolución General Nº 2.463 y generar el archivo en formato “.pdf” con el “Detalle de Incumplimientos”, de acuerdo con lo previsto en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Como resultado de la consulta efectuada por el contribuyente, esta Administración Federal emitirá un informe que contendrá el detalle de la deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, que surge de los registros informáticos centralizados de este Organismo, únicamente.

Art. 3º — En caso de desacuerdo, previo a la generación del archivo, el contribuyente deberá concurrir a la dependencia de este Organismo en la que se encuentra inscripto para subsanar su situación.

A tal efecto deberá presentar una nota en los términos de la Resolución General Nº 1.128, manifestando expresamente los motivos que generen tal desacuerdo y adjuntando la documentación y elementos respaldatorios que considere oportuno.

Art. 4º — El informe será emitido por esta Administración Federal a efectos de posibilitar el cumplimiento de lo previsto en los Artículos 11 y 12 de la norma conjunta Resolución 57/2010 (M.A.G. y P.) y Resolución 106/2010 (M.E. y F.P.), así como de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 1213 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) del 19 de abril de 2010.

Dicha constancia tendrá una validez de SIETE (7) días corridos contados desde la fecha de generación del archivo citado en el Artículo 1º de la presente, para su presentación ante el organismo que corresponda.

Art. 5º — Hasta tanto la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), proceda a cancelar la deuda tributaria en los términos del Artículo 13 de la norma conjunta Resolución Nº 57/2010 (M.A.G. y P.) y Resolución Nº 106/2010 (M.E. y F.P.), no se suspenderá ni interrumpirá la prosecución de las acciones tendientes al cobro de la misma.

Asimismo, el contribuyente deberá cancelar, de corresponder, los intereses resarcitorios y punitorios devengados hasta que se produzca la extinción de la deuda respectiva.

Art. 6º — La obtención del referido informe no enerva las facultades de esta Administración Federal para la realización —respecto del contribuyente y/o responsable— de sus tareas de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social.

Art. 7º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 8º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2824

DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS

NORMA CONJUNTA RESOLUCION
Nº 57/2010 (M.A.G. y P.) y
RESOLUCION Nº 106/2010 (M.E. y F.P.)

Fecha de reporte:
Nro. de reporte:

Apellido y nombres, denominación o razón social:
C.U.I.T:
Dependencia:

Usuario solicitante:

Anticipo/ Nro. Boleta Establec. Impuesto Concepto Subconcepto Período Cuota Importe de Deuda

El presente detalle es emitido al sólo efecto de posibilitar dar cumplimiento a lo previsto en los Artículos 11 y 12 de la norma conjunta Resolución Nº 57/2010 (M.A.G. y P.) y Resolución 106/2010 (M.E. y F.P.) y tendrá una validez de SIETE (7) días corridos contados desde la fecha de emisión, para su presentación ante el organismo que corresponda.

La obtención y/o presentación de este “Detalle de Incumplimientos” no suspende ni interrumpe la prosecución de las acciones tendientes al cobro de las obligaciones que resulte adeudar. Asimismo, los intereses resarcitorios y punitorios se continuarán devengando hasta la efectiva cancelación de la deuda tributaria.

La emisión del presente informe no enerva las facultades con que cuenta esta Administración Federal para la realización —respecto del contribuyente o responsable— de sus tareas de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social.

Código de control de integridad

(XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2821

Seguridad Social. Empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy. Sistema de retención, de información y de ajuste a la finalización de cada ejercicio anual. Resolución General Nº 1727, sus modificatorias y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13288-284-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los convenios homologados por las Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 51 del 29 de enero de 2004 y Nº 573 del 26 de mayo de 2008 se estableció un sistema de retención, información y de ajuste a la finalización de cada ejercicio anual, para la recaudación de los aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, inherentes a los productores tabacaleros de las Provincias de Salta y Jujuy que revistan el carácter de empleadores por ocupar trabajadores rurales en forma permanente y/o transitoria.

Que la Resolución General Nº 1727, sus modificatorias y sus complementarias, implementó la citada modalidad de recaudación y dispuso que el importe del saldo a favor del Fisco existente a la finalización de cada ejercicio anual, en concepto de aportes y contribuciones que no fueron cancelados mediante las retenciones sufridas, sea informado por este Organismo al productor tabacalero mediante las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco de las Provincias de Salta o Jujuy, según corresponda, a fin de que sea abonado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año calendario.

Que atendiendo a diversos inconvenientes planteados por el sector involucrado para cumplir la obligación correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2009, resulta aconsejable disponer —con carácter de excepción— la extensión del plazo establecido para su ingreso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Servicios al Contribuyente y de Recaudación y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los mencionados convenios, por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, con carácter de excepción, que el ingreso del saldo adeudado en concepto de aportes y contribuciones, a que se refiere el Artículo 14 de la Resolución General Nº 1727, sus modificatorias y su complementaria, correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2009, se considerará cumplido en término siempre que se efectúe hasta el 31 de mayo de 2010, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 570/2010

Capítulo X “Retiro del Régimen de la Oferta Pública” de las Normas (N.T. 2001 y modificatorias). Reglamentación del plazo de permanencia en el Régimen después de la cancelación de valores negociables.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 400/10 caratulado “Reglamentación plazo de permanencia en el régimen luego de la cancelación de los valores negociables con oferta pública”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley Nº 17.811 esta COMISION NACIONAL DE VALORES es un ente autárquico con jurisdicción en toda la República y una de sus funciones primordiales es la aplicación del régimen de oferta pública (arts. 1º y 6º).

Que ello ha sido reafirmado por el Decreto Nº 677/01 (art. 44, Anexo).

Que el artículo 26 del Decreto Nº 156/89, reglamentario de la Ley de Obligaciones Negociables Nº 23.576 (LON) establece que esta CNV es autoridad de interpretación de la mentada LON.

Que el artículo 27 de ese Decreto Reglamentario dispone que las sociedades anónimas y en comandita por acciones autorizadas por este Organismo a colocar sus obligaciones negociables por oferta pública quedan sometidas, cuando corresponda por su domicilio a la Ley Nº 22.169 en materia de control societario, y que este control cesa cuando las obligaciones negociables sean rescatadas o amortizadas.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 22.169 prescribe que cuando una sociedad cesa definitivamente de hacer oferta pública de sus valores negociables queda excluida del control de esta CNV.

Que en las sociedades que emiten valores negociables distintos de acciones, la extinción de dichos títulos valores y el vencimiento del plazo de vigencia de la autorización en su caso, implican que ésta cese definitivamente de hacer oferta pública.

Que el ingreso y permanencia en el régimen de oferta pública imponen a los participantes el cumplimiento de estrictos deberes informativos en beneficio del público inversor, cuya observancia y contralor ocupa recursos productivos tanto de la sociedad como de este Organismo.

Que un mejor aprovechamiento de esos recursos, aconseja establecer un plazo prudencial para la cancelación de la autorización de oferta pública, el cual se fija en SEIS (6) meses a partir de la extinción de los valores negociables emitidos, distintos de acciones.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 1º y 6º, incisos a) y f) de la Ley Nº 17.811, 26 del Decreto Nº 156/89 y 1º de la Ley Nº 22.169.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 1º del Capítulo X “RETIRO DEL REGIMEN DE LA OFERTA PUBLICA” de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.), por el siguiente texto:

“ARTICULO 1º - El retiro del régimen de la oferta pública, por parte de una emisora, se producirá en los siguientes casos:

a) Retiro voluntario por decisión del órgano de gobierno de la entidad con cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes y regulaciones aplicables y en las disposiciones del presente Capítulo, o

b) Cancelación en caso de disolución por fusión en los términos del artículo 82 de la Ley Nº 19.550, o

c) Cancelación en caso de disolución por alguna de las causales previstas en el artículo 94, incisos 1° al 4° inclusive de la ley citada, o

d) Cancelación por declaración de quiebra, por acto firme, de la emisora, o

e) Cancelación por retiro, por resolución firme, de la autorización para funcionar impuesta por leyes especiales en razón de su objeto, o

f) Cancelación por inexistencia de valores negociables en circulación de emisoras que no cuentan con autorización para hacer oferta pública de acciones."

Art. 2º — Incorporar en el Capítulo X "RETIRO DEL REGIMEN DE LA OFERTA PUBLICA" de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.), bajo el título IV.4 "CANCELACION POR INEXISTENCIA DE VALORES NEGOCIABLES EN CIRCULACION DE SOCIEDADES QUE NO HACEN OFERTA PUBLICA DE SUS ACCIONES", como artículo 15 el siguiente texto:

"ARTICULO 15. - Cuando opere la extinción, por cualquier medio, de los valores negociables de sociedades que no cuenten con autorización para hacer oferta pública de sus acciones, y en caso de haberse autorizado la creación de un programa global, vencido el plazo de vigencia de éste, en el término de DIEZ (10) días la emisora deberá presentar la siguiente documentación:

a) copia certificada de la reunión del órgano que trató la extinción de los valores negociables, e

b) informe de contador público independiente dando cuenta de la inexistencia de valores negociables en circulación.

Transcurridos SEIS (6) meses calendario de la extinción de dichos valores negociables, sin que los órganos sociales de la emisora hayan decidido una nueva emisión, se procederá de oficio a cancelar la autorización de oferta pública".

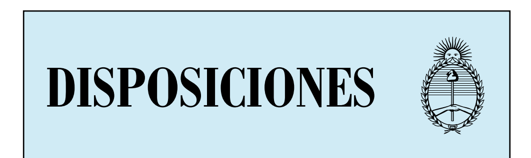
Art. 3º — Reenumerar los actuales puntos X.4 y X.5 del CAPITULO X "RETIRO DEL REGIMEN DE OFERTA PUBLICA" como puntos X.5. y X.6 y los actuales artículos 15, 16 y 17 de ese Capítulo como artículos 16, 17 y 18.

Art. 4º — Incorporar en el Capítulo XXXI "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" como artículo 118 el siguiente texto:

"ARTICULO 118. - Las sociedades emisoras que contando únicamente con autorización para hacer oferta pública de valores negociables distintos de acciones, no mantuvieran esos títulos en circulación al 30 de junio de 2010 tendrán un plazo de SEIS (6) meses calendario para decidir si realizarán una nueva emisión de valores negociables. Vencido dicho término sin que hubieran producido una nueva emisión, se procederá a cancelar la autorización de oferta pública oportunamente concedida".

Art. 5º — La presente Resolución General comenzará a regir a partir del 30 de junio de 2010.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial e incorpórese en el sitio web del Organismo. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 162/2010

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13319-10-2010 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO se propone efectuar modificaciones en la estructura organizativa de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que el incremento en el nivel de globalización de las relaciones económicas y financieras, y su incidencia en los niveles de fraude y evasión fiscal, derivaron en la adopción de medidas específicas por parte de este Organismo, tendientes a fortalecer las áreas que atienden la problemática internacional, profundizando la interacción con organismos internacionales e impulsando una política estratégica a favor de la celebración de acuerdos de intercambio internacional de información en materia tributaria, entre otros.

Que el contexto enunciado derivó para la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, en un notable incremento de las consultas relativas a asuntos jurídico tributarios internacionales, las que exigen un tratamiento particular en virtud de la especificidad, relevancia e implicancias de la temática en cuestión; así como también un constante incremento de actuaciones vinculadas con los regímenes promocionales.

Que en tal sentido, con el propósito de mejorar la gestión de las tareas llevadas a cabo por la mencionada Dirección, resulta conveniente introducir algunas adecuaciones funcionales en las unidades que le dependen, asignando las competencias sobre la base del criterio de especialización por materia.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social han prestado su conformidad.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

Artículo 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Asesoría Legal A", "Asesoría Legal B" y "Asesoría Legal C" respectivamente, y sus unidades dependientes, existentes en la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 2º — Crear 3 (TRES) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Asesoría Legal Tributaria", "Asesoría Legal en Procedimiento Fiscal, Seguridad Social, Previsional y Penal Tributaria" y "Asesoría Legal en Asuntos Jurídico Tributarios Internacionales y Regímenes Promocionales" respectivamente, dependientes de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 3º — Crear 2 (DOS) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Dictámenes Sobre Imposición Directa" y "Dictámenes Sobre Imposición Indirecta" respectivamente, dependientes del Departamento Asesoría Legal Tributaria.

Art. 4º — Crear 2 (DOS) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Dictámenes de Procedimiento Fiscal, Seguridad Social y Previsional" y "Dictámenes en Materia Contravencional y Penal Tributaria" respectivamente, dependientes del Departamento Asesoría Legal en Procedimiento Fiscal, Seguridad Social, Previsional y Penal Tributaria.

Art. 5º — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de División denominada "Dictámenes en Asuntos Internacionales y Regímenes Promocionales" dependiente del Departamento Asesoría Legal en Asuntos Jurídico Tributarios Internacionales y Regímenes Promocionales.

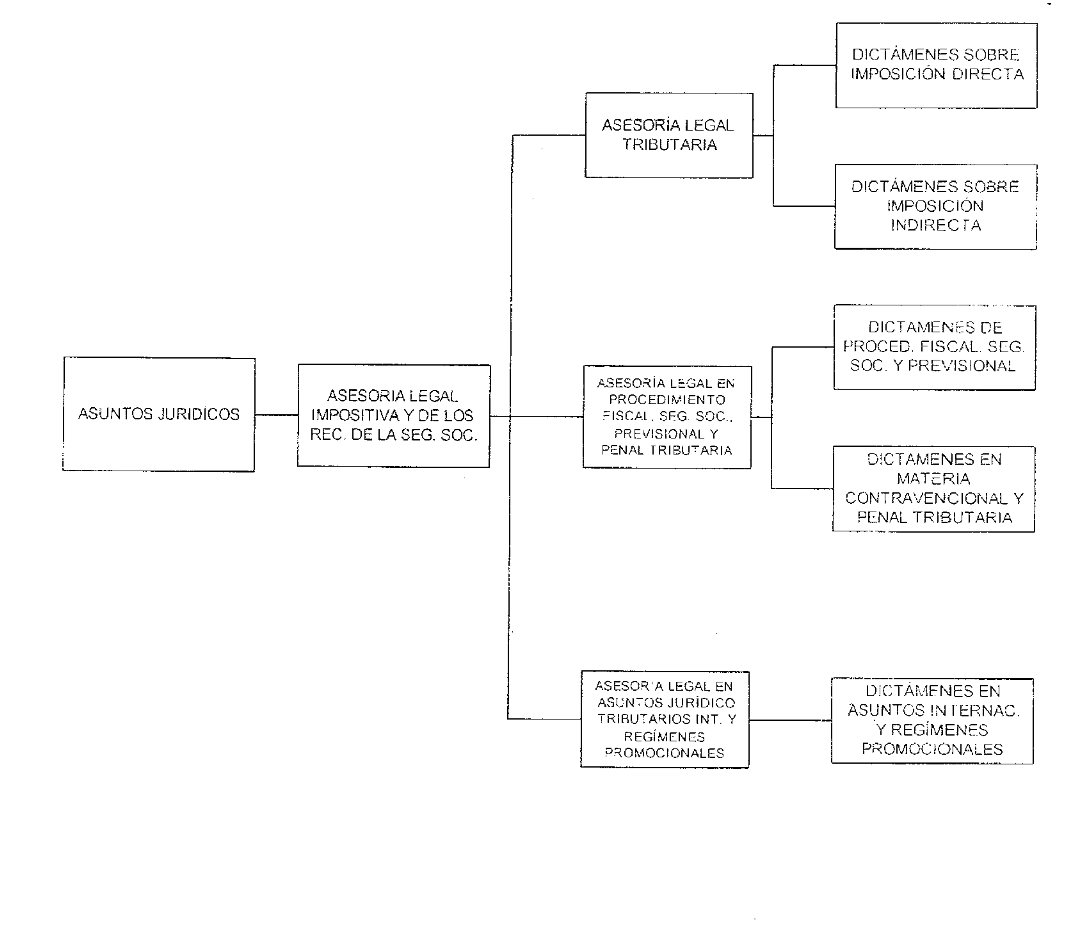
Art. 6º — Crear 2 (DOS) cargos de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 7º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A08, B08 y C correspondiente a las Areas Centrales, por los que se aprueban por la presente.

Art. 8º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los 20 (VEINTE) días corridos contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO A08



ANEXO B08

SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el estudio de las normas legales, interpretándolas desde el punto de vista jurídico tributario y de los recursos de la seguridad social, a efectos de lograr, con la intervención de las áreas competentes, la uniformidad de criterios en su aplicación.

ACCIONES

1. Asesorar en materia jurídica tributaria y de los recursos de la seguridad social dictaminando en los siguientes casos:

a. Cuando la intervención de la autoridad superior estuviera establecida en las normas legales y ésta requiera opinión previa.

b. Cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación de la función de Juez Administrativo.

c. Cuando la autoridad superior requiera opinión jurídica de cuestiones de su competencia.

2. Asesorar en materia jurídica a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, dictaminando en los siguientes casos y a solicitud de las mismas cuando:

a. Se trate de actuaciones que requieran dictamen jurídico por imperio de las normas legales.

b. Se solicite opinión jurídica en otro tipo de actuaciones en las cuales ésta no resulte obligatoria, en cuyo caso se expresarán claramente el motivo y alcance de la consulta.

3. Asesorar en materia jurídica a las áreas operativas, dictaminando en los siguientes casos:

a. Cuando el tema consultado, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general y se tratare de interpretaciones de puro derecho, previo informe jurídico del área consultante.

b. Cuando se trate de actuaciones que deban ser elevadas a resolución de la Superioridad y requiera de opinión previa del área de asesoramiento jurídico.

c. Propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas tributarias y de los recursos de la seguridad social, cuando razones de mérito, oportunidad y conveniencia así lo aconsejen.

4. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados, ejecutar las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y administrar y comunicar al área pertinente los movimientos de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL TRIBUTARIA

ACCION

Entender en la elaboración de dictámenes e informes de carácter jurídico en materia tributaria.

TAREAS

1. Entender en la elaboración de dictámenes e informes en la materia de su competencia, de las actuaciones en las que se requiera la intervención de la Dirección.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden jurídico tributarias que sean puestas a consideración de la Dirección.

3. Proponer la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general y sin perjuicio de la competencia originaria del área operativa.

DIVISION DICTAMENES SOBRE IMPOSICION DIRECTA

ACCION

Proyectar dictámenes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a los tributos que recaen sobre la renta o el patrimonio.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes e informes en los aspectos de orden jurídico relativos a los tributos que recaen sobre la renta o el patrimonio, de las actuaciones en las que intervenga el Departamento Asesoría Legal Tributaria.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden jurídico relativas a los tributos que recaen sobre la renta o el patrimonio, cuando se requiera la intervención del Departamento Asesoría Legal Tributaria.

3. Proponer la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica, sobre temas de su competencia.

DIVISION DICTAMENES SOBRE IMPOSICION INDIRECTA

ACCION

Proyectar dictámenes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a los tributos que recaen sobre el consumo.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes e informes en los aspectos de orden jurídico relativos a los tributos que recaen sobre el consumo, de las actuaciones en las que intervenga el Departamento Asesoría Legal Tributaria.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden jurídico relativas a los tributos que recaen sobre el consumo, cuando se requiera la intervención del Departamento Asesoría Legal Tributaria.

3. Proponer la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica, sobre temas de su competencia.

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL EN PROCEDIMIENTO FISCAL, SEGURIDAD SOCIAL, PREVISIONAL Y PENAL TRIBUTARIA

ACCION

Entender en la elaboración de dictámenes e informes jurídicos en materia procesal, contravencional y penal tributaria; y en materia de los recursos de la seguridad social, procesal y contravencional previsional

TAREAS

1. Entender en la elaboración de dictámenes e informes en materia de su competencia, en los casos en que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

2. Proyectar, en materia de su competencia, las respuestas a las consultas que sean puestas a consideración de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

3. Proponer la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general.

DIVISION DICTAMENES DE PROCEDIMIENTO FISCAL, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIONAL

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter jurídico en materia tributaria, relativos a la ley de procedimientos fiscales y demás temas procesales en general o en materia de los recursos de la seguridad social y cuestiones contravencionales previsionales.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes e informes de índole jurídico en materia de su competencia, de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal en Procedimiento Fiscal, Seguridad Social, Previsional y Penal Tributario.

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico procesal tributario y temas procesales en general o relativas a los recursos de la seguridad social y de orden procesal y contravencional previsional, cuando se requiera la intervención del Departamento Asesoría Legal en Procedimiento Fiscal, Seguridad Social, Previsional y Penal Tributario.

3. Proponer la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas, en materia jurídica, sobre temas de su competencia.

DIVISION DICTAMENES EN MATERIA CONTRAVENCIONAL Y PENAL TRIBUTARIA

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter jurídico en materia contravencional y penal tributaria.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes e informes en los aspectos de orden jurídico contravencional y penal tributario de las actuaciones en las que intervenga el Departamento Asesoría Legal en Procedimiento Fiscal, Seguridad Social, Previsional y Penal Tributario.

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico contravencional y penal tributario, cuando se requiera la intervención del Departamento Asesoría Legal en Procedimiento Fiscal, Seguridad Social, Previsional y Penal Tributario.

3. Proponer la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas, en materia jurídica, sobre temas de su competencia.

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL EN ASUNTOS JURIDICO TRIBUTARIOS INTERNACIONALES Y REGIMENES PROMOCIONALES

ACCION

Entender en la elaboración de dictámenes e informes de carácter jurídico en cuestiones vinculadas con la materia tributaria internacional, sobre regímenes promocionales y temas afines.

TAREAS

1. Entender en la elaboración de dictámenes e informes en materia de su competencia, en los casos en que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden jurídica tributaria internacional, regímenes promocionales y temas afines, cuando sean puestas a consideración de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

3. Proponer la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general.

DIVISION DICTAMENES EN ASUNTOS INTERNACIONALES Y REGIMENES PROMOCIONALES

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter jurídico en asuntos tributarios internacionales, regímenes promocionales y temas relacionados.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes e informes en los aspectos de orden jurídico tributario internacional, regímenes promocionales y temas vinculados, de las actuaciones en las que intervenga el Departamento Asesoría Legal en Asuntos Jurídicos Tributarios Internacionales y Regímenes Promocionales.

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico tributario internacional, regímenes promocionales y temas vinculados, cuando se requiera la intervención del Departamento Asesoría Legal en Asuntos Jurídicos Tributarios Internacionales y Regímenes Promocionales.

3. Proponer la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica, sobre temas de su competencia.

ANEXO C - AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Administración Federal de Ingresos Públicos	1	0
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
Dirección de Secretaría General	7	4
Dirección de Asuntos Internacionales	1	0
Subdirección General de Auditoria Interna		
Departamento Riesgos, Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoria de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Legales	0	1
Subdirección General de Servicios al Contribuyente	2	0
Departamento Educación Tributaria	3	1
Dirección de Comunicación Institucional	1	1
Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero	5	0
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	1	0
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. De la Seg. Soc	4	0
Dirección de Legislación	4	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0
Subdirección General de Administración Financiera		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	20	10
Dirección de Infraestructura	3	1
Dirección de Logística	9	6
Subdirección General de Planificación		
Dirección de Asuntos Organizacionales	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Fiscalidad Internacional	1	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Procesos de Recaudación	3	1
Dirección de Servicios de Recaudación	5	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	5	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	4	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Departamento Sumarios Administrativos	3	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	49	17
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
Subdirección General de Técnico Legal Impositiva		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	10	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	1	0
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.	1	2
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección General de Aduanas	1	1
División Despacho Aduanero	1	0
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	1	0
Subdirección General de Control Aduanero	1	0
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdireccion General de Coordinacion Operativa de los RSS		
Departamento Invest., Coord., Superv.y Apoyo Oper. del Interior	1	0
Dirección de Operaciones con Instituciones de la SS	5	0
Dirección de Investigación y Supervisión de los RSS Metropolitana	2	1
Dirección de Fiscalización Operativa de la SS	15	2
Subdireccion General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	4	0
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica	1	0
TOTAL DE CARGOS	**274**	**73**

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 326/2010

Establécese la fecha de entrada en vigencia de la prueba piloto correspondiente a la nueva operatoria de informatización del Sistema de Recaudación del Impuesto al Automotor en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS y esta DIRECCION NACIONAL con fecha 4 de noviembre de 1987, y su modificación suscripta de fecha 29 de noviembre de 1999, por conducto de la cual se instrumenta la informatización del Sistema de Recaudación del Impuesto al Automotor a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y con Competencia Exclusiva en Motovehículos correspondientes a la jurisdicción de la Provincia de ENTRE RíOS, y

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de posibilitar el desarrollo de tareas de verificación técnica, previas a la fecha del efectivo uso de la nueva operatoria de informatización del Sistema de Recaudación del Impuesto al Automotor a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y con Competencia Exclusiva en Motovehículos, resulta menester disponer la vigencia, en carácter de prueba piloto, de dicho sistema en Registro Seccional PARANA Nº 5.

Que en una primera etapa, el sistema se aplicará respecto de los trámites de Altas de Inscripciones Iniciales (0 km), Altas por Cambio de Radicación y Transferencias que se efectúen en el mencionado Registro, procediéndose posteriormente a la incorporación de la totalidad de los Registros Seccionales correspondientes a la ciudad de PARANA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 3 de mayo de 2010 como fecha de entrada en vigencia de la prueba piloto correspondiente a la nueva operatoria de informatización del Sistema de Recaudación del Impuesto al Automotor a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y con Competencia Exclusiva en Motovehículos correspondientes a la jurisdicción de la Provincia de ENTRE RIOS, dispuesto por la modificación al Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS y esta DIRECCION NACIONAL con fecha 29 de noviembre de 1999.

Art. 2º — En una primera etapa, la prueba piloto mencionada en el artículo precedente comprenderá únicamente al Registro Seccional de la Propiedad Automotor PARANA Nº 5, y será de aplicación respecto de los trámites de Altas de Inscripciones Iniciales (0 km), Altas por Cambio de Radicación y Transferencias.

Art. 3º — A partir del día 17 de mayo de 2010, la citada prueba piloto se extenderá a la totalidad de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y con Competencia Exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la ciudad de PARANA.

Art. 4º — El Departamento Rentas de esta DIRECCION NACIONAL elaborará el instructivo por conducto del cual se establecerá la operatoria a la que deberán ajustarse los Encargados de Registro en la aplicación del nuevo sistema de informatización.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 774/2010

7/4/2010

ARTICULO 1º — Recategorízase a la Institución “NUEVA ESCUELA LOMAS” de Enseñanza Especial de MUÑOZ, María Aurora y PRIETO, María Cristina, Sociedad de Hecho, C.U.I.T. Nº 30-70755688-5, con domicilio legal y real en la calle Avda. Hipólito Irigoyen 9847, Código Postal 1832, Localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad prestacional Educación General Básica sin Integración, bajo la Categoría “A”.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Educación General Básica sin Integración, bajo la Categoría “A”, con un cupo para cuarenta (40) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la Institución “NUEVA ESCUELA LOMAS” de Enseñanza Especial de MUÑOZ, María Aurora y PRIETO, María Cristina Sociedad de Hecho, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - SANTA FE

AVISO DE RESOLUCION Nº 906/2010

LLAMADO A CONCURSO PARA LA ASIGNACION DE BECAS DE INICIACION EN LA INVESTIGACION CIENTIFICA PARA GRADUADOS

El señor Rector de la Universidad Nacional de Rosario ha dispuesto el llamado a Concurso para la asignación de Becas de Iniciación para Graduados, con carácter taxativo en los Temas de Interés Prioritario que a continuación se detallan:

1) Promoción y Prevención de la Salud.

2) Sociedad, Estado y Territorio. Políticas Públicas. Medio Urbano y Rural. Transporte y Comunicaciones.

3) Cadenas y Actividades Productivas. Métodos de Producción. Competitividad. Pymes. Cooperación Regional.

4) Desarrollo Sustentable. Recursos Naturales. Ambiente. Inclusión. Marginación. Calidad de Vida. Metodologías Aplicables.

5) Educación y Cultura. Paradigma Arte-Ciencia-Filosofía. Vinculación Universidad-Educación Media. Educación Universitaria. Investigación-Universidad. Extensión - Universidad.

El presente llamado se dispone a razón de UNA (1) Beca por Facultad, estableciéndose como fecha de inscripción de los aspirantes, el vigésimo (20) día hábil posterior a esta primera publicación de dicho llamado. La misma deberá realizarse en la Sede del Consejo de Investigaciones de esta Universidad, sita en calle Maipú 1065 - 2000 Rosario Of. 209, mediante el llenado de los formularios ad hoc. El concurso se regirá por la Ordenanza Nº 658 de fecha 22 de setiembre de 2009. Los interesados deberán comunicarse al 0341-4201243 o a la dirección electrónica ciunr@unr.edu.ar

Ing. SILVIA MARIA ANGELONE, Presidenta, Consejo de Investigaciones U.N.R.

e. 06/05/2010 Nº 47990/10 v. 06/05/2010



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 26-03-2010

Registro Nro.

4830525	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR QUE NO PODEMOS SER CRISTIANOS Y MENOS AUN CATOLICOS	Autor: PIERGIORGIO ODIFREDDI
				Traductor: JUAN CARLOS GENTILE VITALE
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4830526	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PUBALGIA	Autor/Editor: JORGE ALBERTO SORAGUI
4830527	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PETIRROJO	Autor: JO NESBO
				Traductor: CARMEN MONTES
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4830528	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: INTRAMAR	Autor/Editor: IGNACIO MATTEIS
4830529	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: INTERSECCIONES TECNOLOGIA NATURALEZA SUBJETIVIDAD	Autor: JORGE ZUZULICH
				Autor: MARIA JOSE FERRARI
				Editor: ARTE X ARTE DE LA FUNDACION ALFONSO Y LUZ CASTILLO EDICIONES
4830530	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DIABETEAM	Autor: MARTA MOLINERO DE ROPOLO
				Autor: MARIA LAURA MACIAS
				Autor: NICO GUGIANI
				Autor: MARIANA FARIAS
				Editor: MARTA MOLINERO DE ROPOLO Y MARIA LAURA MACIAS
4830531	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: METODO PRACTICO PARA DISEÑAR MODA	Autor/Editor: MARIA ANTONIA DIAZ PALOMINO
4830532	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA DEMORA EN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CAUSAS DESDE UNA PERSPECTIVA CUALITATIVA	Autor: MIRIAM APARICIO
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO EDITORIAL
4830533	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PUBALGIA	Autor/Editor: JORGE ALBERTO SORAGNI
4830534	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SANA TU CUERPO	Autor: LUISE HAY
				Traductor: AMELIA BRITOS
				Editor: URANO SA EDICIONES
4830535	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL MANEJO DE LAS POLLITAS EN RECRIA PARA FUTURAS PONEDORAS	Autor: GERARDO A RODRIGUEZ
				Editor: HEMISFERIO SUR SA EDITORIAL
4830536	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: COMO LA GUERRA FRIA TRANSFORMO LA FILOSOFIA DE LA CIENCIA HACIA LAS HELADAS LADERAS DE LA LOGICA	Autor: G A REISCH
				Traductor: DANIEL BLANCO
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4830537	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SU RREAL ISMO 3	Autor: LEANDRO SEBASTIAN TACCONE
				Editor: LEONARDO TACCONE
4830538	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMEOTIV	Autor: CLAUDIO D MAZZARELLO
				Autor: LAURA MONTANARO
				Autor/Editor: VICTORIA MONTANARO
4830539	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CICLO CIENTIFICO 2009 EL SUPERYO ACERCA DEL MALESTAR ENTRE PULSION Y LEY	Autor: COLECTIVA
				Autor: ALICIA HASSON
				Editor: ASOCIACION ESCUELA ARGENTINA DE PSICOTERAPIA PARA GRADUADOS
4830540	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MORALISIS	Autor: SANTIAGO OLAGARAY
				Editor: DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL EDICIONES
4830541	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESPACIOS MARITIMOS ARGENTINOS EN EL MARCO DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO D	Autor: CARLOS MANUEL TRUEBA
				Director: ANTONIO PEDRO MAJAS
				Editor: GUARDACOSTAS EDITORIAL
4830542	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LAVARROPAS AUTOMATICOS TECNICAS DE DETECCION DE FALLAS Y REPARACION	Autor: GERMAN BERTI
				Editor: LINEA BLANCA EDITORIAL DE GERMAN BERTI
4830543	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: NECESITA ALGO DON JOSE REFLEXIONES SOBRE EL TRABAJO EN EL CAMPO PARA EL MANAGEMENT DE UNA EMPRESA MO	Autor: CESAR PABLO FRAGA
				Editor: HEMISFERIO SUR SA EDITORIAL
4830544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CASA SIN VENTANAS ESCENAS DE LA VIDA DE UN NIÑO AUTISTA	Autor: PIPO PESCADOR
				Editor: EL NARRADOR DE PEDRO KONGSTANDT

4830545	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: JULIAN PREBISCH	Autor: JULIAN PREBISCH
				Autor: BB TESIO
				Autor: FRANCISCA MANCINI
				Autor: MA AMPARO DISCOLI
				Editor: COSMOCOSA ARTE CONSULTORES DE MARIA AMPARO DISCOLI
4830546	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO DEL LUNFARDO DEL HAMPA Y DEL DELITO	Autor: RAUL TOMAS ESCOBAR
				Editor: LA LLAVE SA EDICIONES
4830547	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A SHTEIN IN DE SHIJ UNA PIEDRA EN EL ZAPATO	Autor: GUSTAVO REIDER GHEISER
				Editor: GUSTAVO REIDER
4830548	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS	Autor: JOHN BARELL
				Traductor: MARCELO PEREZ RIVAS
				Editor: MANANTIAL SRL EDICIONES
4830549	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS PUERTAS DEL OTOÑO	Autor: ELISABETH CLAIRE RODRIGUEZ
				Editor: ECEI EDITORIAL CIRCULO DE ESCRITORES INDEPENDIENTES DE BRACCHI DORA BE
4830550	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA HISTORIA ME JUZGARA	Autor: MARCELA LOPEZ
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4830551	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CURSO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Autor: MARIA ANGELICA CARTOLANO
				Editor: INSTITUTO CRECER DE MARIA ANGELICA CARTOLANO
4830552	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CURSO ASISTENTE DE ABOGADOS	Autor: MARIA ANGELICA CARTOLANO
				Editor: INSTITUTO CRECER DE MARIA ANGELICA CARTOLANO
4830553	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA METAFORA NO SE MANCHA	Autor: CECILIA DIAZ
				Editor: AR T DIGITAL EDICIONES DE MARTIN ESPINILLO
4830554	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TRIGESIMA QUINTA REUNION DEL ASFALTO 2008 TOMO II	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: FELIPE R NOUGUES
				Editor: COMISION PERMANENTE DEL ASFALTO
4830555	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL DE DANZAS NATIVAS	Autor: PEDRO BERRUTI
				Autor: ROBERTO R MIGUENS
				Editor: ESCOLAR EDITORIAL DE PABLO D BERRUTI
4830556	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: QUE FUE DEL SAMARITANO NACIONES RICAS POLITICAS POBRES	Autor: HA JOON CHANG
				Traductor: JORDI VIDAL
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4830557	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MORIR ENTRE MIS BRAZOS	Autor: POLDY BIRD
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4830558	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HUMOR SUFI EL PODER ESPIRITUAL DE LA RISA	Autor: IDRIES SHAH
				Traductor: FRANCISCO MARTINEZ DALMASES
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4830559	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA GESTION APLICADA A HOTELERIA Y TURISMO	Autor: JOSE LUIS FEIJOO
				Autor: LUIS MARIA BOLLINI
				Autor: JORGE FERNANDEZ BELDA
				Autor: KARLOS FRIGARAY
				Editor: UGERMAN EDITOR DE JUAN CARLOS UGERMAN
4830560	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TRIGESIMA QUINTA REUNION DEL ASFALTO 2008 TOMO I	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: FELIPE R NOUGUES
				Editor: COMISION PERMANENTE DEL ASFALTO
4830561	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CRIMENES DEL NUMERO PRIMO	Autor: REYES CALDERON
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4830562	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CURSO BASICO DE ELECTRICIDAD DOMICILIARIA NIVEL 4	Autor: JUAN ANDRES RAVIGNANI
				Autor: JUAN ANDRES RAVIGNANI
				Editor: JUAN ANDRES RAVIGNANI
4830563	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA INSEGURIDAD SOCIAL	Autor: ROBERT CASTEL
				Traductor: VIVIANA ACKERMAN
				Editor: MANANTIAL SRL EDICIONES
4830564	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MOHAMED CARTERA Y OTROS RELATOS	Autor: CARLOS VELAZCO
				Editor: CITEREA DE CARLOS VELAZCO
4830565	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEXICO DEL ANDINISMO	Autor: CESAR EDUARDO QUIROGA SALCEDO
				Autor: GABRIELA LLULL OFFENBECK
				Autor: FABIO PEREYRA
				Editor: ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS
4830566	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INVESTIGACIONES OCULTAS SOBRE LA VIDA ENTRE LA MUERTE Y EL NUEVO NACIMIENTO	Autor: RUDOLF STEINER
				Traductor: MARITA KROHBERG
				Editor: CIENTIFICO ESPIRITUAL EDITORIAL DE LA OBRA DE RUDOLF A STEINER
4830567	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TAO DE LOS LIDERES	Autor: JOHN HEIDER
				Traductor: MARTIN BERIGNO
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4830568	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS LIVIANO QUE EL AIRE	Autor: FEDERICO JEANMAIRE
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL SA AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIO
4830569	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR DE LA ANA COLQUE Y OTROS SIETE DE VARIOS MUNDOS	Autor: JULIO TORRES
				Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPAÑIA DEL LIBRO SRL
4830570	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HOROSCOPO 2010	Autor: LILY SULLOS
				Editor: PERFIL SA EDITORIAL
4830644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORTINA AM	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4830645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUITARRA QUE SUEÑA	Autor: CARLOS ESTEBAN GARCIA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4830646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMPO NUESTRO	Autor: CARLOS MOSCARDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4830647	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR CON LOS GOROSITO	Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO
				Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA

				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4830648	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMPO NUESTRO	Autor: OLIVERIO GIRONDO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4830649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR CON LOS GOROSITO	Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO
				Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4830650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR CON FREDY DOS	Autor: NORBERTO AURELIO QUIROGA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4830651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR CON FREDY DOS	Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4830652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCIONES DEL ALMA DOS	Autor: JORGE LUIS MORALES
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4830653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE GUARDO PARA TI	Autor: CRISTIAN ALEJANDRO LEGUIZA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830654	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE GUARDO PARA TI	Autor: CRISTIAN ALEJANDRO LEGUIZA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO SE QUE LLORARAS	Autor: CRISTIAN ALEJANDRO LEGUIZA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO SE QUE LLORARAS	Autor: CRISTIAN ALEJANDRO LEGUIZA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO ME QUIERES	Autor: LUIS LEONEL LUCAR
				Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830789	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRA BASICA	Director: OLGA MARTINEZ
				Propietario: EDIBA SRL
4830790	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AHORA MAMA	Director: CLAUDIA ROSANA BASCHERA
				Propietario: AHORA MAMA SA
4830791	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ZONA DE SEGURIDAD	Director: MARY STELLA CORSARO
				Propietario: PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA
4830792	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: 4 ESTACIONES LA REVISTA DE LOS COUNTRIES Y BARRIOS DE ZONA NORTE	Director: SANDRA TERESITA OTERO
				Propietario: SANDRA TERESITA OTERO
4830835	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: MC MUNDO CHIVO	Director: CARLOS ANTONIO RICCI
				Propietario: CARLOS ANTONIO RICCI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/05/2010 Nº 47852/10 v. 06/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 53/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 4408-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de transferencia de titularidad del permiso precario provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1639, reinscripto bajo el Nº 7026, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM RECORD (ex RADIO DEL SOL) en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima del señor Jorge Alberto OLIVEROS a favor de la firma RECORD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Raúl LIYO y Hugo Oscar DIAZ, por vía de tracto abreviado.

Que, la firma RECORD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por los señores Hugo Oscar DIAZ ARRANZ y Rodrigo DIAZ ACUÑA, es adjudicataria de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Frecuencia 98.5 Mhz en la localidad y provincia antes citadas, mediante Resolución Nº 1325-COMFER/04, la cual aún no cuenta con autorización para emitir en forma precaria.

Que con fecha 9 de noviembre de 2007, por Actuación Nº 24.985-COMFER/07, se presenta la apoderada de la sociedad cesionaria y manifiesta que: "atento no haberse celebrado un convenio de transferencia del P.P.P. Nº 1639 de titularidad de Jorge Oliveros a favor de "Record S.R.L."...dicha cesión nunca se ha perfeccionado. Asimismo y atento lo establecido por el art. 43 inc. b) de la Ley de Radiodifusión que establece que una misma persona física o jurídica solo podrá tener en una misma localización hasta una licencia de radiodifusión sonora y siendo mi representada licenciataria en la ciudad de Neuquén en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 1325-COMFER/04, es que aquel convenio tampoco podría celebrarse" (SIC), motivo por el cual desiste de la transferencia a su favor del permiso precario y provisorio Nº 1639 en trámite en el expediente de marras.

Que en la misma fecha, mediante Actuación Nº 24.984-COMFER/07, la nombrada solicita la transferencia del permiso en cuestión a favor del señor Hugo Oscar DIAZ.

Que por Actuación Nº 19.959-COMFER/08, la apoderada del señor Hugo Oscar DIAZ aclara que "si bien mi representado integra una sociedad licenciataria de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de Neuquén, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 1325-COMFER/04, en la misma posee una participación del 50% lo que significa que no conforma su voluntad social, no infringiendo en modo alguno lo establecido por el artículo 43 inc. b) de la Ley de Radiodifusión si se autoriza la transferencia del P.P.P. Nº 1639 a su favor".

Que la Coordinación Espectro y Normativa por Nota Nº 955-COMFER/DNPD/CEYN/08 manifiesta que "a través de la adjudicación de la licencia a la firma RECORD S.R.L. se regularizó el permiso precario y provisorio del que resultaba titular, y cuya cancelación, como consecuencia de dicha regularización, quedará formalizada una vez que la licenciataria sea autorizada a comenzar con las emisiones a título precario o definitivo. Tal diferimiento tiene como finalidad evitar que el permisionario deba cesar en las emisiones hasta tanto se autorice el inicio de transmisiones a título de licenciatario."

Que una de las principales finalidades del Régimen de Normalización de Estaciones, es la de regularizar los permisos precarios provisorios a través de la adjudicación de las licencias a los titulares que los detenten y se adscribieran a dicho régimen (arg. conf. considerando 25º, Resolución Nº 1366-COMFER/06).

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 7º de la citada resolución "...el cese efectivo de las estaciones permisionarias o reconocidas (Resolución Nº 753-COMFER/06) cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, en función de su adscripción al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de las emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (art. 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias)."

Que de acuerdo a lo informado por la Coordinación de Espectro y Normativa en la nota precitada, surge que los antecedentes de RECORD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como explotadora del permiso precario provisorio en cuestión han sido invocados por esa firma al efectuar la solicitud de adjudicación de licencia para tal efecto.

Que, consecuentemente, los argumentos de la apoderada respecto de la falta de perfeccionamiento de la cesión contrastan en forma notable con la actitud asumida por la firma nombrada al momento de solicitar la licencia respectiva.

Que en este sentido, la Procuración del Tesoro ha sostenido que: "Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos y ejercer una conducta incompatible con una anterior jurídicamente relevante" (conf. Dict. 253:38, 45).

Que resulta de aplicación la "teoría de los propios actos" conforme la cual "nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar: nemo potest contra factum venir. Su fundamento reside en que el ordenamiento jurídico no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica" (conf. Dict. 251:106).

Que en consecuencia, y si bien no se ha hecho mérito expreso de la cesión que iniciara estos obrados y las producidas entre socios de la cesionaria en la Resolución Nº 1325-COMFER/04 se puede considerar perfeccionada la misma con el acto de adjudicación dispuesto por ésta, máxime si se toma en cuenta que para tal evento fueron considerados los antecedentes personales, culturales y patrimoniales que como cesionaria y explotadora del permiso en cuestión culminaron con el dictado de aquélla, produciéndose por tanto, su regularización.

Que en esta línea de ideas, la cancelación del permiso precario y provisorio se producirá una vez que la licenciataria sea autorizada a iniciar las emisiones a título precario o definitivo.

Que la subsistencia de este permiso encuentra fundamento en el mantenimiento de la regularidad de las emisiones y no para ser pasible de nuevas transferencias, en abierta contradicción con el principio recogido por el artículo 3270 Código Civil y los fines propuestos por la mentada regularización que se verían desvirtuados de darse curso a solicitudes como la sub-examine.

Que en virtud de lo expuesto y de lo establecido por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, corresponde disponer el rechazo y el pertinente archivo por haber devenido abstracto el objeto de que tratan los mismos con motivo del dictado de la Resolución Nº 1325-COMFER/04.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual...".

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y conforme lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89, con el Nº 1639, reinscripto bajo el Nº 7026, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM RECORD (ex RADIO DEL SOL) en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima del señor Jorge Alberto OLIVEROS a favor del señor Hugo Oscar DIAZ, por vía de tracto abreviado, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/05/2010 Nº 47808/10 v. 06/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 56/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 21-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el representante legal de la firma TRESALTECO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado de televisión codificado en la Banda UHF de la localidad de TRES ALGARROBOS, provincia de BUENOS AIRES, adjudicado por Resolución Nº 13-COMFER/93, tendiente a que se autorice la transferencia de dicho servicio a favor de la COOPERATIVA ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LIMITADA, cuyos representantes legales también suscriben la presentación.

Que con fecha 8 de enero de 2003 y 3 de octubre de 2007 los socios de TRESALTECO SOCIEDAD ANONIMA cedieron la totalidad de las acciones de la licenciataria a favor de la COOPERATIVA ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LIMITADA.

Que el 8 de enero de 2007 los integrantes del Consejo de Administración de la COOPERATIVA ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LIMITADA aprobaron por unanimidad la transferencia de titularidad de la licencia objeto del presente acto.

Que los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la citada Cooperativa son: Presidente: Enzo Etel SANCHEZ (L.E. Nº 5.053.765); Vicepresidente: Luis José ZABALA (DNI Nº 10.426.729); Secretario: Hugo Daniel RAMOS (DNI Nº 16.111.957); Prosecretario: Rubén Horacio MURIEL (DNI Nº 17.920.373): Tesorero: Héctor Mario CRESPO (DNI Nº 10.096.129); Protesorero: Virginia Raquel GARCIA (DNI Nº 22.966.766); Vocales Titulares: Gerardo Adolfo GARCIA (DNI Nº 22.966.747); Luis Antonio TEIXEIRA (DNI Nº 5.019.303) y Walter Armando TRAVERSO (DNI Nº 20.035.616) y Síndico Titular: José Horacio CHIAUZZI (DNI Nº 10.426.741).

Que la cesionaria y sus autoridades cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Nº 1870-COMFER/06.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que si bien diversas medidas cautelares han ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "... la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y conforme lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del circuito cerrado de televisión codificado en la Banda UHF de la localidad de TRES ALGARROBOS, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución Nº 13-COMFER/93 a la firma TRESALTECO SOCIEDAD ANONIMA, a favor de la COOPERATIVA ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LIMITADA, cuyas autoridades son las nombradas en el cuarto considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de duración de la licencia es el determinado en la Resolución Nº 13-COMFER/93.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/05/2010 Nº 47818/10 v. 06/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 50/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 586-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 664-COMFER/94 a la firma BOMBAL TV COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) y transferida por similar Nº 1465-COMFER/95 a BOMBAL VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de BOMBAL, provincia de SANTA FE, a favor de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE BOMBAL LIMITADA.

Que, según lo informado por el área competente, no se encuentra operando ningún otro licenciatario en la localidad en cuestión.

Que, con fecha 4 de abril de 2008 la firma licenciataria BOMBAL VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, dispuso transferir la licencia citada a favor de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE BOMBAL LIMITADA, la cual fue aceptada en fecha 31 de julio de 2008 por parte de esta última.

Que, del análisis de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que, la cesionaria aportó el pertinente Certificado de Inscripción Registral y de Vigencia de Matrícula de Cooperativas Nº 03 en el cual el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL manifiesta que la postulante se encuentra inscripta y vigente y adjunta copia autenticada de las cláusulas descriptivas de su objeto social, entre las cuales se encuentra contemplada la prestación de servicios de radiodifusión.

Que, en fecha 6 de octubre de 2008, se reunieron los socios de la cesionaria a efectos de distribuir los cargos de los miembros del Consejo de Administración electos en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2008, sin perjuicio que, posteriormente, dicha composición se modificó por renuncia de uno de sus miembros —de conformidad con lo manifestado en el Acta Nº 446, de fecha 15 de diciembre de 2008—, siendo en consecuencia la actual integración la siguiente: PRESIDENTE: Carlos Alberto TANONI (D.N.I. 5.410.064); VICE-PRESIDENTE: Jorge Antonio CAPUSI (L.E. 6.132.978); SECRETARIO: Jaime Rinaldo MORALES (D.N.I. 10.059.126); PRO SECRETARIO: Rogelio Antonio DI NELLA (D.N.I. 6.136.119); TESORERO: Edgardo Javier AMICHETTI (D.N.I. 13.885.874); PRO TESORERO: Omar Héctor BONIFAZI (D.N.I. 11.812.680); VOCALES TITULARES: Víctor Hugo NAVARRO (L.E. 6.143.001), Miguel Angel CALCATERRA (D.N.I. 13.201.926) y Norberto Raúl MENNA (D.N.I. 12.266.741); SINDICO TITULAR: Elizabeth SCARPECCIO (D.N.I. 22.314.691).

Que, tanto los integrantes titulares de los órganos de administración y fiscalización cuanto la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE BOMBAL LIMITADA cumplen, en lo pertinente, los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual...".

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009, 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de Directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de BOMBAL, provincia de SANTA FE, adjudicada mediante Resolución Nº 664-COMFER/94 a la firma BOMBAL TV COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) y transferida por su similar Nº 1465-COMFER/95 a BOMBAL VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, a favor de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE BOMBAL LIMITADA.

ARTICULO 2º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/05/2010 Nº 47803/10 v. 06/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 52/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1493 - COMFER/06 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad a favor de la señora Marina Graciela ETCHENIQUE del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM LIBERTADOR —frecuencia 89.3 MHz de la ciudad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES—, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1269 y reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1592, cuya titularidad corresponde al señor Santiago Alberto CARASATORRE.

Que si bien diversas medidas cautelares han ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el 8 de septiembre de 2006 el permisionario mencionado cedió a la señora ETCHENIQUE los derechos que le corresponden sobre la licencia arriba nombrada.

Que la cesionaria reúne la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y de conformidad con lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM LIBERTADOR —frecuencia 89.3 MHz de la ciudad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES—, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1269 y reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1592, cuya titularidad corresponde al señor Santiago Alberto CARASATORRE a favor de la señora Marina Graciela ETCHENIQUE (DNI Nº 24.930.176).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/05/2010 Nº 47804/10 v. 06/05/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1100/2010

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el expediente Nº 9676 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir sobre la solicitud de la empresa LATIN AMERICA POSTAL S.A. para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETENTA Y OCHO (78).

Que en fecha 3/9/2007 se dictó la Resolución CNC Nº 3454 mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la empresa LATIN AMERICAN POSTAL S.A., en el marco del procedimiento aprobado por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que dicho acto administrativo en su artículo 3º instruyó a la Gerencia de Servicios Postales para que determine la concreta virtualidad de los convenios mediante los cuales LATIN AMERICA POSTAL S.A procura acreditar una cobertura nacional del servicio.

Que dicha resolución se encuentra firme y consentida por la empresa solicitante, por lo que no corresponde ingresar en la consideración de las quejas o disconformidades que extemporáneamente se manifiestan respecto de lo que la misma ha resuelto y sus fundamentos.

Que la instrucción emanada del artículo 3º del acto antecedente implicó establecer un específico punto de control a los efectos de la potestad establecida por el artículo 17º in fine del Decreto Nº 1187/93 para el período de mantenimiento en cuestión.

Que sin perjuicio de ello, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93, extremos que se informan como cumplidos.

Que en lo que hace al punto de control dispuesto por el artículo 3º de la Resolución CNC Nº 3454/2007, la Gerencia técnica interviniente ha llevado adelante los procedimientos y analizado las diferentes presentaciones que LATIN AMERICA POSTAL S.R.L. ha realizado en estos años para acreditar el ámbito geográfico de actuación pretendido.

Que habida cuenta lo actuado, y el tiempo transcurrido, corresponde dar por clausurada la etapa de aportación e información y alegación, y proceder a resolver la cuestión de fondo con los elementos reunidos hasta la presentación de fojas 1646/1748, de modo tal de propiciar la regularización en la situación de este prestador y, como lógica consecuencia, la de todo el Registro a cargo de esta Comisión Nacional.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa no ha modificado sus declaraciones juradas referidas a la oferta de servicios que compromete (Formularios RNSP 006).

Que en continuidad a la situación fáctica que dio lugar a la instrucción del artículo 3º de la Resolución CNC Nº 3454/2007, LATIN AMERICA POSTAL S.A. ha venido realizando diversas presentaciones modificatorias de la estructura de la red de convenios mediante las cuales procura sustentar el ámbito geográfico de actuación declarado en el Formulario RNPSP 007.

Que a casi cinco años de aplicación de los procedimientos establecidos por Resolución CNC Nº 1811/2005, resulta imperioso exigir desde esta Comisión Nacional una razonable estabilidad en los elementos que sustentan redes nacionales de servicio, toda vez que la constante y sustancial modificación de los recursos externos perturba el adecuado control por la Autoridad e imposibilita una adecuada publicidad, para clientes y terceros, de información relevante del prestador.

Que por ello resulta adecuado dar por concluida la posibilidad de nuevas declaraciones y proceder, sin más, al análisis y resolución de la solicitud de mantenimiento formulada, tal como se ha insinuado más arriba.

Que, en esa inteligencia, la Gerencia preopinante informa que LATIN AMERICA POSTAL S.A. ha cumplido con todos los requisitos formales exigidos para admitir su solicitud de mantenimiento, que se integrará con la totalidad de los períodos vencidos, de modo de regularizar la situación de atraso verificada.

Que en lo que hace al ámbito geográfico de actuación, la Gerencia de Servicios Postales ha realizado un minucioso análisis de los siete (7) convenios de redespacho indicados por la aquí solicitante, confrontándolos con la información obrante en el Registro de cada uno de los prestadores contratados y determinando en cada caso la posibilidad y alcance de su registración.

Que al respecto, no es ocioso señalar que los prestadores bien pueden solicitar al Registro a cargo de esta Comisión la información necesaria para conocer previamente si el prestador con el que quieren contratar aptitud técnica exigible para atender la demanda de servicio que se pretende satisfacer por medio del acuerdo de redespacho, de modo tal de prevenir las objeciones que puedan surgir de la actividad de control que en cada caso debe verificarse por esta Instancia.

Que en el presente caso, de la tarea de confronte realizada por la Gerencia de Servicios Postales surge que a LATIN AMERICA POSTAL S.A. se le puede registrar para el período de mantenimiento alcanzado por la presente una cobertura de servicio con medios propios para el ámbito comprendido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia homónima.

Que conforme surge del informe técnico antecedente, y sin perjuicio de lo resuelto, se identifica como punto de control especial para el próximo período la efectiva capacidad de la empresa para atender con medios propios la Provincia de Buenos Aires en su totalidad.

Que en lo que hace al ámbito geográfico de actuación atendido por convenios de redespacho y, conforme el análisis técnico precedente, se registrará una cobertura total para la provincia del Chaco mediante convenio con el PSP Nº 12 TRANS BAN S.A. y en Córdoba mediante convenio con el PSP Nº 797 CORREO DEL INTERIOR S.R.L.

Que con cobertura parcial se registrarán los acuerdos con ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. para la Provincia de Formosa e INTERPOST S.R.L. para la Provincia de La Pampa.

Que en el caso del contrato con el prestador SERVICIOS MODERNOS S.R.L. para atender la Provincia de Tucumán en forma total, el mismo preventivamente se registrará para atender los servicios de Carta Simple, Certificada e Impresos.

Que con los alcances antedichos deberá registrarse el ámbito geográfico de actuación de la empresa LATIN AMERICAN POSTAL S.R.L. en el mantenimiento de su inscripción.

Que, en tales condiciones, y sin perjuicio de los nuevos controles que deberán disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa LATIN AMERICAN S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de septiembre de 2010.

Que, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente a los períodos septiembre 2007-2008 y septiembre 2008-2009, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por el motivo expuesto, el presente trámite incluye los períodos indicados.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa LATIN AMERICA POSTAL S.A. con el número SETENTA Y OCHO (78), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA, y MENSAJERIA URBANA.

ARTICULO 3º — Determínase como ámbito geográfico de actuación de la empresa el siguiente: Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, total con medios propios, total en Córdoba y Chaco con convenios registrados con CORREO DEL INTERIOR S.R.L. y TRANS BAN S.A., respectivamente; parcial en las provincias de Formosa y La Pampa mediante convenio registrados con ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. e INTERPOST S.R.L., y total en la Provincia de Tucumán para los servicios de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA e IMPRESOS mediante convenio registrado con la empresa SERVICIOS MODERNOS S.R.L.

ARTICULO 4º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa LATIN AMERICA POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de septiembre de 2010.

ARTICULO 6º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos septiembre 2007/2008 y septiembre 2008/2009.

ARTICULO 7º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Sub-interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 06/05/2010 Nº 47975/10 v. 06/05/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
BROTHER INTERNATIONAL CORPORATION DE ARGENTINA S.R.L	Acceso inalambrico de red	BROTHER	WYSAGBUX7	C- 8190	Nº 1344	26/04/10	2069/10
SATELCO INGENIERIA S.A.	Telefono	BEETEL	SIGMA PLUS	61- 8188	Nº 1345	26/04/10	2535/10
CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.	Transporte movil	RIM	HS500	16- 8192	Nº 1349	26/04/10	2531/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	GM600	25- 8193	Nº 1355	26/04/10	2586/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso inalambrico de red	LG	WMDA-119AN	C- 8194	Nº 1356	26/04/10	2149/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	6700s-1c	25- 8202	Nº 1357	26/04/10	2489/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	5233	25- 8195	Nº 1358	26/04/10	2988/10
MOTOROLA ARGETNINA	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP350(136-174 MHz) sin teclado	10- 8191	Nº 1364	26/04/10	2061/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGETNINA S.A.	Teelfono celular	SAMSUNG	GT- 16230	25- 8189	Nº 1367	26/04/10	2284/10
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	transceptor multicanal digital	SIAE MICROELETTRONICA S.P.A.	AS23(23 GHz-16QAM-32E1)	C- 8200	Nº 1368	26/04/10	2597/10
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	transceptor multicanal digital	SIAE MICROELETTRONICA S.P.A.	AS7(7 GHz-16QAM-32E1)	C- 8199	Nº 1369	26/04/10	2585/10
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	transceptor multicanal digital	SIAE MICROELETTRONICA S.P.A.	AS8(8 GHz-16QAM-32E1)	C- 8201	Nº 1370	26/04/10	2599/10
CH IONTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Receptor de alarma por vinculo fisico	DSC	SG-System I	55- 8196	Nº 1372	26/04/10	2283/10
GALANDER S.A.	Transceptor	VERTEX STANDARD	VX 231 V AD0B-5	10- 8203	Nº 1379	26/04/10	2199/10
DALUX S.A.	Transceptor	REALTEK	RTL8188CE	C- 8197	Nº 1380	26/04/10	2313/10

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 06/05/2010 Nº 47978/10 v. 06/05/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRAL XD 23GHZ 32X2 Mbps HDE	C- 5432	Nº 1346	26/04/10	2251/07
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARGENTINA	Acceso inalambrico de red	INTEL	4965AGN	C- 5494	Nº 1347	26/04/10	3179/07
METROCITY S.A.	Transceptor	METROCITY	MC-MDMRF433A	09- 5346	Nº 1348	26/04/10	570/07
INTEL TECNOLOGIA DE ARGENTINA S.A.	Acceso inalambrico de red	INTEL	4965AGN	C- 5418	Nº 1350	26/04/10	1606/07
INTEL TECNOLOGIA DE ARGENTINA S.A.	Acceso inalambrico de red	INTEL	4965AG_	C- 5427	Nº 1351	26/04/10	1788/07
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso inalambrico de red	INTEL	4965AG_	C- 5426	Nº 1352	26/04/10	1787/07
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso inalambrico de red	INTEL	4965AGN	C- 5422	Nº 1353	26/04/10	1598/07
TECOAR S.A.	Estacion terrena integrada	SKYDATA	2401 A	C- 1133	Nº 1354	26/04/10	8366/00
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 5830 BH	C- 5413	Nº 1359	26/04/10	806/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 5830 BHC	C- 5415	Nº 1360	26/04/10	808/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	MTS 2	C- 5444	Nº 1361	26/04/10	2253/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	MTS 4	C- 5443	Nº 1362	26/04/10	2254/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 5830 BH15	C- 5412	Nº 1363	26/04/10	805/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 5830 BHC 15	C- 5416	Nº 1365	26/04/10	807/07
CAR SECURITY S.A.	Transceptor	LO JACK	VLU IIIr	18- 3268	Nº 1371	26/04/10	1477/04
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso inalambrico de red	INTEL	4965AG_	C- 5428	Nº 1373	26/04/10	1789/07
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso inalambrico de red	FOXCONN	T77H114	16- 8198	Nº 1374	26/04/10	2492/10
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso inalambrico de red	INTEL	4965AGN	C- 5419	Nº 1375	26/04/10	1607/07
RESTEL S.A.	Transceptor	RMI	RM2G0E2	C- 3126	Nº 1376	26/04/03	8299/03
RESTEL S.A.	Transceptor	RMI	RM2G5E1	C- 3125	Nº 1377	26/04/03	8298/03
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	HARRIS DIGITAL	D-1203	60- 123	Nº 1382	26/04/10	7730/95
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	HARRIS DIGITAL	D-1201	60- 122	Nº 1383	26/04/10	7731/95

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 06/05/2010 Nº 47981/10 v. 06/05/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
MEDINA RIVERO, ROBERTO WALDO	AL - 30 - 1622	Nº 1366	26/04/10	1905/07
KODAK ARGENTINA S.A.I.C.	AL - 30 - 1575	Nº 1378	26/04/10	4233/06
NOBLEX ARGENTINA S.A.	AL - 30 -1537	Nº 1381	26/04/10	6522/05

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 06/05/2010 Nº 47982/10 v. 06/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 2010 (DI RAME) FECHA:

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
08055EC01001245J	01/02/2008	OLIVARES DE CUYO S.A.	PAISES BAJOS			0806.10.00.910E	1,2000	1,3500	0,1250	208,64	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001247L	01/02/2008	OLIVARES DE CUYO S.A.	PAISES BAJOS			0806.10.00.910E	1,2000	1,3500	0,1250	208,64	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01007520L	26/12/2008	OLIVARES DE CUYO S.A.	PAISES BAJOS			0806.10.00.910E	1,2700	1,4300	0,1260	785,28	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01007493U	23/12/2008	OLIVARES DE CUYO S.A.	PAISES BAJOS			0806.10.00.910E	1,2700	1,4300	0,1260	1.177,92	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006334M	26/12/2007	OLIVARES DE CUYO S.A.	PAISES BAJOS			0806.10.00.910E	0,6900	0,8770	0,2710	428,01	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006336Y	26/12/2007	OLIVARES DE CUYO S.A.	PAISES BAJOS			0806.10.00.910E	0,6900	0,8770	0,2710	428,01	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 3.236,50											

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero)

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficia del listado de ajuste respectivo.

JUAN D. TAPIA, Jefe a cargo Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, JUAN D. TAPIA Jefe (i) División Fiscalización Operaciones Aduaneras; Dr. ROLANDO RODRIGUEZ, Jefe a cargo Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I) División Jurídica, Dirección Regional Aduanera de Mendoza.

e. 06/05/2010 Nº 47986/10 v. 06/05/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 964/2010

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 3057/08/INCAA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 297/08/INCAA se creo la Unidad de Monitoreo y Comercialización de los filmes en que el INSTITUTO es cotitular, a fin de efectuar un control amplio y exhaustivo sobre todas las operaciones comerciales que se efectúen con relación a las películas que se realicen bajo esta modalidad, y en las cuales el INSTITUTO, tiene un porcentaje de participación proporcional al aporte efectuado.

Que mediante Resolución Nº 925/08/INCAA se aprobaron los instrumentos necesarios para el funcionamiento de la Unidad y que obran como Anexos I, II, III, IV, V y VI de dicha Resolución.

Que mediante Resolución Nº 697/09/INCAA los porcentajes de participación del Instituto en la comercialización de los films en los que ha sido coproductor, se aplicarán en función del costo total establecido mediante el dictado de la Resolución respectiva de Costo Definitivo.

Que según Resoluciones Nº 1534/97/INCAA, Nº 1888/08/INCAA y sus modificatorias se establecen las normas y oportunidad de rendición de costo final de las películas realizadas con apoyo del INSTITUTO.

Que como resultado de la comercialización y de la participación correspondiente, las productoras y/o productores y/o directores pueden resultar con un saldo deudor al INSTITUTO.

Que dicho saldo deudor se verá reflejado en un Convenio de Pago que el productor y/o director deberá suscribir con el Gerente de Administración y la Coordinadora de la Unidad de Monitoreo facultados por Resolución 697/09/INCAA.

Que cada productor y/o director puede haber realizado una o varias películas que recibieron algún tipo de ayuda económica por parte del INSTITUTO, ya sea a través de una o varias productoras.

Que en virtud de lo anterior será necesario regularizar la situación de comercialización de todas aquellas películas realizadas en coproducción con el INSTITUTO, debiendo saldar y/o compensar la deuda que pudiera existir con cualquier acreencia que tenga el productor y/o director con el INSTITUTO.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar una Resolución complementaria de la Resolución 925/08/INCAA y 697/09/INCAAA.

Que las facultades para el dictado de la presente surge de la Ley Nº: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto Nº: 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las deudas que surjan por concepto de reintegro de comercialización al INSTITUTO en su carácter de coproductor, deberán cancelarse y/o compensarse en forma previa al cobro de cualquier derecho que el productor y/o director y/o productora de la película tengan sobre el INSTITUTO.

ARTICULO 2º — Será condición necesaria para el cobro de cualquier derecho que pudiera corresponder al beneficiario ante el INSTITUTO (crédito, subsidios y/o aportes), la presentación de la rendición final de costos de todas las películas que el productor y/o productora y/o director haya coproducido con el INSTITUTO, en los términos del artículo 3º J de la Ley 17.741 o de cualquier otra forma de coparticipación.

ARTICULO 3º — Se otorgan NOVENTA (90) días hábiles a partir de la fecha de notificación para la presentación de la rendición final de costos al Departamento de Costos de la Gerencia de Administración.

ARTICULO 4º — De no presentarse la rendición en el plazo estipulado en el artículo precedente, se tendrá como costo final los costos parciales presentados a la fecha.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 06/05/2010 Nº 48245/10 v. 06/05/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Disposición Nº 4/2010

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Expediente Nº 5157/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fojas 2 del Expediente citado en el Visto, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, procede otorgarles por única vez, el "Suplemento Extraordinario" con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
DE LA SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase, por única vez, el "Suplemento Extraordinario" correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — WALTER JOSE ABARCA, Subsecretario de Relaciones Institucionales, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I	UR
PEREZ Karina	23.377.060	400
PLUNKETT, Maria Eva	23.513.614	400
LEYRIA Marcelo	25.201.369	1200
BRERA Valeria	28.934.132	600
SALGUERO Fabian	26.391.318	800
DIAZ Mariano	30.502.125	1200
ARCE ARMENDARIS Malena	32.918.430	800
CIGANDA Damián	26.251.995	600

e. 06/05/2010 Nº 48480/10 v. 06/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9807. 14/04/2010. Ref.: M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos - Operatorias DT2 y PRO - Modificación de estructura.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se procedió a modificar en su estructura a las operatorias indicadas, agregándoseles tablas que ofician de declaración de titularidad de las cuentas de origen/destino de los fondos según se detalla a continuación. Las mismas estarán disponibles en el Sistema MEP a partir del 19/04/2010.

o DT2 - Fondeo de Cuenta Correo Oficial
Se agregó: "Tabla 044 - C.B.U. Cliente Entidad Acreedora".

o PRO - Fondeo de Cuentas Propias
Se agregó: "Tabla 053 - C.B.U. Entidad Deudora".

Las modificaciones informadas se encuentran incorporadas al "Manual de Operatorias" el que estará disponible a partir del día siguiente a la publicación de la presente en la extranet del B.C.R.A. (URL http://bcra.entidades.net:9090 - Documentación - Aplicaciones - Transaccional - Formato de Operatorias).

En ese orden, se requiere que cada entidad ajuste los procedimientos que considere necesarios para la correcta carga y envío de las transacciones en la fecha de implementación, para lo cual se recuerda que se encuentra operativo el entorno MEP-Homologación pudiendo realizar cualquier solicitud o consulta por mensaje X-400 a la dirección BCRA Gestión de Operatorias y/o a los mails y teléfonos de contacto habituales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9807

DT2 - Fondeo de Cuenta Correo Oficial

Nombre abreviado	FONDEO CUENTA CORREO OFICIAL
Uso	Para transferencias de fondeo de la cuenta del Correo Oficial de la República Argentina S.A desde cuentas propias en otras entidades
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 22 Entidad 2201 Cuenta 2201
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 9210 del 03/03/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CUIT Origen	Numérico	11	Sí	Persona jurídica
CBU Origen	Numérico	22	Sí	Entidad deudora
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Sí	Tabla 030
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 90	No	Texto libre
CBU Cuenta Entidad Acreedora	Alfabético	2	Sí	Tabla 044

Tabla 030 - Conozca a su Cliente

Código	Descripción
SI	Declaro conocer a mi cliente. Ley 25.246 - Encubrimiento y Lavado de Activos.

Tabla 044 - C.B.U. Cliente entidad acreedora

Código	Descripción
SI	Declaro que el C.B.U. consignado corresponde a una cuenta propia de la entidad acreedora

PRO - Fondeo de Cuentas Propias

Nombre abreviado	FONDEO CUENTA CORREO OFICIAL
Uso	Para transferencias de fondeo de cuentas propias de la entidad en otra entidad financiera
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8981 del 30/04/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CUIT Titular	Numérico	11	Sí	Persona jurídica
CBU Destino	Numérico	22	Sí	Entidad deudora
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 90	No	Texto libre
CBU Cuenta Entidad Acreedora	Alfanumérico	2	Sí	Tabla 053

Tabla 053 - C.B.U. Entidad Deudora

Código	Descripción
SI	Declaro que el C.B.U. consignado corresponde a una cuenta de nuestra entidad

e. 06/05/2010 Nº 47249/10 v. 06/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9805. 12/04/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 06/05/2010 Nº 47251/10 v. 06/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9811. 19/04/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte De Operaciones Externas — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 06/05/2010 Nº 47252/10 v. 06/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9801. 07/04/2010. Ref.: Central de Registro y Liq. de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRyL- Carteras de Custodias, ampliación Com. B 9788.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir de la emisión de la presente se amplía lo dispuesto por la Comunicación "B" 9788 del 26.03.2010, incorporando en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros —CRyL—, a solicitud de las entidades, las cuentas que se detallan a continuación, con el objeto de efectuar el reordenamiento de las cuentas de custodia entre entes Públicos y Privado.

Cuenta	Descripción
12	Custodia Sector Público
21	Garantías Mercado Sector Público
22	Garantías Mercado 1 Sector Público
23	Garantías Mercado 2 Sector Público
24	Depósitos Institucionalizados Sector Público
25	Efectivo Mínimo Sector Público
26	Custodia Individual Sector Público

Las actuales cuentas quedarán renombradas, según se indica a continuación:

Cuenta	Descripción
02	Custodia Sector Privado
04	Depósitos Institucionalizados Sector Privado
39	Garantías Mercado Sector Privado
40	Garantías Mercado 1 Sector Privado
41	Garantías Mercado 2 Sector Privado
60	Efectivo Mínimo Sector Privado
99	Custodia Individual Sector Privado

A los fines de solicitar la apertura de las nuevas cuentas deberán enviar un mensaje a la dirección X-400 "BCRA.CRyL"; confirmada la apertura por esta institución podrán iniciar el envío de las transferencias correspondientes, de acuerdo a lo previsto en la Comunicación "B" 9173.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Administración de CRyL. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 06/05/2010 Nº 47254/10 v. 06/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9797. 05/04/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 06/05/2010 Nº 47255/10 v. 06/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9806. 14/04/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9805, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 112 días hasta la suma de $VN 642.794.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 1.341.600.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 217 días hasta la suma de $VN 95.800.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 280 días hasta la suma de $VN 101.500.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 336 días hasta la suma de $VN 161.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 399 días hasta la suma de $VN 160.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 06/05/2010 Nº 47257/10 v. 06/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9795. 05/04/2010. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
2010	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
Mar.	9.43

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Badlar_priv".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 06/05/2010 Nº 47259/10 v. 06/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9788. 26/03/2010. Ref.: Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros —CRyL—. Cartera en Custodia, modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día hábil siguiente de la emisión de la presente, se incorporará en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros —CRyL—, la cuenta "Custodia Sector Público". El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta corriente seguido de "12", y se encontrará habilitada para el registro por parte de las entidades financieras de la custodia de activos propiedad de entes pertenecientes al Sector Público.

El listado de entes pertenecientes al Sector Público cuya tenencia deberá ser registrada en esta nueva cuenta de custodia se encuentra en el sitio exclusivo para entidades financieras.

Para acceder al mencionado sitio se deberá ingresar a https://www3.bcra.gov.ar a través del usuario y claves que tiene en su poder cada entidad. Una vez conectados se observará en el menú principal el link "CRyL Custodia Sector Público" desde el cual se podrá descargar el archivo "CUIT ORGANISMOS OFICIALES.ZIP" con la información que corresponde al listado de entes pertenecientes al Sector Público.

Entre el 29 y 31 de marzo de 2010 las entidades financieras que registren tenencias en custodia del Sector Público en la Cartera de Custodia, Cuenta 02, deberán transferirlas a la nueva Cuenta 12, "Custodia Sector Público". A partir del 29 de marzo de 2010 la Cuenta 02 pasará a denominarse "Custodia Sector Privado".

A los fines de solicitar la apertura de la cuenta 12, las entidades deberán enviar un mensaje a la dirección X-400 "BCRA.CRyL"; confirmada la apertura por esta Institución, podrán iniciar el envío de las transferencias correspondientes, de acuerdo a lo previsto en la Comunicación "B" 9173.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Administración de CRyL. — JULIO SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 06/05/2010 Nº 47260/10 v. 06/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9799. 07/04/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9797, se ha resuelto ampliar los

importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 119 días hasta la suma de $VN 677.047.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 1.262.215.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 224 días hasta la suma de $VN 59.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 287 días hasta la suma de $VN 142.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $VN 340.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 06/05/2010 Nº 47261/10 v. 06/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9791. 30/03/2010. Ref.: Tipos de cambio minoristas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que a los efectos de alcanzar una mayor publicidad de las cotizaciones minoristas ofrecidas por las entidades autorizadas a operar en cambios, se habilitará a partir del 03.05.2010 inclusive, en la página de Internet de este Banco Central, un espacio donde se podrán consultar los tipos de cambio minoristas ofrecidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La información que se podrá consultar en Internet, incluirá además de las cotizaciones ofrecidas por cada entidad informante, “los tipos de cambio minoristas de referencia” resultantes de ponderar las cotizaciones informadas por la participación de cada entidad en el segmento de operaciones minoristas del conjunto de las entidades que hayan informado cotizaciones.

En este sentido, se invita a las entidades financieras y cambiarias que operan en el mercado de cambios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherirse al sistema que tendrá las características que se detallan en el anexo a la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 9791

Publicidad en Internet de las cotizaciones de tipo de cambio minorista ofrecidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. Tipos de cambio a publicar;

a. Cotizaciones de tipo de cambio comprador y vendedor del dólar estadounidense y del euro ofrecidas por cada entidad adherida al sistema en el segmento minorista.

Abarca las cotizaciones de mostrador y las ofrecidas por la entidad para operaciones electrónicas realizadas por clientes a través del sitio de Internet de la entidad. Las cotizaciones corresponderán a las que estén vigentes a las 11 horas, 13 horas y 15 horas de los días hábiles en que opere el mercado local de cambios.

b. Tipo de cambio minorista de referencia (TCMR).

Los tipos de cambio minoristas de referencia (TCMR) comprador y vendedor, son los promedios ponderados de las cotizaciones ofrecidas por las entidades informantes, utilizándose como ponderador, la participación de la entidad en el segmento de operaciones minoristas del conjunto de las entidades que hayan informado cotizaciones para cada hora de referencia.

En los casos que existan diferencias entre las cotizaciones ofrecidas por una misma entidad en el mostrador y para operaciones por Internet, se calculará para dicha entidad el promedio simple comprador y vendedor entre ambas cotizaciones, como paso previo para su ponderación para el cálculo de los tipos de cambio minoristas de referencia.

Las ponderaciones se calculan por la participación que le cupo a la entidad en las ventas de bicicletas en moneda extranjera por operaciones de hasta el equivalente de US$ 10.000 en los tres meses calendarios precedentes al mes inmediato previo al de su vigencia, tomando como referencia la totalidad de las operaciones realizadas en ese segmento por las entidades informantes de cotizaciones minoristas.

De acuerdo a lo expuesto, el Tipo de Cambio Minorista de Referencia “comprador” del día “t” del mes en curso “m”, $TCMR^{C}_{t,m}$, se define de la siguiente manera:

$$TCMR^{C}_{t,m} = \sum_{i=1}^{k} p_{i,m} \cdot TCM^{C}_{i,t,m} \ ,$$

donde $p_{i,m}$ es el ponderador de la entidad “i” ($i = 1, 2, \ldots, k$) durante el mes en curso “m” y $TCM^{C}_{i,t,m}$ es el promedio simple de los tipos de cambio minoristas comprador ofrecidos por la entidad “i” (en mostrador y por operaciones electrónicas) el día “t” del mes en curso “m”.

El ponderador de la entidad “i” del mes corriente “m“ es igual a la participación de la entidad en las operaciones de cambio minoristas de venta de billetes (operaciones de venta de hasta el equivalente de US$ 10.000) en los últimos tres meses previos al anterior del mes en curso, respecto del conjunto de las entidades que informen cotizaciones:

$$p_{i,m} = \frac{\sum_{s=m-2}^{m-4} M_{i,s}}{\sum_{i=1}^{k} \sum_{s=m-2}^{m-4} M_{i,s}}$$

siendo $M_{i,s}$ el monto total vendido por la entidad “i“ durante el mes “s“ en el mercado de cambios minorista.

El Tipo de Cambio Minorista de Referencia “vendedor” del día “t”, $TCMR^{V}_{t}$, queda definido de forma similar cambiando en la fórmula anterior el tipo de cambio minorista comprador informado por la entidad por el tipo de cambio minorista vendedor, $TCM^{V}_{i,t}$.

2. Adhesión al régimen de publicidad de las cotizaciones minoristas:

La intención de la entidad de participar deberá ser comunicada por nota a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias. En la nota cada entidad deberá nominar dos responsables de la información cargada por la entidad en la página de Internet del Banco Central, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono de contacto y dirección de e-mail.

La entidad quedará habilitada para la carga de datos en el sistema, a partir del mes calendario siguiente al de la fecha de su presentación, en la medida que el ingreso de la nota por Mesa de Entradas no sea posterior al día 23 del mes.

A partir de su incorporación al sistema informativo, la entidad tendrá la obligación de suministrar las cotizaciones ofrecidas en tiempo y forma en la medida que esté operando en dicho segmento de operaciones.

Las entidades adheridas podrán solicitar su exclusión por nota a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias. La exclusión tendrá efectos a partir del mes calendario inmediato siguiente a la solicitud, en la medida que el ingreso de la nota por Mesa de Entradas no sea posterior al día 23 del mes.

3. Forma de captación de los datos:

Las entidades participantes deberán cargar los datos en el sistema habilitado por el BCRA que se encuentra disponible en www3.bcra.gov.ar. La carga se efectuará 3 veces por día por las cotizaciones vigentes a las 11 horas, 13 horas y 15 horas. En cada caso, la entidad contará con un tiempo de carga de 10 minutos.

Las cotizaciones de pesos por dólar estadounidense o euro, se informarán con 3 decimales.

En los casos que por cualquier circunstancia la entidad adherida no ingrese los datos en el período habilitado, deberá presentar dentro de las 48 horas hábiles siguientes, una nota firmada a nivel gerencial dirigida a la Gerencia de Cumplimiento Normativo o de Control de Entidades no Financieras en los casos de casas de cambio, explicando los motivos por los cuales no pudo dar cumplimiento a los compromisos asumidos a partir de la adhesión al sistema. En estos casos, y a los efectos del TCMR, se efectuará un recálculo automático de los ponderadores al no contar con los datos de alguna entidad.

4. Publicación en la página de Internet del BCRA:

Los datos consignados por las entidades serán publicados por el BCRA y actualizados a los 20 minutos posteriores a las horas de referencia indicadas en el punto precedente. En dicha página constarán los tipos de cambio minoristas comprador y vendedor ofrecidos por cada entidad informante, y los tipos de cambio comprador y vendedor minorista de referencia del mercado de cambios resultantes de las cotizaciones informadas.

e. 06/05/2010 Nº 47263/10 v. 06/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9796. 05/04/2010. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 9796

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres- ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli- cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20100301	79.7294	441.5444	57350.4395	5945.2494	393.6991	20100301	0.03	0.60
20100302	79.7312	441.6363	57398.2785	5948.3069	393.7992	20100302	0.03	0.49
20100303	79.7330	441.7282	57446.1574	5951.3660	393.8977	20100303	0.03	0.59
20100304	79.7348	441.8201	57494.0761	5954.4266	393.9782	20100304	0.03	0.51
20100305	79.7366	441.9120	57542.0347	5957.4888	394.0751	20100305	0.04	0.61
20100306	79.7384	442.0039	57590.0333	5960.5525	394.1589	20100308	0.04	0.69
20100307	79.7402	442.0959	57638.0718	5963.6178	394.2427	20100309	0.04	0.56
20100308	79.7420	442.1879	57686.1503	5966.6846	394.3265	20100310	0.04	0.55
20100309	79.7444	442.2817	57734.4475	5969.7719	394.4267	20100311	0.04	0.51
20100310	79.7468	442.3755	57782.7850	5972.8608	394.5400	20100312	0.04	0.58
20100311	79.7492	442.4693	57831.1629	5975.9512	394.6321	20100315	0.04	0.65
20100312	79.7516	442.5631	57879.5813	5979.0432	394.7225	20100316	0.04	0.61
20100313	79.7540	442.6570	57928.0401	5982.1368	394.8064	20100317	0.04	0.61
20100314	79.7564	442.7509	57976.5394	5985.2320	394.8903	20100318	0.04	0.56
20100315	79.7588	442.8448	58025.0793	5988.3287	394.9742	20100319	0.04	0.66
20100316	79.7612	442.9387	58073.6598	5991.4270	395.0696	20100322	0.04	0.63
20100317	79.7636	443.0326	58122.2809	5994.5269	395.1765	20100323	0.04	0.58
20100318	79.7660	443.1265	58170.9426	5997.6284	395.2769	20100325	0.04	0.60
20100319	79.7684	443.2205	58219.6450	6000.7314	395.3773	20100326	0.04	0.60
20100320	79.7708	443.3145	58268.3881	6003.8360	395.4695	20100329	0.04	0.64
20100321	79.7732	443.4085	58317.1719	6006.9422	395.5617	20100330	0.04	0.55
20100322	79.7756	443.5025	58365.9965	6010.0500	395.6540	20100331	0.03	0.59
20100323	79.7780	443.5965	58414.8619	6013.1594	395.7627			
20100324	79.7804	443.6905	58463.7681	6016.2703	395.8665			
20100325	79.7828	443.7846	58512.7152	6019.3828	395.9703			
20100326	79.7852	443.8787	58561.7032	6022.4969	396.0659			
20100327	79.7876	443.9728	58610.7322	6025.6126	396.1648			
20100328	79.7900	444.0669	58659.8021	6028.7299	396.2637			
20100329	79.7924	444.1610	58708.9130	6031.8488	396.3627			
20100330	79.7948	444.2551	58758.0650	6034.9693	396.4617			
20100331	79.7972	444.3492	58807.2581	6038.0913	396.5673			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Series de tasas de interés. Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año. Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 06/05/2010 Nº 47264/10 v. 06/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5056. 25/03/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 914. Presentación de Informaciones al Banco Central - Deudores del Sistema Financiero (R.I. - D.S.F.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3 del "Presentación de Informaciones al Banco Central", como consecuencia de las modificaciones introducidas en las normas de procedimiento, en relación a la contabilización de arrendamientos financieros.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a julio de 2010 y para las pertenecientes a períodos anteriores que se efectúen a partir del 20 de agosto de ese año.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 1 HOJA.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 06/05/2010 Nº 47266/10 v. 06/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5058. 31/03/2010. Ref.: Circular CAMEX 1 - 656. Formación de activos externos con destino específico.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 05.04.10 y hasta el 31.08.10, ambas fechas inclusive, reestablecer las disposiciones para la formación de activos externos con destino específico dadas a conocer por la Comunicación "A" 4822 del 04.07.08.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 06/05/2010 Nº 47267/10 v. 06/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9804. 12/04/2010. Ref.: Centrales de Información - Difusión masiva.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a los puntos 1.1. y 4.1. del T.O. de Centrales de Información.

Al respecto les señalamos que para la distribución del soporte óptico de la Central de cheques rechazados y para el correspondiente a la Central de deudores del sistema financiero, se observará el siguiente procedimiento:

a) Entidades financieras, fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y administradores de carteras crediticias de ex entidades financieras.

El soporte se entregará al personal autorizado designado conforme a lo establecido en el punto 1.5.1. de la Sección I. Disposiciones Generales del texto ordenado de Presentación de Informaciones al Banco Central.

b) Otras personas jurídicas y personas físicas.

El soporte se entregará a los responsables inscriptos en el Registro Nacional de Bases de Datos de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que hubieran declarado como finalidad principal la "Prestación de Servicios de Información Crediticia".

Las personas físicas deberán presentar el documento de identidad declarado en la inscripción.

Las personas jurídicas comunicarán mediante nota dirigida a la Gerencia de Gestión de la Información, con una antelación de al menos 5 días hábiles a dicha entrega, la nómina de las personas autorizadas que no podrán ser más de tres. La misma estará suscripta por el representante legal cuya firma deberá estar certificada ante escribano público y contener la clave de identificación fiscal de la persona jurídica, nombre, apellido, tipo y número de documento de las personas designadas. Se exhibirá el documento de identidad al momento de retirar el mencionado soporte.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RÍO, Subgerente de Centrales de Información. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 06/05/2010 Nº 47271/10 v. 06/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5057. 25/03/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 915. Régimen Informativo - Fideicomisos Financieros.

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 17 del "Presentación de Informaciones al Banco Central", como consecuencia de las modificaciones introducidas en las normas de procedimiento, en relación a la contabilización de arrendamientos financieros.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a julio de 2010 y para las pertenecientes a períodos anteriores que se efectúen a partir del 20 de agosto de ese año.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 1 HOJA.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca. Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 06/05/2010 Nº 47275/10 v. 06/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 35.050/2010

EXPEDIENTE Nº 52.681 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES GRUPO 10 ASESORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS S.A.., (MATRICULA Nº 938), A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.681.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la sociedad de productores de seguros GRUPO 10 ASESORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS S.A. (matrícula Nº 938), hasta tanto regularice su situación respecto a la composición accionaria y se adecue a lo establecido por el art. 21 de la Ley Nº 22.400.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, sito en FELIX PAGOLA Nº 302 (C.P. 2800) —ZARATE— PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/05/2010 Nº 48579/10 v. 06/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.048/2010

Expediente Nº 49.471

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el punto 7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

“7.1. AUTORIZACION PARA OPERAR:

Con la presentación de la solicitud de autorización para operar en seguros, las entidades deberán adjuntar la siguiente información:

7.1.1. RESPECTO DE LOS ACCIONISTAS:

7.1.1.a) Si el accionista es una persona física:

1. Deberá satisfacer los recaudos dispuestos en el formulario que se acompaña como Anexo I, que revestirá el carácter de Declaración Jurada, debiendo la misma ser formulada por ante Escribano Público.

2. Cuando posea domicilio real en el extranjero, deberá presentarse además los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernamental competente del país donde reside, con certificación de firmas por el Consulado de la República Argentina en dicho país y legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto o por el sistema de apostillas, en el caso de Estados que hayan firmado y ratificado la Convención de La Haya de fecha 5 de octubre de 1961, y traducción de los mismos al idioma castellano por Traductor Público con visación del respectivo Colegio Profesional.

7.1.1.b) Si el accionista es una persona jurídica:

1. Copia del estatuto o contrato social con constancia de su aprobación por la autoridad gubernamental competente e inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente a la jurisdicción del domicilio.

2. Documentación correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos cerrados (memoria y estados contables, certificados por Contador Público y legalizados por el respectivo Consejo Profesional).

3. Nómina de los integrantes del Directorio, Gerencia, Sindicatura o Consejo de Vigilancia, completando los recaudos dispuestos en el formulario que se acompaña como Anexo II, que revestirá el carácter de Declaración Jurada, debiendo la misma ser formulada por ante Escribano Público.

4. Nómina de los accionistas, en planilla conforme al modelo que se acompaña como Anexo III.

5. Asistencia de accionistas correspondiente a las dos últimas asambleas ordinarias celebradas, en planilla conforme al modelo que se acompaña como Anexo III.

6. Cuando se trate de personas jurídicas constituidas en el exterior, se presentarán los documentos requeridos en este artículo con los requisitos establecidos por el punto 7.1.1.a).2.

7.1.1.c) Al considerar esta Superintendencia de Seguros de la Nación la solicitud de autorización, evaluará la solvencia de las personas que se presenten como accionistas de la futura nueva entidad.

7.1.2. RESPECTO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION, GERENTES Y REPRESENTANTES (cualquiera sea su denominación): 7.1.2.a) Se exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos en el punto 7.1.1.a) para los accionistas, con excepción de la presentación de la declaración jurada de bienes.

7.1.2.b) Al considerar esta Superintendencia de Seguros de la Nación la solicitud de autorización, se evaluará la responsabilidad y experiencia en la actividad aseguradora de los miembros de los Organos de Administración y Fiscalización, Gerentes y Representantes —cualquiera sea su denominación—.

7.2. TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y CAPITALIZACION DE APORTES IRREVOCABLES.

En caso de transferencia de acciones y capitalización de aportes irrevocables, los Organos de Administración y Síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia de las entidades aseguradoras deberán solicitar autorización previa a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, recayendo igual obligación sobre los enajenantes y adquirentes de acciones. El plazo para requerir la autorización es de diez (10) días a partir del primero de los siguientes actos:

1. firma del contrato o del precontrato,

2. entrega de la seña o pago a cuenta,

3. ingreso efectivo de los fondos en carácter de aporte irrevocable.

Hasta tanto este Organismo se expida sobre la oportunidad y conveniencia de esas operaciones, no podrá tener lugar:

a) el pago de saldo de precio,

b) la tradición de las acciones a los adquirentes o sus representantes,

c) la inscripción de la transferencia en el Registro de Acciones de la sociedad, establecido por el artículo 213 de la Ley Nº 19.550,

d) la capitalización de los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital. Dentro del plazo de quince (15) días a partir de la comunicación de la operación a realizar, se deberá proveer a esta Superintendencia de Seguros de la Nación la información que se enumera a continuación:

A. Características de la operación, indicando cantidad de acciones, clase, votos, valor nominal, valor de la negociación y condiciones de pago.

B. Acuerdos, celebrados o previstos, destinados a ceder los derechos de voto (sindicación de acciones o cualquier otro tipo de convenio).

C. Identificación de la totalidad de los adquirentes definitivos cuando la compra haya sido hecha en comisión.

D. Deberá presentarse respecto de los adquirentes o aportantes la misma información exigida en el punto 7.1.1.a) ó 7.1.1.b), según corresponda a personas físicas o jurídicas, respectivamente.

Los aportantes de capital deberán dar cumplimiento al inciso D) precedente, al momento del ingreso de los respectivos aportes, sin excepción alguna e independientemente del monto del referido aporte.

7.3. Cualquier información falsa o declaración reticente que se vierta en las Declaraciones Juradas requeridas por esta Superintendencia de Seguros de la Nación constituirá una conducta típica del Derecho Penal, por lo que se efectuará la denuncia correspondiente.

Toda vez que dicha información se considerará acreditada ante este Organismo con las mencionadas Declaraciones Juradas, las mismas deberán ser vertidas en escritura pública, conforme el artículo 979 del Código Civil, no resultando suficiente la mera certificación de firma por ante Escribano Público.

7.4. Cada vez que se operen cambios en miembros de los Organos de Administración y Fiscalización, Gerentes y Representantes —cualquiera sea su denominación—, se deberá dar cumplimiento con lo requerido en el punto 7.1.2. dentro de los diez (10) días de celebrado el acto mediante el cual se disponen las designaciones, completando los recaudos dispuestos en el formulario que se acompaña como Anexo I, que revestirá el carácter de Declaración Jurada, debiendo la misma ser formulada por ante Escribano Público.

7.5. Adicionalmente a lo dispuesto en los puntos anteriores sin perjuicio de las observaciones que pudiera formular esta Superintendencia de Seguros de la Nación, no podrán ser accionistas, ni integrar los Organos de Administración y Fiscalización quienes lo hayan sido en entidades aseguradoras que estén o hayan estado en liquidación forzosa en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha del auto de apertura.

7.6. REGISTRO UNICO DE FIRMAS AUTORIZADAS

7.6.1. Las tramitaciones administrativas que deben cumplir las entidades sujetas al control de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, únicamente podrán ser llevadas a cabo por las personas expresamente designadas a tal efecto. La referida designación deberá ser ejercida, exclusivamente, por su Presidente o Representante Legal, debiéndose justificar su personería con los pertinentes documentos habilitantes con certificación notarial.

7.6.2. A los efectos señalados en el punto precedente, las entidades deberán remitir el formulario que se acompaña como Anexo IV, cumplimentados todos los datos y firmados por el Representante Legal y los funcionarios que se autoricen para actuar ante esta Repartición en nombre y representación de las mismas. Similar procedimiento se deberá observar en los casos de sustitución de tales personas, para lo cual la comunicación del pertinente reemplazo deberá ser diligenciada dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, desde que opere aquél, cumplimentando el formulario que se acompaña como Anexo V.

7.6.3. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 7.6.1. y 7.6.2. A tales fines mantendrá un Registro único y sistematizado de las personas que se hallen debidamente autorizadas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, para efectuar gestiones, diligenciamientos y/o cualquier otro trámite ante este Organismo, con indicación expresa de los datos personales que permitan la identificación fehaciente de las mismas.

7.7. DOMICILIO

Las entidades aseguradoras deberán remitir a este Organismo copia del Acta de la reunión del Organo de Administración en la que se haya determinado el domicilio legal de la entidad, con el alcance estipulado en el artículo 7º de la Ley Nº 20.091, dentro de los cinco (5) días de producido un cambio en el mismo.

Asimismo deberán acreditar la inscripción del cambio de sede social ante el Organismo de control societario que corresponda, conforme lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nos. 10/2004 y 12/2004 de la Inspección General de Justicia (las cuales resultan de aplicación para las sociedades anónimas con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y, en su caso, con lo dispuesto en las diferentes normativas al respecto que correspondan a cada Organismo de control societario.

El domicilio comunicado conforme lo dispuesto precedentemente será el único válido a todo efecto.

7.8. SISTEMA DE ENTIDADES. Datos de entidades, accionistas, gerentes, órganos de administración y fiscalización.

La Gerencia de Autorizaciones y Registros tendrá a su cargo implementar y mantener actualizada la base de datos de las entidades aseguradoras, mediante un sistema de carga de datos generales de las entidades, sus accionistas, gerentes y Organos de Administración y Fiscalización.

El mismo podrá ser obtenido ingresando a la página web de esta Superintendencia de Seguros de la Nación (www.ssn.gov.ar), "Información Requerida por la SSN al Mercado", "Registro de Entidades", "Aseguradoras-Datos Generales".

Una vez instalado el programa podrá consultar el menú de Ayuda a los fines de conocer el funcionamiento del sistema.

Cada entidad deberá proceder a cargar todos los rubros del programa, a los fines de actualizar la base de datos del Organismo.

Todos los soportes magnéticos a presentar deberán confeccionarse con el referido sistema y ser entregados en la Mesa General de Entradas del Organismo.

7.9. FIRMA FACSIMILAR PARA SUSCRIBIR POLIZAS

La utilización de firma facsimilar para suscribir pólizas deberá ser tratada y aprobada en Acta de Directorio o Consejo de Administración, consignando las personas facultadas para ello, con expresa renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de firma.

En el frente de las pólizas así firmadas se incluirá el siguiente texto: "La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 06/05/2010 Nº 47796/10 v. 06/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.049/2010

EXPEDIENTE Nº 53.503 PRESUNTAS-INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. IZQUIERDO, Norma Cecilia (MATRICULA Nº 63.918) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. IZQUIERDO, Norma Cecilia (matrícula Nº 63.918) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.971 de fecha 5 de abril de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Mercedes 3885 (C.P. 1419), CABA y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/05/2010 Nº 47801/10 v. 06/05/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 51/2010

Bs. As., 17/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0507574/2008 y sus agregados sin acumular Nº S01:0507577/2008, S01:0507580/2008, S01:0507591/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES", solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de caña de azúcar TUC 89-28, TUC 95-37, TUC 97-8, TUC 95-24, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de abril de 2009, según Acta Nº 362, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de caña de azúcar TUC 89-28, TUC 95-37, TUC 97-8, TUC 95-24, solicitada por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES".

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/05/2010 Nº 47650/10 v. 06/05/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 446F.HP obtenida por Schillinger Seeds Inc.

Solicitante: Schillinger Seeds Inc.

Representante legal: Ing. Agr. Eduardo Víctor Cucagna.

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Víctor Cucagna.

Fundamentación de novedad: 446F.HP, no es una variedad genéticamente modificada por recombinación de ADN. Presenta las mayores similitudes con el cultivar A 4712, pero se diferencian en la coloración de la vaina, ya que 446F.HP posee vaina de color castaño y el cultivar A 4712 posee vaina de color tostado. Además, el cultivar 446F.HP es tolerante a sulfonilureas, mientras que A 4712 es susceptible a sulfonilureas.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/05/2010 Nº 47760/10 v. 06/05/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1008/2010

Bs. As., 28/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001015/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita un procedimiento para la adquisición, acarreo, instalación y puesta en funcionamiento de UN (1) equipo de ultrasonografía y ultrasonido endovascular portátil para el SERVICIO DE HEMODINAMIA del "COMPLEJO MEDICO POLICIAL CHURRUCAVISCA".

Que el gasto que demanda la mencionada contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLON TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO ($ 1.031.048,00) habiéndose efectuado la afectación preventiva en el presupuesto del ejercicio económico financiero 2010.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de Licitación Pública Nacional establecido en el artículo 25, inciso a), punto 1 del Decreto 1023/01 reglamentado por el artículo 22, inciso c) del Anexo al Decreto 436/00.

Que de fojas 120 a 135 del expediente citado en el Visto luce el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado, el cual fue sometido a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se produjo la difusión del mencionado proyecto de Pliego en la página web de este Ministerio, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la adquisición, acarreo, instalación y puesta en funcionamiento de UN (01) equipo de ultrasonografía y ultrasonido endovascular portátil para el SERVICIO DE HEMODINAMIA del “COMPLEJO MEDICO POLICIAL CHURRUCAVISCA”.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 120 a 135 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos vigentes asignados a la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 06/05/2010 Nº 47806/10 v. 06/05/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1065/2010

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 187.892/09 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 23.184 y sus modificatorias Nros. 24.192 y 26.358, los Decretos Nros. 1466 de fecha 30 de diciembre de 1997 y 1755 del 23 de octubre de 2008, las Resoluciones Nros. 1755 de fecha 7 de septiembre de 1998 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, 719 del 3 de abril de 2008 y 838 del 23 de marzo de 2009 del registro de esta cartera ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de la Ley Nº 26.358 se incorporó el artículo 45 quater a la Ley Nº 23.184, modificada por la Ley Nº 24.192, creando así, en el ámbito de esta cartera de estado el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES A LA LEY DEL DEPORTE.

Que a los fines de implementar su funcionamiento fue necesario determinar su dependencia orgánico funcional.

Que a través de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 719/08, se dispuso que el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES A LA LEY DEL DEPORTE funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que por el artículo 25 del Decreto Nº 1466/97 se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de este Ministerio, el BANCO NACIONAL DE DATOS SOBRE VIOLENCIA EN EL FUTBOL que tiene por objeto llevar un registro de infracciones e infractores a la norma de seguridad en el fútbol, así como de los procesos judiciales por violación a las disposiciones de la Ley Nº 24.192.

Que en virtud de lo normado por el artículo 8º de la Ley citada en el considerando anterior, el servicio del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA es reservado y únicamente podrá suministrar informes en los casos allí previstos.

Que entre los supuestos que habilitan al Registro mencionado en el párrafo anterior a suministrar informes es por disposición del Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a solicitud fundada de otras autoridades nacionales, provinciales o municipales.

Que el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES A LA LEY DEL DEPORTE ha solicitado fundadamente que el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA ponga en su conocimiento aquellos antecedentes que involucren directa o indirectamente una infracción a la Ley del Deporte.

Que tal petición, a más de ser en soporte papel, debe ser efectuado aprovechando las posibilidades informáticas con que se cuenta en la actualidad, pudiendo obtener mayor certeza, seguridad y celeridad en la transmisión de los datos, toda vez que al poseer el REGISTRO carácter nacional, conlleva su funcionamiento la participación de los diferentes estamentos provinciales en el tema de seguridad y contralor de la observancia de los preceptos legales vigentes.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8º de la Ley Nº 22.117 y 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. por el Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y en concordancia con la Ley Nº 26.338.

Que por Resolución M.I. Nº 1755/98 se aprobó el “Reglamento de Funcionamiento del Banco Nacional de Datos sobre Violencia en el Fútbol”.

Que conforme a las previsiones del Decreto Nº 1755/08, compete a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, asistir al Secretario en las tareas de prevención e investigación de aquellas conductas que se consideren incursas en delitos, contravenciones y/o faltas relacionadas con la violencia en los espectáculos futbolísticos.

Que de acuerdo a la experiencia adquirida en el último tramo de la gestión en la materia, permite determinar, en forma comparativa, que la mayoría de los incidentes reprobados por la Ley del Deporte, se han registrado en el ámbito de los espectáculos futbolísticos.

Que a través de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 838/09 se aprobó el Convenio Marco de Colaboración entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, disponiendo en su artículo 4º que la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, podrá ejercer el derecho de admisión y permanencia respecto de quienes se encuentren registrados en el BANCO NACIONAL DE DATOS SOBRE VIOLENCIA EN EL FUTBOL y/o en el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES A LA LEY DEL DEPORTE.

Que por otra parte, a fin de dar cumplimiento acabado a los objetivos que tuvo en mira el legislador al crear el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES A LA LEY DEL DEPORTE es necesaria la cooperación del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA creado por la Ley Nº 11.752.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES A LA LEY DEL DEPORTE, creado por la Ley Nº 26.358, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

ARTICULO 2º — Dispónese que el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA creado por la Ley Nº 11.752, deberá hacer llegar copia de los antecedentes que obren en su poder al REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES A LA LEY DEL DEPORTE, de todas aquellas causas en las que tramiten infracciones a la Ley Nº 23.184 y sus modificatorias, dentro de los TRES (3) días hábiles de haber tomado registro, con las limitaciones impuestas por el artículo 51 del CODIGO PENAL DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 06/05/2010 Nº 47819/10 v. 06/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA E INDUSTRIAL “ARTALEJOS” LIMITADA, matr. Nº 1373 y COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBERDI LTDA., matr. Nº 1371, ambas con domicilio legal en la Provincia de Bs. As.; la COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA DE CARMEN LIMITADA, matr. Nº 1364, con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe, que en los expedientes que, por su orden se indican (Exptes. Nº 6544/09; 6549/09 y 6543/09) han recaído sendas resoluciones (Nº 938/10; 936/10 y 939/10) por las que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar, a mérito de los fundamentos expresados en las mentadas resoluciones. Atento a dicho mandato, se acuerda a la primera de las entidades mencionadas, el plazo de DIEZ (10) DIAS y a las dos restantes, el plazo de DOCE (12) DIAS para la presentación del respectivo descargo (Art. 1º, inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de ésta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las citadas cooperativas, para que, dentro de los plazos señalados, procedan a denunciar sus respectivos domicilios legales y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/05/2010 Nº 48562/10 v. 10/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

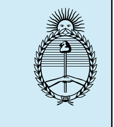
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las Entidades que a continuación se detallan: A. M. DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, MATRICULA SF. 1341, (Expte. Nº 3354/05. Res. Nº 3478/06); M. ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CENTRO COSMOPOLITA UNION Y PROGRESO, MATRICULA SF. 864, (Expte. Nº 382/04. Res. Nº 4365/06); M. EMPLEADOS PUBLICOS, MATRICULA SF. 1151, (Expte. Nº 269/06. Res. Nº 3757/06); CAJA DE AYUDA MUTUA ENTRE COMERCIANTES E INDUSTRIALES SAN LORENZO, MATRICULA SF. 1115, (Expte. Nº 1324/06. Res. Nº 3393/06); M. AMIGOS DE SANTA FE, MATRICULA SF. 1225, (Expte. Nº 1745/05. Res. Nº 2439/06); A. M. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUERO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE “LAS COLONIAS”, MATRICULA SF. 999, (Expte. Nº 4291/05. Res. Nº 3415/06); M. DE EMPLEADOS FERROVIARIOS “M.E.F.”, MATRICULA SF. 1145, (Expte. Nº 509/05. Res. Nº 2991/06); A. M. DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, MATRICULA SF. 440, (Expte. Nº 207/06. Res. Nº 3756/06); A. M. ELITE, MATRICULA SF. 1350, (Expte. Nº 488/05. Res. Nº 2828/06); A. M. ENTRE EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, MATRICULA SF. 392, (Expte. Nº 3330/05. Res. Nº 3435/06); A. M. UNIDOS CABAL LAS LOMAS, MATRICULA SF. 1280, (Expte. Nº 475/05. Res. Nº 2437/06); A. M. “5 DE FEBRERO”, MATRICULA SF. 910, (Expte. Nº 3366/05. Res. Nº 3335/06); M. DEL PERSONAL DE FALCONE BODETTO Y DOTTI,

MATRICULA SF. 417, (Expte. Nº 3930/05. Res. Nº 3399/06); M. PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS EDUCATIVOS ITALO-ARGENTINO, MATRICULA SF. 1414, (Expte. Nº 260/06. Res. Nº 3778/06); SERVICIOS INTEGRADOS A. M., MATRICULA SF. 1235, (Expte. Nº 2737/05. Res. Nº 3759/06); SANTA PAULA A. M., MATRICULA SF. 791, (Expte. Nº 173/05. Res. Nº 3000/06); A. FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA LA REPUBLICANA, MATRICULA SF. 159, (Expte. Nº 259/07. Res. Nº 1220/07); A. M. DE LA COMUNIDAD, MATRICULA SF. 373, (Expte. Nº 3931/05. Res. Nº 3334/06); A. M. "FERROCLINICA", MATRICULA SF. 840, (Expte. Nº 3932/05. Res. Nº 3445/06); "LA MUTUAL" A. ESPAÑOLA CULTURAL Y DEPORTIVA, MATRICULA SF. 40, (Expte. Nº 10382/01. Res. Nº 1812/03); A. M. LAS TOSCAS, MATRICULA SF. 1221, (Expte. Nº 109/05. Res. Nº 2981/06); A. M. PERSONAL CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, MATRICULA SF. 406, (Expte. Nº 3343/05. Res. Nº 447/07); INTERSALUD M., MATRICULA SF. 1339, (Expte. Nº 227/06. Res. Nº 4362/06); M. A. PERSONAL INDUSTRIAS METALURGICAS BARRANCAS, MATRICULA SF. 1248, (Expte. Nº 392/05. Res. Nº 2974/06); M. TELEFONICA DE LA CIUDAD DE ANDALGALA, MATRICULA CAT. 38, (Expte. Nº 3757/04. Res. Nº 576/06); M. ARGENTINA DE MUSICOS, MATRICULA CF. 1703, (Expte. Nº 1142/05. Res. Nº 4423/06). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las Entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las Entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321. Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/05/2010 Nº 48567/10 v. 10/05/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: "MUTUAL TRABAJADORES DE TUPPERWARE, matrícula BA 1744, (EXPTE. 5184/09 RES. 590/10); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE DOLORES, matrícula BA 324 (EXPTE. 5798/09 RES. 588/10); ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE DARRAGUEIRA, matrícula BA 212 (EXPTE. 5800/09 RES. 598/10); ASOCIACION MUTUAL ALMAFUERTE 13 DE MAYO, matrícula BA 2258 (EXPTE. 6191/09 RES. 611/10); ASOCIACION MUTUAL LEBEN, matrícula BA 2501 (EXPTE. 5804/09, RES. 608/10); ASOCIACION MUTUAL "UNION VECINAL 6 DE ENERO", matrícula BA 1655, (EXPTE. 5603/09 RES. 587/10); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CANALE S.A. LAVALLOL, matrícula BA 1284 (EXPTE. 5601/09 RES. 610/10); SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS "UNION ITALIANA" DE GLEW, matrícula BA 258 (EXPTE. 2861/09 RES. 3445/09); MUTUAL DEL PERSONAL DE PROTTO, matrícula BA 1262 (EXPTE. 2853/09 RES. 2931/09"; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321. Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 04/05/2010 Nº 47292/10 v. 06/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL GUAYMALLEN, matrícula MZA 449, (EXPTE. 2940/09 RES. 3414/09); ASOCIACION MUTUAL DE LOS PUBLICITARIOS MENDOZA, matrícula MZA 439 (EXPTE. 204/07 RES. 2929/09); ASOCIACION MUTUAL "25 DE SEPTIEMBRE DE 1917", matrícula MZA 11 (EXPTE. 3.493/09 RES. 3493/09); ASOCIACION MUTUAL OESTE VERDE Y ROJA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, matrícula MIS 73 (EXPTE. 3329/09 RES. 3480/09); MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, matrícula MIS 24 (EXPTE. 2942/09, RES. 3492/09); ASOCIACION MUTUAL MUJERES SOLIDARIAS EN ACCION, matrícula MIS 77, (EXPTE. 3336/09 RES. 3435/09); CENTRO MUTIALISTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES FERRIOVIARIOS Y CIVILES, matrícula SE 12 (EXPTE. 961/04 RES. 3400/09); MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA COMODORO RIVADAVIA, matrícula CHU 67 (EXPTE. 2393/09 RES. 3398/09); ASOCIACION MUTUALISTA "C.O.M.S.A.L.", matrícula RN 1012 (EXPTE. 3331/09 RES. 3495/09); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS CULTURAL Y RECREATIVA, matrícula CAT 5 (EXPTE. 3333/09 RES. 3438/09); ASOCIACION MUTUAL EMPRESA 20 DE JUNIO, matrícula SJ 93 (EXPTE. 10.091/01 RES. 2166/09); MUTUAL 6 DE MARZO DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTOS, GARAGES Y AFINES DE TUCUMAN, matrícula TUC 301. (EXPTE. 4431/09 RES. 485/10)"; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321. — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 04/05/2010 Nº 47297/10 v. 06/05/2010

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL VIAL, matrícula Nº CF 987 (Expte. Nº 384/07, Res. Nº 812/07); ASOCIACION MUTUAL CELESTE Y BLANCA DE LOS TRABAJADORES RURALES, Matrícula Nº BA 2235 (Expte. Nº 1882/07, Res. Nº 1493/07); MUTUAL PERSONAL BEBIDAS GASEOSAS, Matrícula Nº BA 941 (Expte. Nº 321/07, Res. Nº 831/07); ASOCIACION MUTUAL DE JOVENES, Matrícula Nº BA 2243 (Expte. Nº 335/07, Res. Nº 835/07); ASOCIACION MUTUAL AYUDA SOLIDARIA ADOLFO KOLPING, Matrícula Nº FORM. 50 (Expte. Nº 263/07, Res. Nº 496/07). ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ACINDAR S.A., Matrícula Nº SF 1136 (Expte. Nº 1417/07 Res. Nº 1187/07), ASOCIACION MUTUAL 42, Matrícula Nº CF 1989 (Expte. Nº 1875/07, Res. Nº 1492/07), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES MUNICIPALES DE VEINTICINCO DE MAYO, Matrícula Nº BA 1728, (Expte. Nº 225/07, Res. Nº 1206/07), ASOCIACION MUTUAL NUEVO SIGLO, Matrícula Nº BA 2382 (Expte. Nº 5642/06, Res. Nº 413/07), ASOCIACION MUTUAL "26 DE FEBRERO" DE CAMIONEROS DE SALTA, Matrícula Nº SALTA 104 (Expte. Nº 5639/06, Res. Nº 444/07), ASOCIACION MUTUAL VIDA, Matrícula Nº CF 940, (Expte. Nº 250/07, Res. Nº 494/07), ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE CAMIONEROS AMUCHOCA, Matrícula Nº BA 1684, (Expte. Nº 492/07, Res. Nº 1870/07), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES OBRA SANITARIAS-TANDIL, Matrícula Nº BA 1776, (Expte. Nº 333/07, Res. Nº 854/07), ASOCIACION MUTUAL OBREROS METALURGICOS BRAGADO LIMITADA, Matrícula Nº BA 1387, (Expte. Nº 375/07, Res. Nº 791/07), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS DE TANDIL, Matrícula Nº BA 1995, (Expte. Nº 217/07, Res. Nº 497/07), ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD COMUNITARIA DE LA CIUDAD DE BRANDSEN PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula Nº BA 1570, (Expte. Nº 228/07, Res. 436/07); Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19.549), para la entidad que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobra las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 Inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. Fdo. Dr. Carlos Rubén GONZALEZ, Instructor Sumariante I.N.A.E.S. ASOCIACION MUTUAL BARRIO PRESIDENCIA; Matrícula Nº MZA 182, (Expte. Nº 2387/00, Res. Nº 1571/05) se notifica que se ha dispuesto lo siguiente; VISTO. CONSIDERANDO. DISPONGO; ARTICULO PRIMERO; Déjese sin efecto la Disposición Nº 1408/07, por los fundamentos expuestos y continuar el presente proceso según su estado y disponer en consecuencia. ARTICULO SEGUNDO; Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. E. AP 8º de la Ley 19.549. ARTICULO TERCERO; Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO TERCERO; Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO CUARTO; Acuérdese a la Sumariada el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previsto por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. ARTICULO QUINTO; Hágase saber la designación del Suscripto como nuevo Instructor Sumariante. ARTICULO SEXTO; notifíquese en la forma prevista por el Nº Art. 41 del Decreto Nº 1759/72. DISPOSICION Nº 778/09. — Fdo.: Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante.

e. 04/05/2010 Nº 47303/10 v. 06/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario que se tramita a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO PARA EXPERTOS EN SEGURIDAD PRIVADA "EL PROTECTOR" LIMITADA, matrícula N° 29.097, expediente N° 1.605/08.. "VISTO que... "Dispongo: Artículo 1°. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1° inciso e) apartado 8° del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

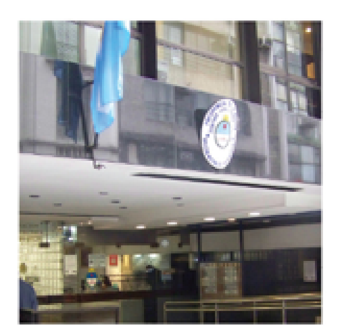
e. 05/05/2010 Nº 47768/10 v. 07/05/2010



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVD de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes: horario corrido

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes: hasta 13:30 hs

Punto de gestión La Plata

Calle 47 Nº 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones



www.boletinoficial.gob.ar